

UNIVERSIDAD NACIONAL DEHUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO CON LA INCORPORACIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL CON SU
APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA - 2018**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

PRESENTADO POR:

Bach. Jhonatan Ramirez LIPA BARJA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

**HUANCAVELICA, Perú
2020**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huancavelica, a los 29 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 08:00 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Evaluador conformado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

Secretario : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Vocal : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°041-2020-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 09 de septiembre de 2020.

Para la calificación del trabajo de investigación:

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO CON LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL CON SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANCVELICA-2018.

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta.) bachiller: LIPA BARJA Jhonatan Ramírez

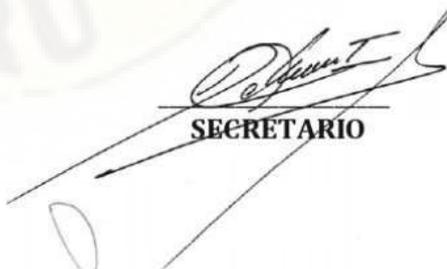
Concluida la sustentación de forma síncrona, se procede con las preguntas y/u observaciones por parte de los miembros del jurado. Acto seguido, el jurado abandona la sala para delibera los resultados de la sustentación y luego de dicha deliberación llega al siguiente resultado:

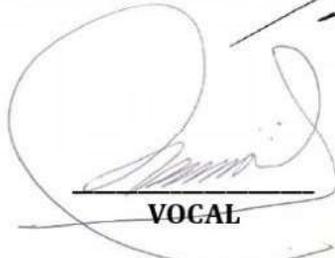
APROBADO (X) POR: MAYORÍA

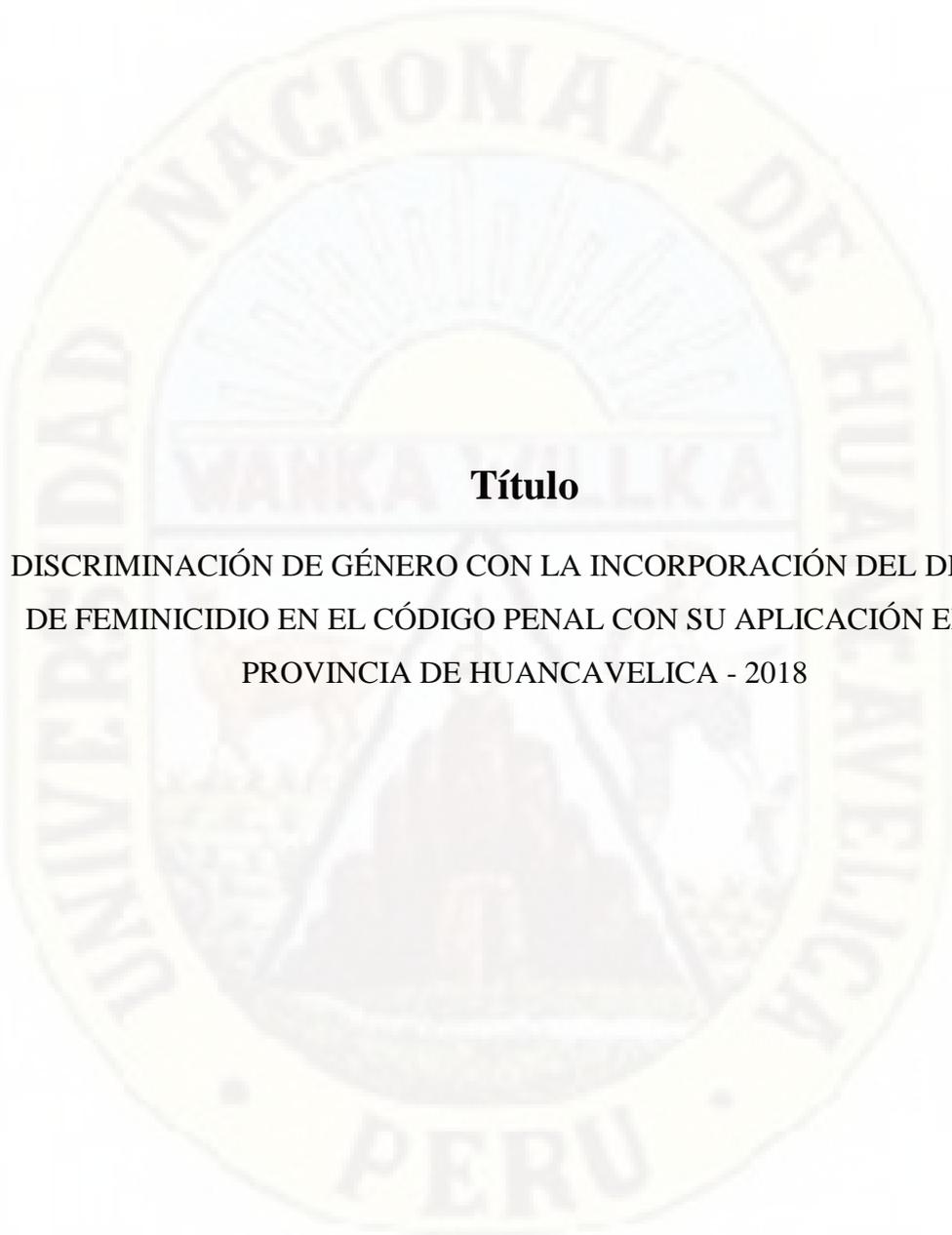
DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.


PRESIDENTE

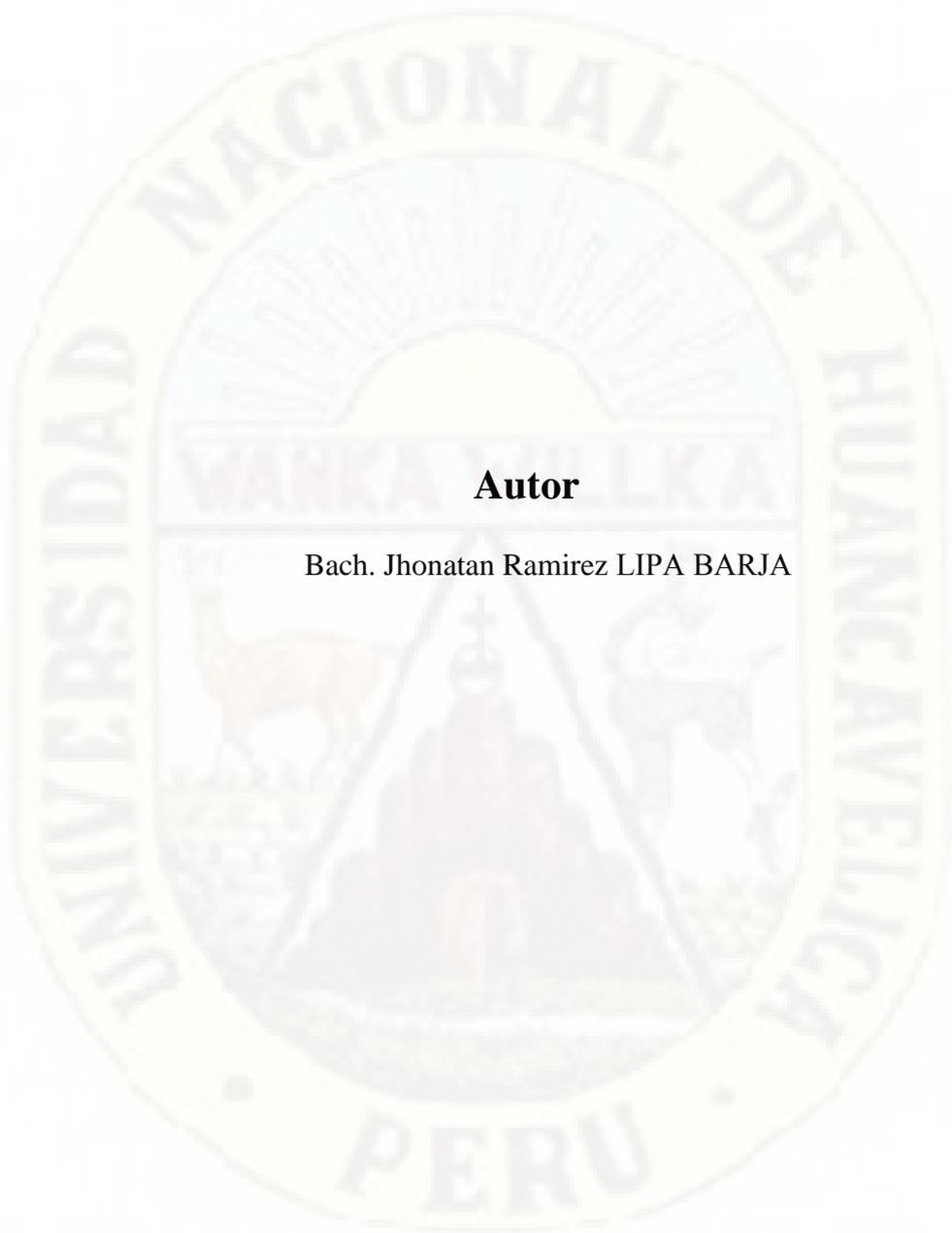

SECRETARIO


VOCAL



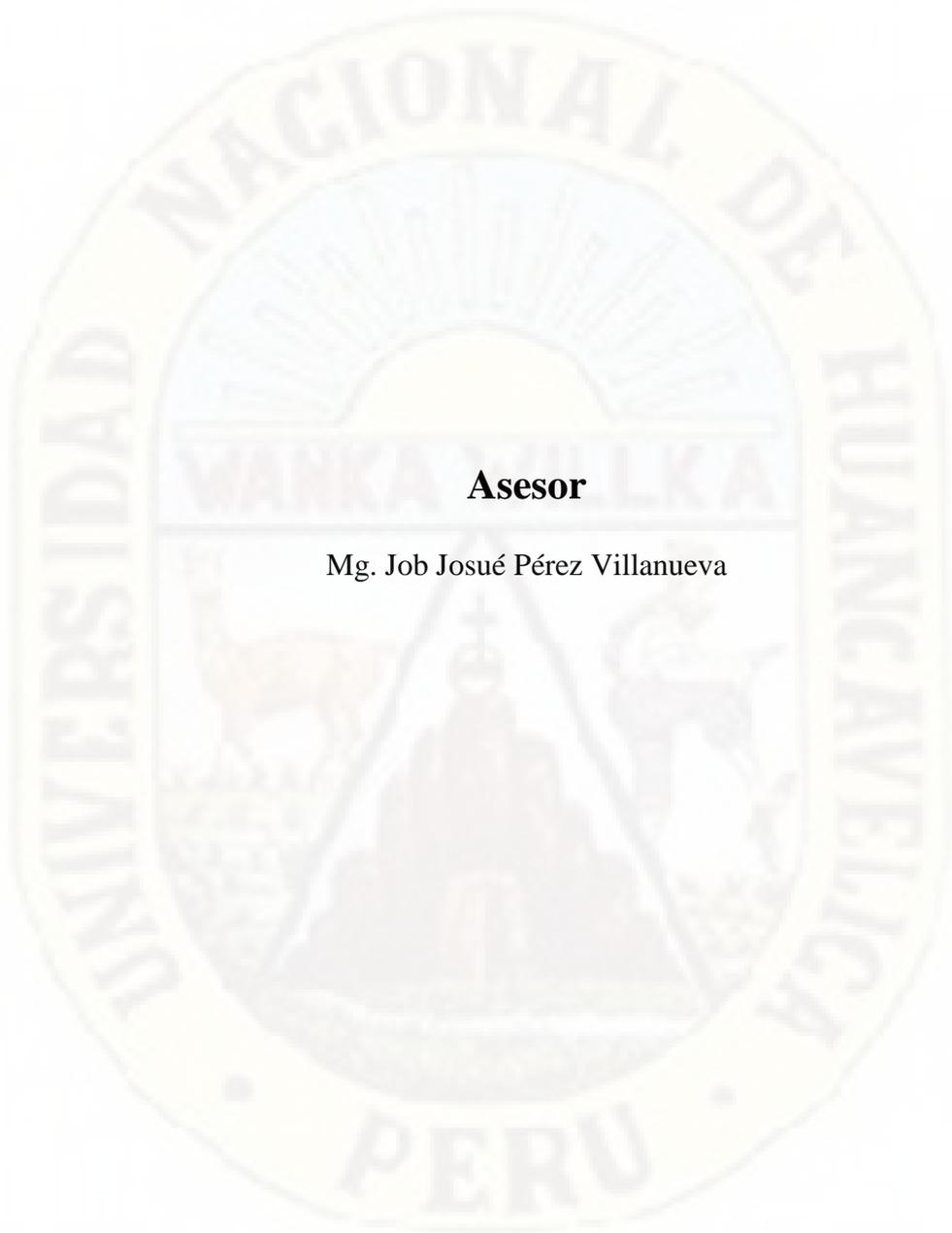
Título

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO CON LA INCORPORACIÓN DEL DELITO
DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL CON SU APLICACIÓN EN LA
PROVINCIA DE HUANCABELICA - 2018



Autor

Bach. Jhonatan Ramirez LIPA BARJA



Asesor

Mg. Job Josué Pérez Villanueva

Agradecimiento

En primer lugar, me gustaría agradecer a los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, quienes me ayudaron a realizar esta tesis, porque a través de sus sugerencias académicas.

Asimismo, agradecer a los profesionales que apoyaron en la entrevista para lograr los resultados de la investigación.

Finalmente, agradezco a todas las personas que siempre me han apoyado y me han inspirado a seguir adelante, como los amigos que se preocupan por mi desarrollo académico.

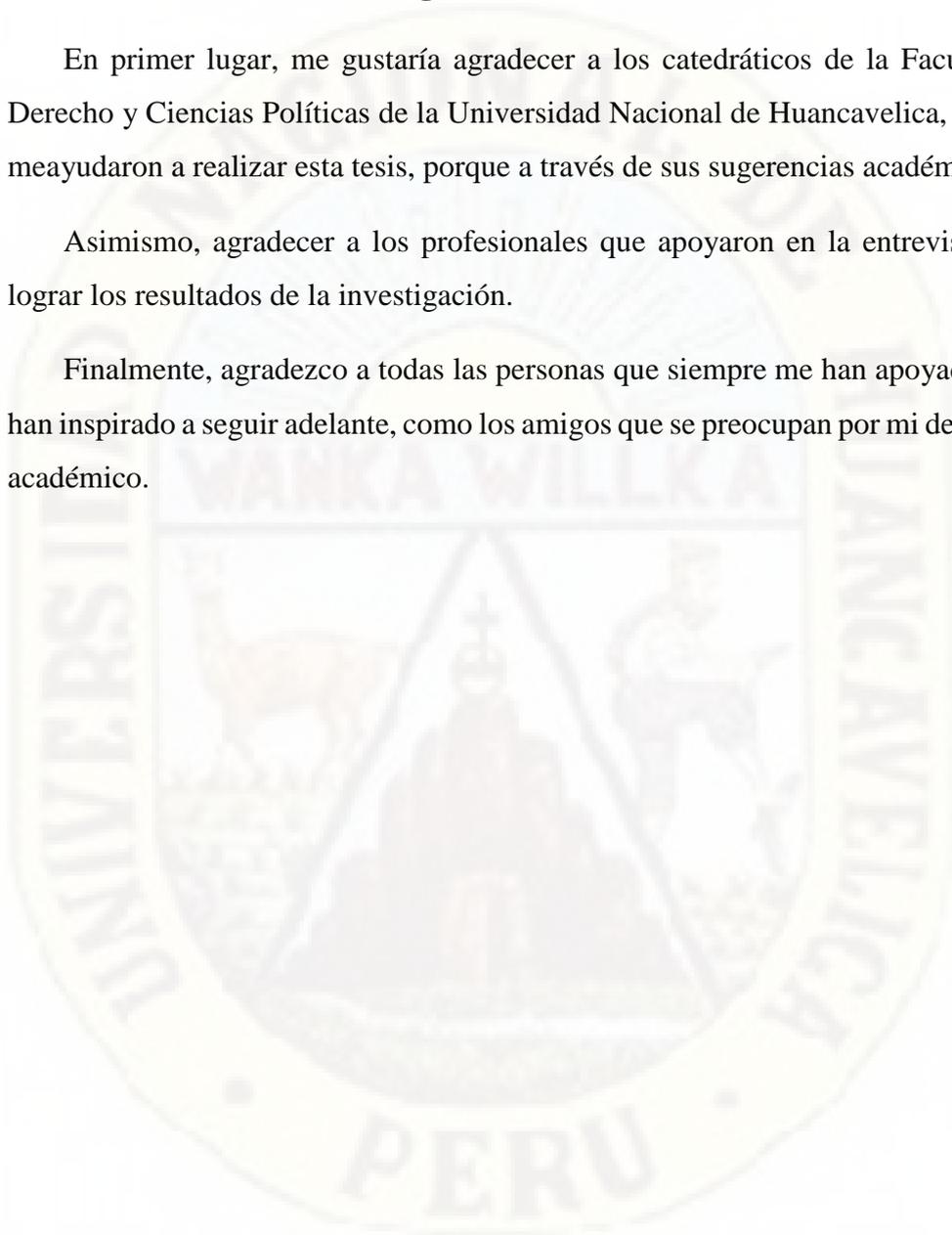


Tabla de contenido

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autor	iv
Asesor.....	v
Agradecimiento	vi
Tabla de contenido	vii
Tabla de cuadros.....	xi
Tabla de figuras	xii
Resumen.....	xiii
Abstract	xiv
Introducción	xv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Formulación del problema	22
1.2.1. Problema general	22
1.2.2. Problemas específicos.....	22
1.3. Objetivos	22
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos específicos.....	22
1.4. Justificación.....	23
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes	24
2.1.1. A nivel Internacional	24
2.1.2. A nivel Nacional	29
2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	33
2.2.1. Discriminación de Género	33

2.2.2. <i>Controversias teóricas y políticas sobre el feminicidio</i>	36
2.3. Bases conceptuales	36
2.3.1. Discriminación de Género	36
2.3.1.1. <i>Brechas de género</i>	38
2.3.1.2. <i>Características</i>	40
2.3.1.3. <i>Tipos de discriminación</i>	40
2.3.1.4. <i>Discriminación de género y el derecho</i>	41
2.3.1.5. <i>Discriminación de género y el Código Penal</i>	42
2.3.1.6. <i>La vida como bien jurídico</i>	43
2.3.2. Homicidio	44
2.3.2.1. <i>Elementos estructurales de la imputación al tipo objetivo</i>	44
2.3.2.2. <i>Circunstancias que configuran el delito de homicidio calificado</i> ...	46
2.3.2.3. <i>Tipos de homicidio</i>	47
2.3.3. Feminicidio	48
2.3.3.1. <i>Clasificación del feminicidio</i>	48
2.3.3.2. <i>Relación con el agresor</i>	49
2.3.3.3. <i>Niveles de violencia</i>	50
2.3.3.4. <i>Tipos de Feminicidio</i>	50
2.3.3.5. <i>Modalidad de feminicidio</i>	51
2.3.4. Sujeto del delito	57
2.3.4.1. <i>Sujeto activo</i>	57
2.3.4.2. <i>Sujeto pasivo</i>	58
2.3.5. Delito de Homicidio	58
2.3.5.1. <i>Tipicidad objetiva</i>	58
2.3.5.2. <i>Homicidio</i>	59
2.3.5.3. <i>Parricidio</i>	60
2.3.5.4. <i>Asesinato</i>	61
2.3.5.5. <i>Procedimientos para la Atención (casos de homicidio)</i>	61
2.3.6. Delito de Feminicidio	63
2.3.6.1. <i>Los feminicidios amparan la discriminación organizacional de las mujeres y reprimen los cuestionamientos al sistema de género sexista.</i>	64
2.3.6.2. <i>Tipificación y fundamentos políticos criminales del delito de feminicidio.</i>	66

2.3.6.3. <i>Procedimientos para la Atención (casos de feminicidio)</i>	70
2.3.7. Clasificación preliminar sociodemográficos (asesinatos)	77
2.3.7.1. <i>Sexo</i>	77
2.3.7.2. <i>Grupos de edad</i>	77
2.3.7.3. <i>Relación de parentesco con el presunto victimario</i>	78
2.4. Definición de términos	78
2.5. Hipótesis	81
2.5.1. Hipótesis General	81
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	81
2.6. Variables	81
2.7. Operacionalización de variables	82
CAPÍTULO III	85
MATERIALES Y MÉTODOS	85
3.1. Ámbito temporal y espacial	85
3.1.1. Ámbito temporal	85
3.1.2. Ámbito espacial	85
3.2. Tipo de investigación	86
3.3. Nivel de investigación	86
3.3.1. Método general	87
3.3.2. Métodos específicos	87
3.4. Diseño de investigación	88
3.5. Población, muestra y muestreo	88
3.5.1. Población	88
3.5.2. Muestra	89
3.5.3. Muestreo	89
3.6. Instrumentos y técnicas para recolección de datos	89
3.6.1. Instrumentos	89
3.6.2. Técnicas	90
3.7. Procedimiento de recolección de datos	90
3.8. Técnicas y procesamiento de análisis de datos	90
3.9. Prueba de hipótesis	90

CAPÍTULO IV	91
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	91
4.1. Resultados descriptivos	91
4.1.1. Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal.....	91
4.1.2. Análisis de revisión documental.....	107
4.2. Prueba de hipótesis.....	117
4.2.1. Hipótesis general	117
4.2.2. Hipótesis específicas.....	118
4.3. Discusión de resultados.....	120
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	128
APÉNDICE	137



Tabla de Cuadros

Tabla 1	82
Tabla 2	91
Tabla 3	92
Tabla 4	94
Tabla 5	95
Tabla 6	96
Tabla 7	97
Tabla 8	98
Tabla 9	99
Tabla 10	100
Tabla 11	102
Tabla 12	103
Tabla 13	104
Tabla 14	105
Tabla 15	106

Tabla de figuras

Figura 1	18
Figura 2	19
Figura 3	21
Figura 4	70
Figura 5	71
Figura 6	72
Figura 7	73
Figura 8	74
Figura 9	75
Figura 10	77
Figura 11	77
Figura 12	78
Figura 13	91
Figura 14	93
Figura 15	94
Figura 16	95
Figura 17	96
Figura 18	97
Figura 19	98
Figura 20	99
Figura 21	101
Figura 22	102
Figura 23	103
Figura 24	104
Figura 25	105
Figura 26	107

Resumen

El objetivo de la investigación fue identificar como la discriminación de género es afectada por la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018. El marco metodológico de la investigación que aplicó fue de tipo básica, de nivel explicativo, de diseño no experimental, de método científico, la muestra fueron 20 jueces, la técnica de recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Los resultados de la investigación determinaron que se pudo determinar que efectivamente existen afectaciones directas sobre la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica. La investigación concluyó que se determina que si existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018, puesto que lo comprendido en la misma normativa hace directa diferencia entre, los géneros considerados como sujetos del delito, lo hacen notar así, de la misma manera la , hay evidencia descriptiva dentro de los encuestados y del análisis revisado, que manifiestan que la ley protege a las mujeres de manera especial, ello por la vulnerabilidad que puedan tener por el mismo hecho de ser mujeres. Se recomienda que se puede sugerir una regulación de la normativa dentro del código penal, y tratar de igual forma el delito, que se pueda normar dentro del código penal, una especificación en el delito de homicidio a las agraviadas mujeres.

Palabras clave: Feminicidio, discriminación, incorporación autónoma, código penal

Abstract

The objective of the investigation was to identify how gender discrimination is affected by the incorporation of the crime of femicide in the Penal Code with its application in the province of Huancavelica - 2018. The methodological framework of the investigation that was applied was of a basic type, of explanatory level, non-experimental design, scientific method, the sample was 20 judges, the data collection technique was the survey and the instrument the questionnaire. The results of the investigation determined that it was possible to determine that there are indeed direct effects on gender discrimination with the incorporation of the crime of femicide in the Criminal Code with its application in the province of Huancavelica. The investigation concluded that it is determined that if there are direct effects on gender discrimination with the incorporation of the crime of femicide in the Penal Code with its application in the province of Huancavelica - 2018, since what is included in the same regulations makes a direct difference between , the genders considered as subjects of the crime, thus note, in the same way, there is descriptive evidence within the respondents and the reviewed analysis, which state that the law protects women in a special way, due to the vulnerability that they may have by the very fact of being women. It is recommended that a regulation of the regulations can be suggested within the penal code, and the crime treated in the same way, that it can be regulated within the penal code, a specification in the crime of homicide to the aggrieved women.

Keywords: Femicide, discrimination, autonomous incorporation, penal code.

Introducción

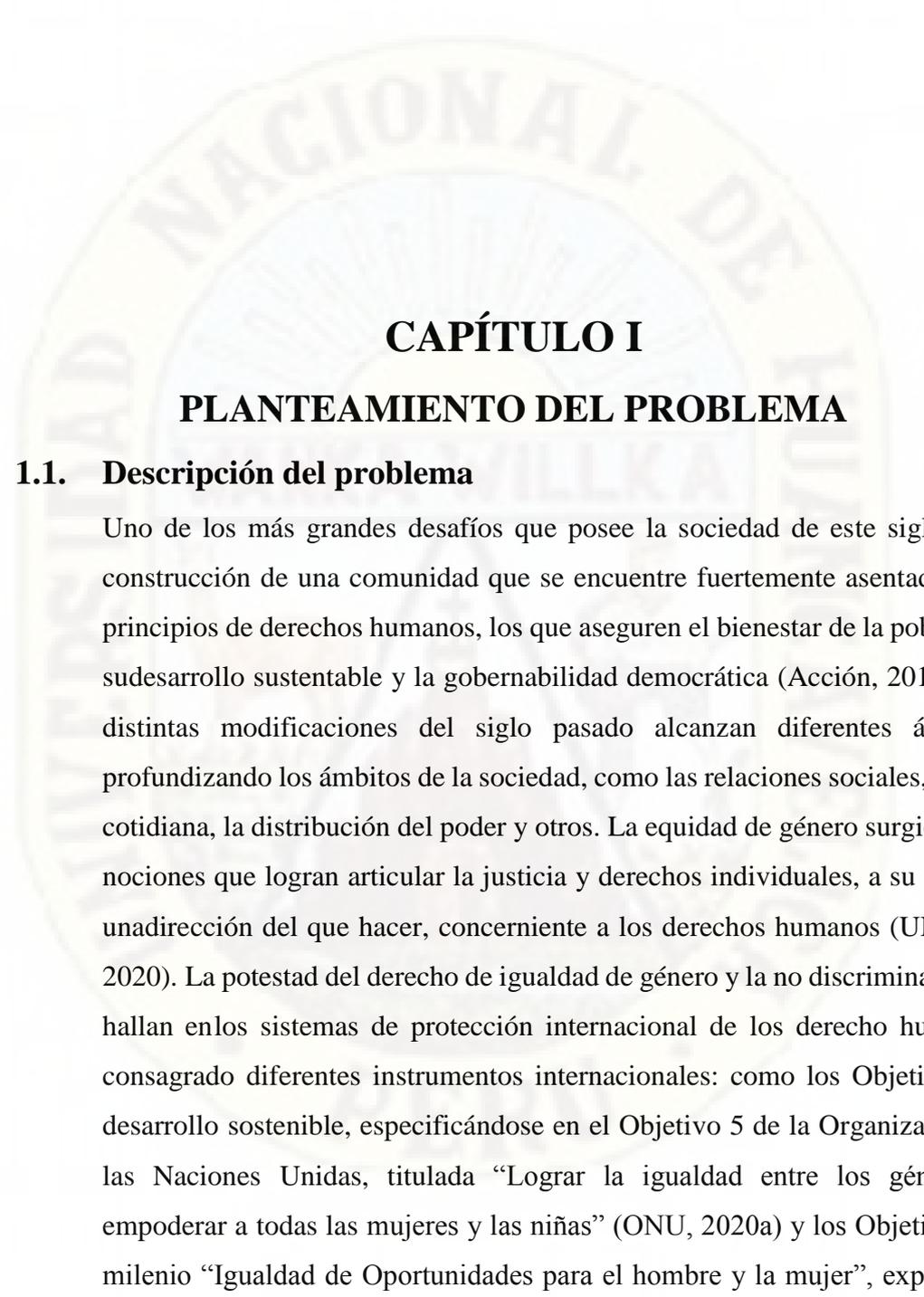
La presente investigación es referida al tema de la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal. En el Perú, existen diversos cambios institucionales e jurídicos enmarcados en la igualdad de género, generalizado a los países latinoamericanos. Las diversas estrategias que promueven igualdad de género a los países y sus regiones, los informes y planes nacionales con base en Beijing+20. De la misma forma, igualdad en el acceso de los diferentes ámbitos, ya sea económico, físico y la toma de decisiones, que han evolucionado de manera paralela, en conjunto a las creaciones y las puestas en marcha de los diferentes planes y políticas para la igualdad de género, y así evitar la discriminación de género. Esos planes se pueden definir como verdaderos mapas de ruta para el estado, los que se direccionan de manera sustantiva a la igualdad real, la que se refleja a la vivencia de los varones y las mujeres.

Los diversos intentos latinoamericanos, abordan la discriminación de género, las que se materializan a través de las normativas, políticas para poder ofrecer igualdad de oportunidades en todas las áreas de desempeño. Actualmente, la discriminación en el Perú es de conocimiento público, debido a que es utilizado en las diversas clases sociales. Los ámbitos públicos o privados ya no se atreven a hablar de manera abierta sobre los fenómenos que aquejaban a la sociedad antigua. Además, en los tiempos modernos se ha podido evidenciar las existencias de discriminación, y sus consecuencias económicas, sociales y políticas, y siendo base de la violencia en nuestro país, a su vez pudiendo generar el delito de feminicidio. El delito de feminicidio fue tipificado en el Art 108° inciso B del Código Penal peruano, la que castiga a los actos de amenaza contra la mujer y su vida, los que pueden ser ocasionados por diversos contextos de, acoso sexual, hostigamiento, coacción o violencia familiar; estos ocasionados por el atropellamiento, empleando autoridad sobre la víctima o el abuso de confianza, las que se encuentran dentro del medio de discriminación contra la mujer.

Enmarcado en el método científico, la investigación a través de la entrevista buscará la recolectar información de manera sistemática, confiable e intencionada. La

misma que será de tipo básica, permitiendo la adquisición de conocimientos para la resolución de los problemas de la investigación; la que será de nivel explicativo permitiendo la comprensión de la causa efecto entre las variables; con diseño no experimental transversal para describir la relación de las variables. Conformada por la población del Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el tamaño de muestra será de 20 jueces de la misma institución.

La exploración consta de cinco apartados. En el primer capítulo, se presenta el planteamiento y formulación del problema, los objetivos y justificación de la investigación. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, donde se describirá los antecedentes, bases teóricas las que sustentarán la investigación y las bases conceptuales, las que definirán términos recurrentes en la investigación. El capítulo tres contiene la metodología empleada en la investigación especificando el tipo, nivel, método, diseño, población y muestra, y planteando las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, exponiendo el procedimiento de recolección de datos y el lugar de desarrollo o ejecución. El capítulo cuatro está compuesto por los resultados y su discusión. Finalmente se considera las conclusiones, las recomendaciones y las referencias bibliográficas.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

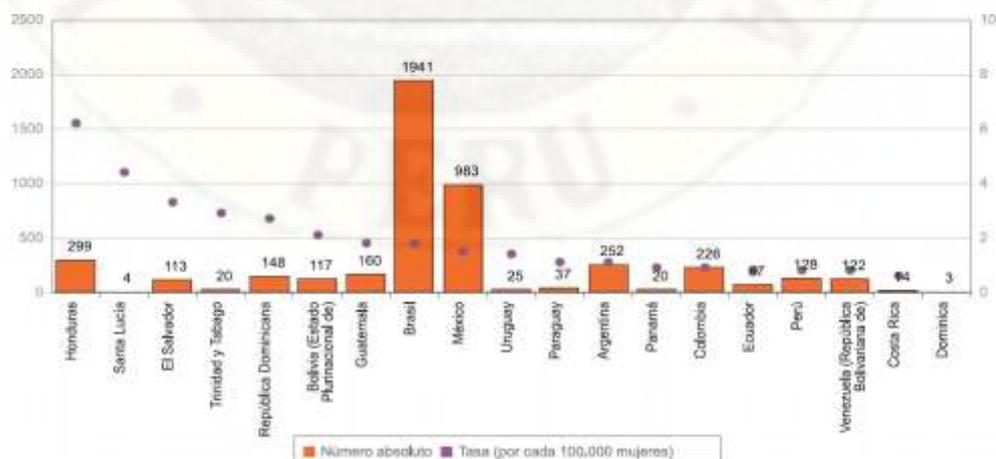
Uno de los más grandes desafíos que posee la sociedad de este siglo es la construcción de una comunidad que se encuentre fuertemente asentada a los principios de derechos humanos, los que aseguren el bienestar de la población, sudesarrollo sustentable y la gobernabilidad democrática (Acción, 2018). Las distintas modificaciones del siglo pasado alcanzan diferentes ámbitos, profundizando los ámbitos de la sociedad, como las relaciones sociales, la vida cotidiana, la distribución del poder y otros. La equidad de género surgió de las nociones que logran articular la justicia y derechos individuales, a su vez fija unadirección del que hacer, concerniente a los derechos humanos (UNICEF, 2020). La potestad del derecho de igualdad de género y la no discriminación se hallan en los sistemas de protección internacional de los derecho humanos, consagrado diferentes instrumentos internacionales: como los Objetivos del desarrollo sostenible, especificándose en el Objetivo 5 de la Organización de las Naciones Unidas, titulada “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” (ONU, 2020a) y los Objetivos del milenio “Igualdad de Oportunidades para el hombre y la mujer”, expresados en el Objetivo 3 (PNUD, 2020).

Las brechas de la discriminación de género son una realidad mundial que producen consecuencias drásticas. En muchos casos se encuentran expuestos a sufrir violencia por exigir igualdad de género, pudiéndose suscitar feminicidios

uhomicidios. El feminicidio según Marcela Lagarde “son asesinatos que tiene en común, que, las mujeres son apreciadas como seres prescindibles, usables, maltratables y desechables”. Considéralo como crímenes de odio contra las mujeres o personas vulnerables (diferente orientación sexual) (MIMP, 2018). Miles de féminas fallecen cada año a nivel mundial, siendo afectadas por el simple hecho de ser mujeres (ONU, 2020b). En el 2017, fueron 90,000 las víctimas de feminicidio a nivel mundial que fueron juzgadas como una plaga que afecta a todos los países (Chicago Tribune, 2020). La información pública de 4 países del Caribe y 15 de América latina, indican que 4.555 mujeres fueron agraviadas de femicidio¹ y feminicidio² en el 2019. En los países Latinoamericanos las tasas más altas de feminicidio por cada 100.000 mujeres se contemplan en Honduras (6,2), El Salvador (3,3), República Dominicana (2,7) y el Estado Plurinacional de Bolivia (2,1). Por otro lado, en el Caribe, 6 países registraron 26 víctimas mujeres de muertes airadas por razones de género, en el 2019, que fue un descenso comparado con el 2018 de 36 casos reportados. La variación interanual de incidencia de feminicidios ha sido de 1,3% entre 2018 y 2019, para los 18 países de América Latina y 6 del Caribe, simbolizado en la Figura 1.

Figura 1

Feminicidio / Observatorio de Igualdad de Género



1 Femicidio es referido a la matanza sistemática de miembros de un mismo sexo (El derecho, 2012).

2 Feminicidio es la muerte(asesinato) de una mujer por su circunstancia de fémina (El derecho, 2012)

Tomado de “Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe”, CEPAL, 2020.

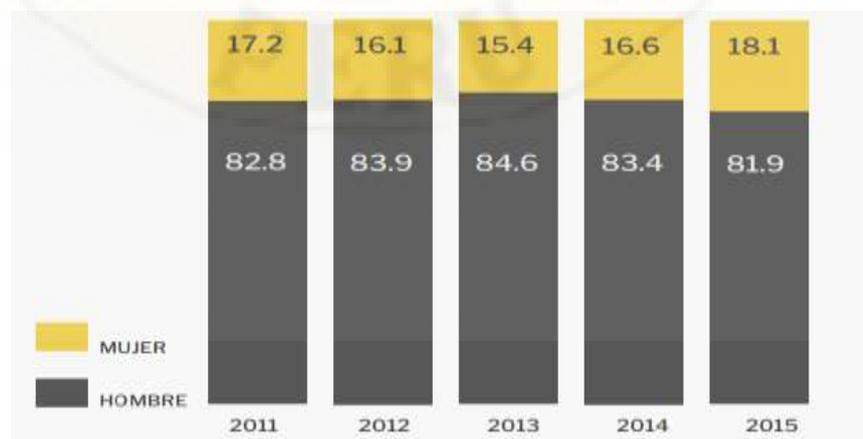
Por otro lado, el género masculino también sufre discriminación; muy a pesar de que gocen de situaciones de privilegio, alejando se dé la equidad de género, estos espacios discriminatorios por el hecho de ser varón, son en esencia

Los que se encuentran relacionados a la paternidad, trabajos de área, de servicios y los programas de salud”, subrayo Chávez, docente la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Chávez, 2011).

En el sistema patriarcal, las expectativas de las sociedades son depositadas en ello y ellas, y la cultura reacia al cumulo de desigualdades hacia el género femenino. Considerando que manera “tradicional el varón fue dotado de espacio en al ámbito público, dejándole ser importante en el trabajo, pero no en las colaboración y trabajo hogareño. Provenientes del desarrollo en la familia, los que fueron visualizados como proveedores, y los que intentan ingresar a las labores hogareñas son vistos con extrañeza en la actualidad” (Chávez, 2011).

Figura 2

Perú: Homicidio según sexo de la víctima



Tomado de “¿Qué sabemos de los homicidios en el Perú?”, MINJUSDH, 2017, Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el Perú, el 2017, el número de muertes violentas ligadas al delito doloso fue de dos mil cuatrocientos ochenta y siete los que alcanzaron la tasa de muertes de 7,8 por cada 100 habitantes. Notándose una gran diferencia entre los años 2011 y 2017, para el 2011, se apreció una tasa de 5,4 y para el 2017 de 7,8 incrementando en 2,4 las muertes violentas relacionadas a el delito doloso (INEI, 2018). Por otro lado, para el intervalo de 2009 y 2018 se registraron 1 525 tentativas de feminicidio y 1 106 feminicidios. Cabe destacar que de enero a septiembre del 2018 se llegó a registrar 217 tentativas de feminicidio y 103 feminicidios (MIMP, 2018). El fenómeno de la muerte se encuentra marcada por el sesgo femenino, dato de entre los años 2011 – 2015, siendo más del 80% de las víctimas varones. A pesar de ello, es importante que se mencionen, que, por los años 2014, el % de homicidios contra féminas ha crecido. Para el 2015, de 2,247 muertes violentas (delitos dolosos), el 81.9% correspondieron a varones y el 18.1% a mujeres (MINJUSDH, 2017); ver en la Figura 2.

En consideración y relevancia de las mujeres como sujeto pasivo de las agresiones se llegó a tipificar al feminicidio como delito autónomo, tipificándose del Código Penal, bajo Ley 38068, promulgándose en el Art 108-B, el que es capaz de sancionar con cadena perpetua al sujeto activo de feminicidio o feminicidio, el que se debe encontrar en determinados contextos. Donde se manifiesta al feminicidio, como asesinato de alguna fémina por su circunstancia de mujer. Vislumbrando las desigualdades de género, donde se evalúa la salud reproductiva, el empoderamiento, y el desarrollo en el mercado laboral, que para el 2017 consigno 0.3857, presentado en la Figura 3.

Figura 3

Perú: Evolución del índice de desigualdad de género



Tomado de “Perú: Brechas de Género 2018”, INEI, 2018, Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, cimentado en la Ley N°30068 el feminicidio como una conducta visible (acción) manifestándose en las muertes de las féminas, existe una relación causal, entre las conductas entre los sujetos del delito, y como resultado se aprecia la extinción de la vida (Ley N°30068, 2013). Considerándose como un delito doloso, debido a que entra la voluntad, comprensión del autor sobre el acto, presentado con intenciones de quitarle la vida al sujeto pasivo. El sujeto pasivo en el caso del feminicidio es la fémina, considerada en desigualdad en comparación del varón, y así ser vulnerable en la relación de poder (MIMP, 2018). Pero en casos de homicidio el sujeto pasivo es la persona a quien se le arrebató la vida (Decreto Legislativo N°635, 2018).

Reflexionando sobre la discriminación de género, que se encuentra estrechamente ligada al feminicidio, y a la norma legal del Código Penal, considerando ellos se desarrollara la investigación titulada “discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018”, donde busca identificar la incidencia de la discriminación de género en los delitos de feminicidio y homicidio, y como las normas legales incentiva a que se sigan produciendo más caso, y los varones se sientan menospreciados, ya que las mujeres poseen una ley que las ampare.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se presenta la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se viene dando la discriminación de género en el derecho de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica 2018?
- ¿Cuáles son las tipificaciones en los delitos de Feminicidio – Homicidio del Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018?
- ¿Hay diferencias en los sujetos del delito en los delitos de Feminicidio – Homicidio?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar como la discriminación de género es afectada por la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir el derecho de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018.
- Describir las tipificaciones en los delitos de Feminicidio – Homicidio del Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018.
- Describir las diferencias en los sujetos del delito en los delitos de Feminicidio – Homicidio.

1.4. Justificación

Identificar la discriminación de género, hacia la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal, la que dará bases teóricas para los profesionales, (jueces, abogados y otros), beneficiándose con el conocimiento en favor de su crecimiento profesional. Así mismo, los resultados les servirán a los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en fin, poseer una mirada holística, para la toma de decisiones. Además, representará un antecedente para futuras investigaciones que sigan la línea investigativa que sigue el presente estudio.

La investigación se basará en el correcto empleo de los métodos de investigación para lograr sus objetivos, dichos métodos sirven como guías para el desarrollo del estudio. Además, la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal representa una metodología novedosa y adecuada para medir el grado de incidencia de los feminicidios.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Araiza, Vargas, y Medécigo (2020) publicaron su investigación titulada “La tipificación del feminicidio en México”, en la Revista interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, 6(468), 1-36

Los investigadores mexicanos se fundamentaron en los asesinatos de manera violenta que sufrían las mujeres en México, los que propiciaron el surgimiento de los que no terminan de impactar a las prácticas jurídicas. Debido a ellos los tuvieron el objetivo de tejer puentes entre los argumentos jurídico y sociológicos, y enfocarlos en esos entornos. Desarrollando su investigación con el método hermenéutico, con base de análisis en los diversos textos conceptuales, sobre la diversa violencia feminicida y de género, los que les permitieron crear nexos en los debates jurídicos sobre la tipificación del feminicidio. Los que finalmente lo reconocieron como la tipificación que visualiza los problemas, considerando las labores que se desarrollan en el ámbito académico, siendo importante para redunde en las creaciones de las leyes, las que se encuentran de manera efectiva en la administración y procuración de la justicia.

Rueda (2019) presentó la investigación titulada “Comerte un delito por discriminación referentes al sexo de la víctima y/o por razones de género como circunstancia agravante genérica”, en la Revista electrónica de Ciencia

Penal y Criminología, 21(04), 1-37.

El objetivo de su trabajo fue el presentar un estudio sobre las circunstancias agravantes de la genérica del artículo 22.4° del Código Penal que son aplicables cuando se comete un delito por la discriminación, otros motivos, (el sexo de la víctima u otros motivos). Las doctrinas de la jurisprudencia son pronunciadas a favor de las diferenciaciones entre la discriminación referida a el sexo de la víctima, y la misma por el género, el que se limita a dotar de los contenidos de las últimas clases de discriminación, las que son desatendidas de primera línea. La investigación ofreció el análisis doctrinal y la jurisprudencia enfocada en la discriminación por las razones de género, con las finalidades de comprobar los elementos que fundamentan el reproche o si, por el contrario, son abarracados de diferentes maneras. Llegando a la conjetura de que las objeciones son planeadas con fundamento de las agravaciones basadas en la parte móvil de las discriminaciones, ya sea por las razones de género o sexo. Es importante resaltar que la firmeza se encuentra afectada por el juicio de las insistencias de los procesos a coincidir con la víctima, que son reiteradas por la denuncia, sin obviar la agresión física que pudo haber sufrido la víctima. Concurriendo en los elementos del sujeto activo, asumida y buscada por los agresores para la intimidación de las víctimas, buscando así generar el clima de vulneración y desigualdad, estimando circunstancias de agravio.

Espinosa (2018) publicó la investigación titulada “La agravante genérica de discriminación por razones de género”, en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 20(27), 1-20.

Las reformas del Código Penal llevadas a cabo por LO 1/2015, del 30 de marzo han disminuido los preceptos de forma gravante y genérica, al art 22.4, siendo este agravante de los motivos para la discriminación, incorporándose elementos expresamente referidos al género. Pertenecientes a determinar las apreciaciones del género mismo. Siendo inútil que, las razones de las discriminaciones son cuestionadas por el género del sector doctrinal, calificando las introducciones, como las mismas expresiones de las reformas simbólicas, llegando al punto de afirmar los motivos que se

consideran, incluyéndose la discriminación, por las razones del sexo, además, el Código Penal, contiene las agravaciones como las circunstancias específicas de los “delitos de género”. De este estudio el agravante deduce que la aplicación de manera limitada por parte del ámbito privado, siendo registrados por los diversos supuestos que se mantiene una fémina, o por la relación que posea con el agresor, en coherencia de los conceptos erróneos de la violencia de géneros, los que fueron reconocidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Igualmente, las relaciones existen o existieron de afectividad, que son en el pasado y el presente, planteadas en las circunstancias nuevas, genéricas resultandos compatibles a los agravantes de los parentescos de art 23 CP. En el estudio los nuevos agravantes genéricos de las razones genéricas, son sucedidas por las apreciaciones que son requeridas por los elementos Conteniendo la presencia de las actitudes y alas situaciones de varones como mujeres, y cometiendo al ámbito de la relación del matrónimo o las analogías del sentimiento afectivo, presente o pasadas. Las ultimas exigencias de los sentidos interpretados son requeridos por las relaciones de las parejas, los mismo que son estables y por tanto son apreciadas por los agravantes.

Valencia y Nateras (2020) publicaron la investigación titulada “Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: el caso del feminicidio en Madelin y el Estado de México”, en la Revista Criminal, 62(1), 59-85.

Los incrementos de la violencia en los países, como México y Colombia, los que han tenido un aumento diferencial en las mujeres, las que se vienen expresadas de maneras diferentes, y estas son expresadas en diferentes escalas. No obstante, las transformaciones de la discriminación han sido visualizadas por diferentes actores, los que son detectados en el poder, el más importante es el Estado, siendo este capaz de dictaminar disposiciones normativas en las políticas públicas, que circunscribiendo los fenómenos y las características intimas, las que se encuentran vinculadas de manera principal a las afinidades por consanguineidad y afinan de las relaciones. En

ese sentido, las materias del manejo de las informaciones sobre las violencias de las mujeres y el feminicidio, son las más recurrentes y fundamentales por, correspondiendo a su categorización de y subregistro. Considerando todo ello, pusieron en frente a la legislación como las políticas colombianas, y mexicanas, los mismo que dieron pasos importantes; esta funciones; simbólica, y estructural son subyacentes a las problemáticas, tal como se afirma en las cortes colombianas, la corte constitucional (2016), en las que es necesario integrar las perspectivas de los géneros del derecho penal, flexibilidad, las que son parte del acercamiento a las pruebas en contexto a las configuraciones de la violencia de género.

Navarro (2019) presentó la tesis titulada “El principio de igualdad y no discriminación de las trabajadoras migrantes: un factor clave en el estudio de género en la sociedad global”, para optar el grado de Doctor en Ciencias Políticas, en la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad de Girona, Girona, España.

El trabajo doctoral analizo los temas sobre mujeres inmigrantes, con relaciona las igualdades de género, y la no discriminación de los empleos. De forma singular es abordado, las mujeres inmigrantes son domesticas de cuyas condiciones son vulnerables. Siendo concretamente de análisis sobre los problemas que son percibidos sobre lo colectivo, referentes a las segmentaciones del trabajo. Las luchas por los trabajos decentes y las diversas complicaciones generadas por la economía sumergida, proveniente de los trabajos irregulares. Debido a ello de finalidad de analizar las cuestiones concretas planteadas por el abordaje de los principios de igualdad, y la no discriminación. Siendo un trabajo documental y jurídico, contemplando las protecciones especiales con las que cuentan las mujeres en el ámbito internacional, específicamente las regulaciones y doctrinas derivadas de los estados de Ecuador y España. Siendo la igualdad un principio básico para el desarrollo de cualquier sociedad y el principio de los derechos y deber. Pero cabe aseverar que no todos los grupos son caracterizados de la misma forma, incidiendo que se estudia de manera principal los aspectos de la igualdad de forma o material. Concluyendo que,

los implementos normativos de los estados ofrecen beneficios mayores a los grupos sociales vulnerables, correspondiendo a las consecuciones de la igualdad, reconocidas como doctrina de las acciones positivas.

Reyes (2018) realizó la investigación titulada “¿Asesinato o Femicidio?: Estudios de caso en el departamento de la Paz”, en la Revista Temas Sociales, 43(1), 125-152.

Su principal problemática fue la teoría feminista enfocada en el femicidio, dónde las organizaciones la utilizan para establecer el trato de benevolencia al hombre que son acusados de asesinar a las parejas, dándoles sentencia mínima o anulándola. Para ello consideraron el comportamiento de los acusados, y del trato que recibían por parte del sistema judicial. Para ello se basaron en 49 casos y sus respectivas entrevistas semiestructuradas a hondura, sus datos se desarrollaron entre los años 2012 y 2014, las mismas que se ubicaron antes y después la incorporación del Código Penal Boliviano. Siendo la principal finalidad de la campaña y eventualmente, la ley del femicidio brinda publicidad a los hechos de los hombres, los que reciben un trato indulgente, capaces de advertir a los hombres, los que sufrían maltrato a las parejas, porque son tratados con dureza por cualquier sentenciado por asesinato. Concluyendo que, en ese periodo de tiempo, las personas desconocían o ignoraban sus derechos básicos, pudiendo se apreciar que los sentenciados eran amenazados o manipulados, lo que los llevo a que dejen que infrinjan sus derechos son que se den cuenta. Siendo los operadores judiciales los que se aprovechan del desconocimiento, para acusarlos y así poder realizar ofertas de sentencia, y también aplicando la amenaza. Se debe considerar que los derechos básicos se deben ejercer cuando las personas que se encuentran involucras en cualquier delito, estas para ejercer su derecho a la legitima defensa.

Cuervo, Márquez, Román, y Vega (2017) elaboraron la investigación titulada “Alcance del tipo penal de femicidio con relación al homicidio agravado por tratarse de delitos contra la mujer”, para optar el grado de Maestro en derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Pereira, Colombia

Describieron el análisis del alcance penal del delito de homicidio grave contra mujeres y el delito de homicidio de mujeres en Pereira. Para desarrollar su investigación lo enfocaron en el método cuantitativo con corte hermenéutico, la que les permitió poseer cualidades propias, de la interacción de los sujetos en sociedad. Concluyendo que se debe brindar un nombre diferente a los delitos ya existentes, no solucionar los problemas contra la violencia. Las diferentes percepciones de los operadores jurídicos del delito autónomo, en el caso de Pereira, expresan que las relaciones con la futura inoperancia por delitos de feminicidio, son causales de agravante punitiva, los que brindaban una agravante para los jueces; las que no deslegitimaban las motivaciones del legislador, las que se encontraban frente al feminicidio.

2.1.2. A nivel Nacional

García, Matos, y Castro (2020) presentaron la tesis titulada “El delito de feminicidio y sus efectos en el control social en el distrito de Callería, 2015 - 2017”, para optar el grado de Abogado, en la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú.

Cuyo objetivo fue el de determinar la influencia del delito de feminicidio en el control social de ultima ratio en el distrito de Calleria. La metodología que emplearon e su investigación fue la de tipo aplicada, de nivel descriptivo, - explicativo. Empleando las variables de control social, y el delito de feminicidio; con población de conformada por 365 abogados del Colegio de Abogados de Ucayali. Donde obtuvieron que el 64% incurre en que el feminicidio no es producido por la discriminación de la mujer, y el 36 se encontró conforme el feminicidio es producido por actos de discriminación a la mujer. Concluyendo que el delito por feminicidio ha ido en aumento, representado por los 62% de encuestados y el 55 % no se siente protegido por el sistema judicial del país.

Gálvez (2019) elaboró la tesis titulada “La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del Año 2015 al 2017”, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, en la

escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.

El propósito de esta investigación fue el determinar cuál es la explicación para la inclusión de "tales condiciones" en la legislación peruana para el tipo delictivo del delito de asesinato de mujeres. Por lo tanto, la investigación cualitativa se llevó a cabo con métodos descriptivos y no experimentales, por lo que en muchos casos la evidencia mostró que los jueces, de los juzgados penales, de los presos en las cárceles de los tribunales superiores carecían de criterio.

Cuando el juez de Lima Norte analizó y confirmó el tipo de delito con base en los hechos, se relacionó con ciertos supuestos sobre el tipo básico de asesinato de mujeres, y solo fue necesario para la configuración de delincuentes. De la explicación anterior se puede concluir que cualquiera de las denominadas exacerbaciones antes mencionadas demuestra una discriminación contra la mujer. Este problema es aún más difícil de determinar, ya que, por tratarse del dominio de la conciencia del agente, no puede ser solo consulte el contenido del tipo de delito. Además, dado que el elemento de "condiciones de hecho" no se aplica a la suficiencia de hechos sobre el tipo de delito, el elemento de "condiciones de esta condición" se mantiene en forma "simbólica".

Rivera (2019) desarrolló la tesis titulada "Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013-2018)", para optar el grado de Bachiller en Derecho, en la Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú.

Su investigación se inspiró en estudiar la evolución de las normas del delito de asesinato de mujeres del derecho Penal peruano, considerando las normas nacionales e internacionales, para comprender la evolución de las normas del delito de asesinato de mujeres en el derecho penal peruano. Debido a ello manejan las técnicas de investigación cualitativas e históricas, las que a su vez buscaron evidenciar la evolución de la norma, desde los inicios en el 2013 al 2018. Como resultado presentaron que la investigación presentó una evolución normativa sobre el derecho peruano sobre el delito de

feminicidio, la misma que respalda la normativa extranjera, que se fundamentó en la realidad social del país, en las que resalta el machismo. El estudio concluye con que la modificación de la normativa de tipificación posee evolución, siempre que tenga eficacia o busca repeles el delito en la sociedad.

Aranguri (2018) realizó la tesis titulada “La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el Código Penal peruano”, para optar el grado de Licenciado en Derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Determino las vulneraciones de los principios constitucionales, que se encuentran en vigencia de la incorporación del Feminicidio en el Código Penal. Para su desarrollo empleo el método científico, la que busco mejorar los niveles de análisis – síntesis, debido a que su investigación fue jurídica formal, con la meta cognitiva, para el descubrimiento de los diferentes aspectos del derecho sustantivo penal vigente, empleando el método analítico comparativo. El crimen de feminicidio en el Perú tiene su origen debido a las obligaciones internacionales de nuestro país, que protegen la libertad, y derechos humanos, concernientes a la vida sin violencia. Lo que es más impactante es que la evidencia de violencia de manera psicológica, de género y sexual, datos que fueron recopilados por el investigador desde el 2009. Aranguri concluyó que el feminicidio, es presentado con fundamentos políticos – criminales, encontrándose en contextos de discriminación y violencia orientados al feminicidio, que se encuentra de manera perpetua a la violación de manera sistemática en multiplicidad, correspondiendo a los derechos humanos, convirtiéndose en principios en los problemas sociales que deben ser afrontados.

Chanjan (2016) publicó la investigación titulada “Derecho Penal, violencia de género y feminicidio análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española”, en la Revista Temas Sociales, 1(1), 127-141.

El artículo abordó los fenómenos sociales de la violencia de género en el estado peruano, y los tratamientos ejercidos por el Derecho Penal, sustantivos de los países bases de las doctrinas españolas y las normativas.

En esa medida son analizadas de manera jurídica – penal, regulando de forma indirecta y directa las violencias ocasionadas por el género y las lesiones agravadas; enfocado a los fines de las propuestas mejorando las protecciones penales de las manifestaciones de discriminación contra las mujeres. Contribuyendo que los fenómenos nocivos son extendidos por las sociedades españolas y peruanas. Siendo la violencia de género, la entendida como la que ejerce el marco de la discriminación contra el género femenino, encontrándose sentado en las relaciones sociales del contexto peruano y español. La violencia del género es un fenómeno de pluralidad por las causas estructurales y psicológicas – personales, sobre las discriminaciones de la mujer en sociedad, las que son receptoras de los roles sociales, las que colocan en desventaja frente al varón.

Quinto (2015) publicó la tesis titulada “Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica”, para optar el grado de Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.

Para el desarrollo de su investigación buscó la determinación sobre la causa de la discriminación del delito de feminicidio en el Código Penal, con su aplicación en la Provincia de Huancavelica. Los datos fueron recolectados el 2014. Su investigación se desarrolló de tipo descriptiva y documental, nivel descriptivo, método científico, y los métodos específicos inductivo deductivo, estadístico y descriptivo. Y de diseño descriptivo simple. Su población estuvo conformada por el personal fiscal y administrativo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, siendo un total de 21 personas. Para la recolección de información empleó la técnica de observación, la encuesta y evaluación y un test de cuestionario. Determinando que la discriminación de género institucionalizada el 42,9% de nivel medio y 57.1% de nivel alto, procesada por la prueba estadística Chi cuadrada, demostrando que existen diferencias entre el nivel de conocimiento sobre la discriminación sobre los trabajos penalistas. Concluyendo que los legisladores deben verificar la implicación de creación

de un nuevo ilícito penal, verificando el bien jurídico, donde se encuentran protegidos las formas indirectas o directas entre los otros ilícitos penales.

2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.2.1. Discriminación de Género

A. Teoría de género.

La teoría del género, en estudios sobre la mujer y las teorías feministas, difieren en los nombres, los que se encuentran configurados en relación a la interpretación de las realidades que se puedan visualizar con respecto al género, los que se encuentran ligados a las estructuras de poder. Para Celia Amorós es “el sentido, que puede interpretarse con una teoría feminista que es constituida por los paradigmas, en los diferentes marcos interpretativos que son capaces de brindar visibilidad en la constitución de los hechos relevantes, a los diversos fenómenos los que no son significativos ni pertinentes a las diversas orientaciones de la atención” (INADI, 2018).

Son considerados como modelos, los que aplican miras políticas, intelectuales, los que de manera específica obran sobre la sociedad, y a su vez, son los que visualizan los diversos aspectos de los momentos que permanecían ocultos. En referencia a ello, la teoría feminista sobre el género, hace referencia a las estructuras ya visibles, de los mecanismos ideológicos, considerando las prácticas, funcionamiento instituciones que perpetúan la discriminación o las diferentes exclusiones que se les hace a las mujeres, manifestados en diferentes sociedades; de tal manera, esa teoría es la que sustenta una lucha política. Donde las mujeres, en la práctica poseerán acceso de manera práctica a los recursos, y oportunidades en una vida en sociedad, económica y política (INADI, 2018).

Cabo (2014) llega a afirmar que, observado de manera amplia, esta teoría feminista es menor a tres siglos en la historia, debido a que sus inicios son vinculados al ilusionismo o las ilustraciones, los movimientos

filosóficos, ideológicos, político en el siglo VXVII, en donde se postularon ejes en una vida sociales. En su mismo escrito cita a, Olympe de Gouges, una poetisa y escritora, la que fue una mujer revolucionaria de 1789 y pionera del campo. Redactó diversos argumentos enmarcados, favoreciendo a las mujeres; declarados en 1791, concernientes a los derechos de la mujer y su ciudadanía, sin mayor efecto ni acción.

En el mismo contexto, las mujeres no eran consideradas ciudadanas, la exclusión continua hasta el siglo XX, la que no tuvieron derecho al voto hasta el segundo tercio de siglo. La terminología de género fue constituida de manera teórica relativa, la que reconoce los diversos complejos y las contribuciones de las mujeres investigadoras.

La introducción del término “género” por la psicología y la medicina clínica, se fue discutiendo a partir de la mitad del siglo XX. John Money, sexólogo y psicólogo, expuso sus pensamientos en su literatura titulada “rol de género”, de 1955. Stoller (1988), brindó su enfoque, correspondiente al entorno a la identidad por los genitales del paciente, pero a los varones a los que se les amputaba los genitales fue criado como mujer. Siendo Stoller uno de los más importantes en el desarrollo del tema, debido a que él afirmó que las diferencias son existentes por la cultura y la biología (Stoller, 1968). Por otro lado, Ann Oakley (1972), introduce el término “Género”, donde detalla que: “el sexo es determinado por la biología, donde se emplea la psicología y su relación en los procesos culturales. En donde se podría considerar dos formas simples de diferenciarlos, los que son correspondientes a las mismas diferencias”.

Como dice Alda Facio: “considerando la distinción entre el género y el sexo, el mismo que fue empleado por feministas como un instrumento válido para poder explicar la subordinación de las mujeres, las que constituyen de manera social y no justificada en la biología” (Facio, 2002). Esa distinción resulta importante, ya que brinda la primera posibilidad a los cambios sociales, políticos y culturales.

B. Discriminación y género.

Los grupos sociales son los que perciben las realidades y actúan correspondiendo a los diversos estereotipos, los que varían a las regiones, sectores y las subculturas, las que en muchos casos resultan discriminatorios (INADI, 2018).

Por lo general, los diversos estereotipos, son aplicados a las personas que comparten alguna causalidad o característica, las que pueden ser por la nacionalidad, pertenencia, edad, como también por las elecciones sexuales, entre las características de las personas (Merton, 1976). en diversos casos, los estereotipos son los que buscan los fundamentos o motivo biológicos, genéricos, y otros. Los que habilitan de manera negativa las representaciones, las que se relacionan en diversos grupos, los que pueden manifestar actos discriminatorios.

Muy aparte de la discriminación de género, las mujeres son las que se enfrentan a diversas maneras de discriminación: las que pueden ser por su origen y cultura, las condiciones de refugiados o inmigrantes, por las creencias religiosas, opinión política, nivel socioeconómico, el origen y otros. Los motivos de la discriminación afectan también a los varones, pero por la condición de mujer esta es multiplicada y potencia las vulnerabilidades. Donde se puede hablar de doble o triple discriminación. Considerando que las mujeres inmigrantes son las que sufren de manera directa la explotación y la violencia, las que corren diversos riesgos, como es la trata de personas, violencia sexual, y las discapacidades que vulneran a las víctimas de los abusos, los que explotan humillándolas y de manera sexual, situaciones que sufren las adolescentes y niñas (INDI, 2016).

Las mujeres sufren innumerables situaciones de discriminación. Las que valoran la juventud en la etapa de vejes, y en la vejes son rechazadas. Considerando que las personas mayores, son las que se alejan más de los estereotipos sobre la belleza; la participación de los ciudadanos en sus tareas. También presentándose un rechazo a las mujeres mayores que

quieren rehacer sus vidas, con una pareja nueva; la diferencia de edad, los que revisten el sesgo patriarcal de la sociedad (INDI, 2016).

2.2.2. Controversias teóricas y políticas sobre el feminicidio

A pesar de las influencias de los niveles políticos y jurídicos, el feminismo radical ha sido duramente cuestionado, donde las corrientes feministas son criticadas por su visión esencialista, o la universalización de la realidad, las que al “naturalizar” las subordinaciones y posiciones de dominio entre los sexos (Scouler, 1998), así como los derechos de la idea unitaria y opresora (Smart, 2000).

Las perspectivas radicales de los análisis binarios de la realidad, donde la subordinación y la dominación son reflejados por la noción del patriarcado, los que se centra en la dominación de la mujer. Los métodos unidireccionales de la subordinación y la dominación, niegan las existencias de los factores múltiples de la sociedad que favorecen a la violencia contra las mujeres, las que no permiten el entendimiento de las relaciones de poder que se ejerce en la sociedad, las que son presentadas de forma compleja, las que a su vez desconocen los diversos recursos que pueden ser refutados o resistidos de los poderes de las mujeres (Butler, 1997). El binarismo, fortalece las identidades de género, en especial la femenina, donde la victimiza. Tal como Mestre expresa “el hecho de ser mujer, para algunos autores es ser víctimas de los sistemas de explotación sexual” (Mestre, 2006).

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Discriminación de Género

“La discriminación de género por la distinción, exclusión o restricción por motivos de sexo tiene como finalidad menoscabar o invalidar el reconocimiento, el disfrute o la influencia o influencia de la mujer (independientemente de su estado civil). Los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social,

cultural, cívico o cualquier otro” (ONU, 1994).

En la Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 2 inciso 2 “Todos tienen derecho a ser iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra índole”.

Ley N°28867, “Ley que modifica el Artículo 323 del Código Penal”, el mismo que expresa: “El que discrimine grupos de personas u otra persona, por su diferencia étnica, sexual racial o religiosa, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad, de no menos de treinta a sesenta jornadas o la limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas” (Ley 28867, 2006). Se puede señalar que, es cualquier persona o por mediante de terceros, discriminar a una o más personas, estimular y/o promover actos discriminatorios, sea cual fuere el motivo o índole del acto, con el objetivo de menospreciar o anular los reconocimientos de los ejercicios o derechos de las personas, siendo reprimido, quitándole la libertad (Mendoza, 2021).

Según la Ley N°27270 (2000) en su Art 2, “Discriminación se refiere a la abolición o cambio de igualdad de oportunidades o trato en los requisitos de personal, requisitos para ingresar a centros educativos, de formación técnica y profesional, lo que significa discriminación por motivos de raza, género, religión, opinión, origen social, situación económica, estado civil, edad o cualquier tipo”.

A. *Desigualdad de Género*

La desigualdad de género es un problema público porque afecta a los hombres, especialmente a las mujeres, individual y colectivamente, lo que les impide ejercer sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. La política pública puede mantener o declarar la desigualdad de género, o puede ser una herramienta para superar estas desigualdades. A través de la política pública se determinan metas y estrategias de intervención para lograr la igualdad en un territorio determinado. El Estado utiliza su poder de actuación y exige el cumplimiento de estas

decisiones y brinda garantías para que los ciudadanos ejerzan sus derechos. La implementación de la política pública depende de la gestión pública. Esto significa tomar decisiones para poner en funcionamiento las instituciones nacionales (estructura, procesos, recursos humanos, técnicos y financieros) y lograr los objetivos de política (MIMP, 2017).

2.3.1.1. Brechas de género

Si queremos explicar simplemente qué es el género, primero podemos decir que así es como la sociedad en la que vivimos espera que sintamos, pensemos, queramos y hagamos, según seamos hombres o mujeres. Por eso son ideas que se pueden aprender en casa, en la escuela, cerca y en el trabajo; en todos los espacios donde vivimos. Decimos que el género es un género construido socialmente, porque a partir de las diferencias naturales o biológicas de nuestros cuerpos (principalmente en los genitales y sistema reproductivo), se establecen diferencias culturales entre hombres y mujeres, las cuales se basan en la historia y las diferentes culturas (MIMP, 2017).

El problema es cuando estas diferencias culturales expresadas en normas, patrones y comportamientos se convierten en desigualdades. Por tanto, las mujeres están relacionadas culturalmente a niveles emocionales y subjetivos. Al espacio familiar y las actividades de enfermería, los seres humanos estamos conectados por nuestra sociedad con el rol de fuerza física y racionalidad, espacio público, calles y proveedores económicos, y se convierten en personas que "mantienen" las casas (MIMP, 2017).

Por tanto, históricamente, las mujeres que se dedican al trabajo doméstico tienen menos oportunidades de autonomía que los hombres. De hecho, hay una diferencia que conduce a la desigualdad (MIMP, 2017).

- Brechas en la educación. En los centros educativos secundarias y primarias, focalizándose en las zonas rurales, hay más niños que

niñas(MIMP, 2017).

- Brechas en la salud. Concerniente a adolescentes, que posean de una actividad sexual activa, y vivan en la pobreza, debido a ser un grupo vulnerable, a diversas ETS, el embarazo y el aborto espontáneo. Los abortos clandestinos son el segundo origen principal de muerte materna: en Perú, No obstante, la cifra de hijos por fémina ha disminuido debido a nuestra comprensión más amplia, existe una falta de comprensión y difusión del uso de anticonceptivos (MIMP, 2017).
- Brechas de trabajo. Son las féminas, las que poseen menos oportunidades para obtener un trabajo. Los trabajos en los que podemos ingresar son a menudo mal pagados u ofrecen malas condiciones laborales. Por tanto, hay más mujeres viviendo en extrema pobreza que hombres en la misma situación. Las mujeres trabajan en exceso porque trabajamos más horas que los hombres todos los días. Trabajamos desde casa (hacemos tareas del hogar y cuidado), trabajamos desde casa (hacemos trabajo remunerado), y, además, también trabajamos en la comunidad (organización de tazas de leche, comedor, comedor, promotora de salud). Prevención de la violencia, etc.). Sin embargo, nuestro trabajo no ha sido reconocido ni valorado (MIMP, 2017).
- Brechas en la participación política. Las féminas simbolizan solo una quinta parte de puestos del sector público de alto rango (ministros y viceministros). A nivel regional, cuanto más alta es la oficina de representación, menor es la participación de las mujeres: solo una mujer (alcaldesa de Lima) se desempeña como presidenta regional, mientras que solo dos mujeres se desempeñan como vicepresidenta regional. Asimismo, solo una tercera parte de los comités regionales están ocupados por mujeres (MIMP, 2017).

Las mujeres sufren diferentes situaciones de violencia, dicha violencia es cometida por una pareja o expareja. Un gran número

de mujeres son asesinadas o expuestas a esos intentos de asesinato por parte de sus parejas o ex parejas. Esto se denomina asesinato de mujeres e intento de asesinato de mujeres (MIMP, 2017).

La trata de personas afecta principalmente a mujeres adultas, niñas y adolescentes. Durante el período de violencia política de 1980 a 2000, se registraron más de 2.000 casos de violación y agresión sexual a mujeres, principalmente mujeres andinas de zonas rurales. El gobierno peruano necesita urgentemente indemnizar a estas víctimas. Las autoridades femeninas discriminan y muchas son víctimas de discriminación de género, por lo que en ocasiones abandonan sus cargos electos (MIMP, 2017).

2.3.1.2. Características

Etnocentrismo y discriminación. Es aludido a las necesidades de considerar a la cultura perteneciente a las personas. Siendo característico de todos los tiempos y de la especie humana (Maxíma, 2019).

- Prejuicio. Considerado desde la psicología, es las conductas o peyorativas o despectivas hacia un grupo de personas. El que no es considerado como un fundamento lógico del carácter lógico o certero, de las discriminaciones de los fundamentos científicos, y lógico de la sustentación de la discriminación (Maxíma, 2019).

2.3.1.3. Tipos de discriminación

- Discriminación en el área de trabajo. Uno que ocurre en el lugar de trabajo (Maxíma, 2019).
- Sexismo. Discriminación o prejuicio por diferencias de género (Maxíma, 2019).
- Discriminación social. Basado en el origen del sujeto, correspondiendo a sus hábitos (Maxíma, 2019).

- La discriminación racial. Expresada por la apariencia del cuerpo de una persona (Maxíma, 2019).
- Discriminación religiosa. Esto se debe a las creencias religiosas de las personas (Maxíma, 2019).

2.3.1.4. *Discriminación de género y el derecho.*

El abordaje de los temas de la igualdad es visto desde las perspectivas constitucionales. Siendo individualmente exigible, conferido a las personas del derecho, tratados con la igualdad de ley, siendo objeto de algún tipo de discriminación (Eguiguren, 2016).

La constitución peruana dispone que el Estado es considerado como una república social y reconoce que el artículo 2, estableciendo que toda persona posee el derecho de la igualdad, ante la ley entendida como la discriminación por motivo: religión, origen, sexo, opinión o las condiciones económicas, o de cualquier índole. Reconocidos por el derecho hacia las personas, siendo tratadas de igual manera. Reconocidos como el derecho que posee cualquier persona, siendo tratados de forma igual, midiendo las razones objetivas, de ahí, el tribunal Constitucional señaló “No toda desigualdad constituye necesariamente discriminación, porque no todo tipo de diferencia de trato está prohibido en el ejercicio de los derechos básicos; la igualdad se viola solo cuando la desigualdad de trato carece de motivos objetivos y razonables. Por tanto, la aplicación del principio de igualdad no excluye la desigualdad de trato. Por tanto, mientras el trato diferenciado se establezca sobre una base objetiva y razonable, no se vulnerará este principio” (Tribunal Constitucional, 2005).

En los artículos 2° inciso 2 de la Constitución, confina a la discriminación como un tratamiento jurídico diferenciado, encontrándose basado en diferentes criterios y circunstancias. En el marco constitucional es complementado con el internacional, reconociéndolo como el derecho fundamental, sino también el principio básico del Estado constitucional, que es obligado a respetar

la igualdad de trato, considérese que el adoptarlas acciones destinadas a realizar una igualdad real; porque se encontraría enfocado a la interpretación de los derechos de igualdad, que son estrictamente liberales. Reconociéndose que, a la vinculación efectiva, al mismo tiempo pueden reponer las condiciones de desigualdad, considerados como o encontrarse en estado de desvinculación, debilitando las aspiraciones constitucionales (Alvites, 2014).

En efecto los contenidos de los derechos acerca de las igualdades y la no discriminación, impuestos por el estado, siendo los derechos los que ostentan los estatus jurídicos, siendo realizados por la denominación de las acciones positivas o las afirmaciones (Giménez, 2003).

2.3.1.5. *Discriminación de género y el Código Penal*

A. *Proceso de evolución de la normativa que favorece a la mujer*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebró su primera reunión en febrero de 1947 en Lake Success, Nueva York, poco tiempo de la constitución de las Naciones Unidas (ONU, 2020). En esa ocasión, 15 delegados gubernamentales constituidos por féminas. Desde el principio, el comité contó con el apoyo del departamento de Naciones Unidas, que luego se convirtió en la División para el Adelanto de la Mujer dependiente de la Secretaría de Naciones Unidas. La Comisión de Justicia y Condición Social de la Mujer ha establecido estrechas relaciones con organizaciones no gubernamentales; las instituciones reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultoras, las que participan como observadores de la Comisión, mismas que lo efectúan en periodo de las sesiones que se realizan (ONU, 2020).

2.3.1.6. *La vida como bien jurídico*

En el ordenamiento jurídico, se preserva la vida de manera rigurosa “siendo evidente que la vida es constituida por el derecho fundamental del humano”. Entonces se considera a la vida como el bien fundamental para la sociedad, a la que todas las personas tienen derecho, establecido en la Constitución Política en el Art 2º, inciso 1º. A pesar de la constitución no se llegan a hacer diferencias en la protección del bien jurídico “vida”, infringiéndose la protección de la vida del varón como de la mujer, ya que ambos son acreedores del bien jurídico.

En consecuencia, se resalta que el legislador no tipifica de manera particular el feminicidio, configurándolo dentro del asesinato, el que no sería dejado de lado y así dejando impune la muerte de una mujer, ya que en el Título I del Libro II del CP, se prevea la proscripción y la sanción del comportamiento que pudieran ocasionar algún riesgo, las que no le permiten el progreso de la vida. Estando enmarcada en las disposiciones correspondientes al delito de homicidio simple, parricidio, asesinato u homicidio clasificado, entre otros.

Sistematizando las ideas, se puede disponer las conductas prohibidas contra la vida del Título I, enmarcado sobre los derechos contra la salud y la vida, capaces de brindar un adecuado cuidado tanto a varones como mujeres, por lo cual una falta del tipo penal que previese del feminicidio como figura, no tendría ningún sentido debido a que se trataría sin impunidad a los comportamientos del sujeto activo del asesinato.

Las que dan echo a las aclaraciones, las que se ven por las conductas punible, que no posee la finalidad del análisis minucioso de las mismas, con el propósito de poder determinar la esencia jurídica delictiva, y por la agravación de las penas por cada particularidad, vista desde el modo penal.

2.3.2. Homicidio

El homicidio es la muerte de un humano ocasionada por otro humano, con el aditamento de los adjetivos de Ilegitimidad, los que quedan contemplados en la realidad de los hechos sustanciales, jurídicos denominados homicidios. Este presenta tres características: En primera instancia la destrucción de la vida humanas, en segunda instancia la relación causa efecto entre el acto violento y la muerte, donde se verifica el homicidio, y el tercero, es la intención de la muerte o *animus necandi*. Actos delictivos, incluida la terminación de la vida de otra persona (Cova, 1952). Se puede lograr intentando (realizando activamente actos delictivos) o por inacción (no evitando la muerte de otras personas según lo estipulado por ley o contrato) o por imperfección de uno mismo. El homicidio puede ser intencional o imprudente, el llamado "homicidio intencional" es un ejemplo interesante, en este caso la víctima muere por lesión, en este caso la lesión intencional equivale a un homicidio imprudente (Cova, 1952). El homicidio se considera uno de los delitos más graves que pueden cometer los seres humanos, y el asesinato es basado en la muerte de una persona en manos de otra. Las razones y motivos para cometer homicidios pueden variar mucho, existiendo diversas sanciones para cada uno de ellos. Según el Código Penal y su modificatoria, en el Art 108 el homicidio, será castigado, probándolo de la libertad, la que no será menor a quince años (Decreto Legislativo N°635, 2018).

2.3.2.1. Elementos estructurales de la imputación al tipo objetivo

Los homicidios son definidos por las muertes de los seres humanos, los que son propiciados por otros. En términos jurídicos el matar es el acortar la vida por medio de una acción anticipada de forma temporal, donde se produce la muerte a través de la destrucción de la vida. En ese sentido se definiría al homicidio como la privación de la vida del ser humano.

a. Tipicidad Objetiva

Hecho punible, que se encuentra calificado en la configuración

de los sujetos activos, concerniente a la vida de la víctima, la que concurre en el accionar de las circunstancias, las que son previstas en el Art N°108 del Código Penal. Cabe resaltar que se puede entender que no es necesario la concurrencia de varias personas, debido a que las características para aquel delito son perfeccionables. Las verificaciones de las circunstancias especiales son caracterizadas por las circunstancias especiales que denotan un homicidio calificado, referente a medios peligrosos, que revelan la peligrosidad o maldad del sujeto activo, donde se define las acciones de matar realizada por el agente sobre la víctima (Siccha, 2013).

No se denota un consenso sobre las tratadistas nacionales, correspondiente al homicidio calificado, correspondiendo a la autonomía propia. Algunos sectores niegan su autonomía, señalando que los homicidios calificados son una forma de las circunstancias del homicidio, si bien se conoce que el legislador tratado por la sustantividad o de autonomía propia, conservando las modalidades dependientes, agravadas en el homicidio simple. Por otro lado, Roy Freyre, comenta sobre el Código Penal derogado donde sostiene el comentario de dependencia accesoria, los que hacen hecho único correspondiente al codificador, que son reservados por el homicidio calificado (Siccha, 2013).

En contrapartida, se considera a las figuras delictivas como la sustantividad y autonomía propia, a condición del legislador, el que es independiente al homicidio tipificado, del artículo 106° del Código Penal, correspondiendo de manera central y sustancial a las diferencias abismales que puede producir la muerte de la persona. Puesto que la concurrencia de los elementos constituidos y diferenciados por el homicidio simple, ligados a las actitudes psicológicas; las que actúan en concordancia con *elanimus necandi*, siendo el agente que alienta la maldad o perversidades, la mayor pena privativa de la libertad se asienta a la culpabilidad de los agentes activos de la muerte (Siccha, 2013).

2.3.2.2. *Circunstancias que configuran el delito de homicidio calificado*

Las circunstancias y las características particulares del homicidio calificado, están fundamentados en la autonomía, correspondiente al homicidio simple, en el sistema jurídico del Perú.

a. Ferocidad

Es la inhumanidad del móvil, el que está relacionado a los resultados de las muertes, siendo desproporcionados y deleznable, sin presentar sentimiento de solidaridad con la sociedad. Afirmándose las existencias de agravantes, calificados como homicidio, donde es requerido que la muerte presente hallazgos de perversidad brutal o solo presentar el placer de matar, siendo este un comportamiento delictivo realizado por algún agentemóvil, o conocido como el ejecutor del homicidio (Carpio, 2015).

b. Codicia

La codicia es el apetito demostrado de manera desmesurada hacia la riqueza. Dirigido a los agentes móviles, concernientes al deseo desordenado de obtener cosas a través de la muerte, obteniendo así bienes, dinero y otros, o las condecoraciones de manera honorífica, la de una vida. La codicia puede ser fácilmente confundida por su finalidad lucrativa, en la que el homicidio pretende obtener ganancias del crimen. Considerándose las inclinaciones al lucro. Se enciende al asesinato por codicia a los agentes que obtienen beneficio económico consecuente a un testamento (Siccha, 2013).

c. Lucro

Configurado dentro del homicidio calificado por fines lucrativos, producidos por agentes mortales, afirmando los propósitos y objetivos del provecho de las garantías patrimoniales. Configurando al sujeto activo como el que recibirá el dinero de un tercero, debido a ello poner fin a la vida de la víctima, donde espera heredar los bienes del occiso (Siccha, 2013).

d. Placer

Configurado por motivaciones del placer de que se suscite la muerte, donde el sujeto activo experimenta sensaciones agradables, concerniente a los ánimos contenidos o el regocijo visto de manera perversa, con la finalidad de terminar con una vida; siendo ese el único motivo que lo mueve, o motiva, siendo deleite, satisfacción o complacencia, por lujuria o vanidad. Manifestándose el gozo inexplicable, que manifiesta el asesino, donde se ocasiona la muerte de una víctima de forma ocasional (Siccha, 2013).

2.3.2.3. Tipos de homicidio

a. Homicidio doloso

El asesinato de esta índole es cometido por una acción de culpa. El mismo que supone del conocimiento del sujeto activo, consintiendo la voluntad de dar muerte a otro ser humano. En la jurisprudencia del delito se puede entender como la acción entendida por el sujeto activo, el que sea consciente de los actos que lo lleve a arrebatar la vida de un ser humano. Entonces se puede aseverar que el homicidio de culpa o doloso es donde el sujeto activo posee la intención de matar (Jurídico, 2020).

b. Homicidio imprudente

Es la actuación imprudente que puede causar la muerte. Concurriendo en vulnerar el cuidado de la vida, ya sea de manera subjetiva u objetiva. Este tipo de homicidio puede ser grave o menos grave. Estos homicidios son mayormente provocados por la imprudencia de algún conductor vehicular, o la imprudencia de algún profesional, también considerado por el accionar de un arma de fuego. Esos delitos llevan a ocasionar la privación del derecho de conducir, inhabilitación profesional o privarlo del derecho de porte de armas. Por otra parte, el homicidio ocasionado por una imprudencia menos grave, son las mismas acciones de la imprudencia grave, pero en este el juez es el que considerará la magnitud de la imprudencia, para su consideración de grave o menos grave (Jurídico, 2020).

c. Homicidio preterintencional

Considerado cuando al sujeto activo no se le puede enmarcar dentro de los supuestos dolosos o por imprudencia. Considerado cuando el sujeto activo quiere causar lesiones al sujeto activo y este fallece a causa de ellas; se considera entonces que el sujeto activo solo quería lesionar al sujeto pasivo y no matarlo (Jurídico, 2020).

2.3.3. Femicidio

2.3.3.1. Clasificación del femicidio

Se considera que el femicidio se puede presentar de diferentes maneras, y formas, las que son construidos por su tipología (Castillo E. , 2008).

- Femicidio íntimo. conocido por la privación dolosa de la vida de una femina, la que es cometido por el varón; considerándose que el agresor tuvo alguna relación con la víctima, ya sea de amistad, noviazgo, relaciones laborales, compañerismo, y otros

(Castillo E. , 2008).

- Femicidio Familiar Intimo. Se considera la privación dolosa de la vida, cuando una mujer es sometida por el cónyuge, o cualquier pariente en el cuarto grado de relación afectiva o sentimental (CastilloE. , 2008).
- Femicidio infantil. proceso de privación dolosa a una niña menor de edad, o que posea la capacidad mental de una; pudiendo ser: colateral, hija, descendiente o encontrándose el agresor en cuidado, responsabilidad o confianza de la menor (Castillo E. , 2008).
- Femicidio sexual sistemático, encontrándose direccionado a las mujeres o niñas, en virtud de su feminidad, cuyos cuerpos son torturados, asesinados, violados y desechados por los agresores, los que hacen uso del sexismo y la misoginia, con la finalidad de delinear de manera cruel las separaciones de género (Castillo E. , 2008).

2.3.3.2. *Relación con el agresor*

En el proceso de agresión es importante conocer a la persona agresora, para el conocimiento del trato y la especie de agresión. Todas las políticas dirigidas a las víctimas son necesarias. Sin embargo, sin hablar con el agresor, solo confiamos en que deje voluntariamente de agredir a su pareja porque ha recibido sanciones penales. Además, la exclusión del agresor refuerza la noción de que el empoderamiento de las mujeres es suficiente para poner fin a las relaciones violentas y permitir que las mujeres condenen o detengan al agresor. Esta frase es muy peligrosa. Debido a que no sabemos a qué tipo de agresor se enfrenta, hará que algunas mujeres sufran una violencia más intensa (MIMP, 2019).

Es una especie de agresión y una especie de trato. Todas las políticas dirigidas a las víctimas son necesarias. Sin embargo, sin hablar con

el agresor, solo confiamos en que deje voluntariamente de agredir a su pareja porque ha recibido sanciones penales. Además, la exclusión del agresor refuerza la noción de que el empoderamiento de las mujeres es suficiente para poner fin a las relaciones violentas y permitir que las mujeres condenen o detengan al agresor. Esta frase es muy peligrosa. Debido a que no sabemos a qué tipo de agresor se enfrenta, hará que algunas mujeres sufran una violencia más intensa (MIMP, 2019).

2.3.3.3. Niveles de violencia

La violencia a la mujer es prevenible, las mismas que se encuentran arraigadas a la desigualdad del género, las que se encuentran para combatirlos factores de riesgo en diferentes niveles (Díaz M. , 2019).

a. Nivel individual

Presentado como factor de riesgo los antecedentes de violencia familiar, que se haya suscitado en su infancia (Díaz M. , 2019).

b. Nivel de relación

Desarrollándose el control del varón sobre la mujer (Díaz M. , 2019).

c. Nivel de comunidad

Es la que se encuentra enmarcada en la desigualdad de género, propiciada por las normas (Díaz M. , 2019).

d. Nivel social

Debido al uso excesivo de alcohol por parte de la pareja masculina (Díaz M. , 2019).

2.3.3.4. Tipos de Femicidio

La definición de matar mujeres, siendo referido a la muerte de una fémina en manos de un varón, sobre la base de la discriminación de géneros solo por su condición. De hecho, debe considerarse como el último capítulo en la vida de muchas mujeres, marcado por la

“continuidad de la violencia y el terror” (Defensoría del Pueblo, 2010). Los medios de comunicación suelen calificar el asesinato de mujeres como un "crimen pasional", que distorsiona su carácter y ayuda a fortalecer los estereotipos, colocando a las mujeres en una posición subordinada y devaluada en comparación con los hombres (MIMP, 2020).

El asesinato de mujeres es la manifestación más grave de violencia de género y es un fenómeno bastante común, que aumenta sistemáticamente en el país y la región (MIMP, 2020). Tres tipos reconocidos:

a. Femicidio íntimo

Cuando la víctima tiene una relación con el asesino, ésta no solo tiene carácter marital. También incluye los casos en que las mujeres murieron a manos de familiares como padrastros, hermanos o primos (MIMP, 2020).

b. Femicidio no íntimo

Esto sucede cuando el asesino y la víctima no tienen pareja ni relación familiar. Esta categoría incluye muertes causadas por visitantes (para trabajadores sexuales), amigos o vecinos, extraños cuando la víctima fue agredida sexualmente antes de matarla y muertes de mujeres que ocurrieron durante la trata de personas (MIMP, 2020).

c. Femicidio por conexión

Cuando una mujer "intentó matar a otra mujer", fue asesinada en la "línea de fuego" (ACVG, 2010).

2.3.3.5. Modalidad de femicidio

a. Femicidio básico.

Incluye el asesinato de mujeres en el marco de la violencia doméstica, los asesinatos restringidos mediante coacción, el acoso o el acoso sexual, los asesinatos mediante el dominio o la influencia de la víctima (Angulo & Luque, 2008).

Feminicidio por violencia familiar. De esta forma, el homicida se limita al núcleo familiar compuesto por la familia y la familia casada. Para comprender y resolver este método básico de asesinato de mujeres se aplica la Ley de "Protección contra la Violencia Doméstica" No. 26260 y sus modificaciones, que define la violencia doméstica como un acto u omisión que ocasiona daño-comportamiento-físico o psicológico. Abuso, abuso inofensivo, incluidas amenazas graves y / o repetidas o coacción y violencia sexual: Cónyuge, ex cónyuge, pareja, expareja, descendencia, descendencia, familiares inmediatos (hasta cuarto grado relativo y segunda afinidad), personas que convivan en la misma familia, si no existe relación contractual o laboral, en ese país. Cuando ocurre la violencia, las personas que dan a luz son comunes independientemente de si viven juntas o no; si es una unión de hecho, la relación de sangre entre una parte y los familiares de la otra es del más alto al cuarto nivel de cercanía, y la afinidad es el más alto (Angulo & Luque, 2008).

Feminicidio por constreñimiento. Tales actos ilícitos incluyen casos de coerción, acoso o acoso sexual, y la ley los utiliza correctamente como antecedente porque no constituyen una comisión propiamente. En cuanto a la coacción, concordando con la interpretación de la coacción del artículo 151 de la Ley Penal; en otras palabras, cuando el sujeto activo obliga a otros a realizar actos no ordenados por la ley mediante amenazas o violencia o le impiden realizar acciones prohibidas por la ley. Tiempo de comportamiento. Por supuesto, el método de comisión no es un método coercitivo, sino que se propone como una etapa temprana del asesinato de féminas por motivos de género. Obviamente, debe haber un nexo causal correspondiente en el sujeto agente; es decir, por razones de género, la intención de matar a la hembra (Angulo & Luque,

2008).

Feminicidio por dominio o influjo sobre la víctima. Delito cometido por el abuso de poder, o dominio sobre la víctima, los no son: nide la sangre familiar, ni de las relaciones adoptivas, sino de un entorno ajeno a la familia, lo que nos lleva a ingresar al lugar de trabajo o grupo. Desde otro punto de vista, cualquier otra condición o relación que abuse del poder, confía o conceda poder al agente sujeto al contribuyente ha mostrado un desempeño sobresaliente en el no ejercicio del poder familiar (Angulo & Luque, 2008).

Feminicidio por discriminación negativa. Independientemente desi existe un matrimonio o una relación amorosa. Coexistir con el organismo del agente. Este grupo de comportamientos incluye diferentes situaciones que pueden provocar una discriminación negativa contra la mujer. En este sentido, cabe discriminar el hecho de que, como mujer, y el núcleo del homicidio se mantenga por razones de género, dañando el género de la mujer, históricamente considerado como el asesinato de mujeres en la historia. Se reiteró en el segundo texto. La etapa de desarrollode los fungicidas en el Perú. Todavía hay espacio para casos específicos de discriminación negativa, incluida la discriminación injusta contra la fémina por motivos de raza, sociales, económicos, políticos, ideológicos, de orientación sexual y otros; causa la muerte femenina (Angulo & Luque,2008).

b. **Feminicidio agravado**

Incluye las conductas agravantes contenidas en el segundo párrafo del artículo 108-B de la Ley Penal. Estas conductas agravantes son factores agravantes típicos. (violación, secuestro, y otros), el texto penal sustantivodel artículo 108 Referirse a homicidio elegible en cualquier circunstancia agravante (Angulo & Luque, 2008).

Por minoría de edad de la víctima. Empezó acciones penales contra mujeres menores de dieciocho (18) años. Dado que la especificación no menciona explícitamente a los contribuyentes menores de 14 años, no acepta explicaciones más allá del significado lógico y gramatical. La mayor condena criminal de la injusticia justificado en el maltrato a la menor y fue asesinada deliberadamente por agentes secretos masculinos. Si la definición de mujer es débil e indefensa (especialmente para los hombres), el asesinato de mujeres encuentra la última razón. Cuando el plan de vida húngaro, que inicialmente estaba en un estado concreto, se generó una alerta social mayor (Angulo & Luque, 2008).

Por el estado de gestación de la víctima. El factor de que las mujeres fueron asesinadas por razones de género durante el embarazo, es decir, dieron a luz a un nuevo ser humano. La razón de la mayor alerta social es que el comportamiento del abusador no solo cegó la vida humana, sino que también cegó la vida humana. Sin embargo, para estimar los factores agravantes en el análisis, se requiere que el agente sepa realmente que la mujer está embarazada de un niño reportando la noticia precisa de embarazo o confirmando la percepción confirmada por la información complementaria. De un tercero o de la propia víctima. Si el sujeto confundió a la mujer (Angulo & Luque, 2008).

Cuando la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente. El sujeto agente tiene ciertas condiciones, por lo que las mujeres contribuyentes quedan bajo su cuidado y responsabilidades, sin tener que mostrar descendientes y parentescos familiares, pues estos casos están cubiertos en parte por el asesinato de mujeres. Básicamente, se basa en la violencia doméstica. Si el objeto de actividad tiene la condición de tutor, se puede incluir en este

tipo de conducta por el delito de homicidio contra estudiantes. También estimamos que el número de custodios incluirá casos en los que los curadores mataron intencionalmente a mujeres bajo su cuidado. De igual forma, cuando una persona propietaria de una propiedad mata deliberadamente a una mujer a su cargo, se incluirá la figura de la propiedad. Mientras no se pruebe la situación de violencia doméstica, también se propondrá el enfado de la hija por la muerte bajo la patria potestad del padre o de los padres; es decir, si no se ha propuesto antes la violencia doméstica, entonces el asesinato de la hija es el único acto ilícito, y es el único comportamiento que generalmente pone en peligro la vida y la integridad de la descendencia. Aquí puedes jugar bajolas serias suposiciones de algunas víctimas (Angulo & Luque, 2008).

Cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. En cierto sentido, a la violación no le seguirá la muerte, pero el comportamiento autónomo, por supuesto, no se refiere a una raza real, sino a una raza ideal que será resuelta por el principio de absorción, porque el tipo de delito en la revisión tiene en cuenta algunas de sus características típicas. Describa el acto de violación o lesión como una referencia típica para apoyar la mayor alerta social del acto (Angulo & Luque, 2008).

Cuando al momento de cometerse el delito la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad. En este ámbito del homicidio, la mayor alerta social se da porque el sujeto activo aprovecha que la mujer sujeto pasivo tiene una discapacidad física y / o mental y debe comprender efectivamente la condición física de la víctima. Se puede inferir que los sentidos del perpetrador deben usarse para verificar la discapacidad, o debe usar otros medios, como informes o pruebas médicas especializadas o evidencia científica, para comprender de

manera confiable la discapacidad. Si de acuerdo con la teoría del asesinato de mujeres, las mujeres tienen una desventaja innegable que los hombres, entonces el daño del asesinato por motivos de género para las mujeres discapacitadas es un hecho más grave (Angulo & Luque, 2008).

Cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas. Este es un crimen contra la vida de las mujeres cometido en el contexto de la trata de personas. Bajo este supuesto típico, es comprensible reflejar una de las partes o aspectos más comprensibles de matar mujeres, porque el desprecio por las mujeres es la característica principal de matar mujeres por razones de género, picos más altos. Una fosa común compuesta íntegramente por mujeres fue encontrada en una ciudad mexicana como Ciudad Juárez, renunciando lógicamente a la idea de matar mujeres confinadas al matrimonio o la convivencia, y no consideró el daño cometido por el exmarido a la exmujer o Los crímenes cometidos por la expareja masculina no son propicios para la expareja femenina, y el mensaje dejado es lo suficientemente claro como para comprender la naturaleza del asesinato de mujeres en la historia: el género femenino es absolutamente ignorado. En este caso de “Campo Algodonero”, las personas que trafican con seres humanos o mujeres no apoyarán la idea de que las mujeres rebeldes quieran deshacerse de la opresión. No hay mejor razón para explicar completamente los delitos con estas características (Angulo & Luque, 2008).

c. Femicidio severo

En el segundo párrafo del artículo 108-B agravó el uso de este fungicida porque la pena considerada para tal efecto fue la cadena perpetua, y la sanción está estipulada en este párrafo. El primero es el supuesto agravante típico para víctimas menores, hasta el supuesto establecido en el Artículo, el

segundo se refiere al consentimiento de las circunstancias agravantes determinadas en un caso de homicidio calificado. Entendemos que la norma se refiere a los siete tipos de agravantes que se señalan en el segundo párrafo de las cláusulas pertinentes y al mismo tiempo agrava los siete agravantes, por lo que, en el caso de varios agravantes de homicidio, demuestra que no hay hecho. La verificación de los actos más graves de asesinato de mujeres impone una pena de prisión permanente por tales actos, pero no menos de 25 años de prisión para la ejecución de los actos más graves de asesinato de mujeres (Angulo & Luque, 2008)

2.3.4. Sujeto del delito

Considera dentro de la descripción típica, relacionada a los sujetos intervinientes en el delito, denominados: activo y pasivo (Vega, 2016).

2.3.4.1. Sujeto activo

Es considerada como la figura delictiva, la que puede ser una persona natural o física, la que ocasiona la muerte o deseo de otra; se considera a las personas como el sujeto activo, debido a que estos son los que materializan los actos, Como la figura agravada (parricidio) o la atenuada (infanticidio)(Paredes, 2017).

El sujeto que es considerado como tipo penal como: monosubjetivo y plurisubjetivo. El tipo penal monosubjetivo, es aquel que adquiere en su configuración a un sujeto pasivo como mínimo, este es el tipo que es conocido como casos eventuales realizadas por los que comenten el delito. Por otro lado, el tipo penal plurisubjetivo, es el que encuentra en su configuración varios sujetos pasivos (Vega, 2016)

2.3.4.2. Sujeto pasivo

Se considera todas las personas desde el momento de su nacimiento. No es necesario que la persona posea cualidades resaltantes, debiendo ser toda persona puede ser un sujeto pasivo (Paredes, 2017).

Es propietario de bienes legales protegidos. La ubicación de este tipo de elementos depende de encontrar primero un bien legal y luego inferir quién será su propietario y, por tanto, convertirlo en objeto de actividad. "Es dueño o tenedor de los intereses que constituyen la sustancia del delito" (Vega, 2016).

2.3.5. Delito de Homicidio

2.3.5.1. Tipicidad objetiva

Los hechos punibles consignados como asesinato, los que se encuentran configurados por los agentes que propician la muerte, las que concurren a ocasionar las circunstancias para ocasionar las diferentes circunstancias enumeradas y previstas, estipuladas en el Art 108° del Código Penal. Sin embargo, se puede entender como las ocurrencias que caracterizan a las verificaciones que configuran el delito. Considerando las circunstancias especiales, que caracterizan a los asesinos o al acto de asesinato, referidos al accionar que revelan la peligrosidad y los medios peligrosos, los que se definen como la acción dolosa de matar, la que es realizada sobre el sujeto pasivo o víctima. Los que pueden ser caracterizados por las circunstancias particulares que especifican al asesino, y brinda fundamentos y autonomía para enfrentar el homicidio, presentado El asesino es definido por el desprecio absoluto y desdén por la vida. Existiendo la doctrina que afirma la realidad presentada por modalidades, las que brindan el conocimiento del actuar.

- Cuando el sujeto activo pone fin a la vida del sujeto pasivo, sin poseer motivos. Direccionado a la perversidad demostrada, las misma que busca un objetivo especificado.
- Cuando el sujeto activo, procede a ocasionar una muerte brutal, con algún determinado agente (inhumanidad para con el móvil). Entendiéndose que no se trata de una ferocidad brutal, cruel o inhumana en el accionar del homicidio, sino por el contrario es la evidencia del accionar del agente activo en poner fin a una vida.

2.3.5.2. Homicidio

En el Código Penal se coloca a través de rangos las valoraciones que atentan contra la vida, los que tienen un soporte material, los que de manera esencial pueden constituirse hacia un portador, correspondiendo a los bienes jurídicos. Manifestados como “una orientación política criminal, con incidencia de las formas de otorgar la protección de la vida, la que comprende diferentes manifestaciones: La vida humana es independiente y dependiente, conforme a los reconocimientos constitucionales y las regulaciones que son afectadas de forma paralela al ordenamiento jurídico” (Peña, 2012). Correspondiente a las formas de vida, las que merecen rangos de protección iguales.

Las conductas enunciadas por el homicidio, consisten en arrebatar la vida a un ser humano de forma dolosa, siendo independiente del sexo, en otras palabras, una mujer o varón pueden ocasionar la muerte de un tercero; Castillo afirma que “para el Derecho Penal no se hallan vidas diferentes, los que no pueden concebir un Derecho criminal, constitucional y democrático fundamentados, que valoren diferentes vidas de formas distintas” (Castillo A. , 2000).

Correspondiendo a ellos se debe incidir en que la mujer se encuentra con mayor protección en el marco penal, la que en consecuencia resultaría irrelevante, buscando formas nuevas de proteger los bienes jurídicos de la mujer, con respecto a la vida de las mujeres, desmedrando así la vida del varón.

El homicidio es la base la que protege la vida de las personas, indicando la igualdad de los valores de la vida, enfocado a los extremos, donde se considera las maneras o formas en las que se quita la vida al ser humano, las que dependiendo a la forma merecen o no mayor reproche a comparación de otras, considerando ello los diversos tipos que agravan, son los que protegen la vida humana, correspondiéndose con una mayor pena, considerando la forma del hecho con relación al parentesco que se desarrolla en los sujetos del delito, considerándose la relación o el hecho. Siendo irrelevante el poder determinar la modalidad empleada por los agentes, como: revolver, puños, y otros, los que servirán para consumir los diferentes hechos delictivos (Salinas, 2008).

2.3.5.3. *Parricidio*

Considerada como una modalidad agravada, correspondiendo a la relación del vínculo, o el parentesco de los sujetos de acción. Considerandode manera particular al derecho romano, donde el homicidio grave se consideró parricidium. En adición, la percepción del parricidio, se encuentra obedecido siempre que el pensamiento del agravante de homicidio, violando los derechos de relación, entre la víctima y el autor. Correspondiendo a la desvaloración de las acciones, las que son ligadas alparentesco de las particularidades; cada uno de ellas presenta particularidades en la legislación y los vínculos de protegerse. En el caso peruano con la modificatoria de Ley N°30068, donde se ve integrado el feminicidio, estableciendo protección del vínculo sanguíneo, las que generan adopción enmarcada en el matrimonio y si la

convivencia sea o no vigente³ (Decreto Legislativo N°635, 2018).

2.3.5.4. Asesinato

O también conocido como el homicidio agravado o calificado, tratándose de la modalidad penal, protegido la vida, indistintamente del sexo. El homicidio es la muerte de otra persona ocasionada en las circunstancias descritas en el artículo 103⁴, artículo 108 del Código Penal. En este tipo de ley, el bien jurídico protegido (la vida humana) solo se utiliza como base para la base nuclear y su alcance de clasificación, pero no se especifica ni se determina porque es necesario distinguir entre homicidio y asesinato, y se acuerdan una serie de otras valoraciones que determinan el alcance de la situación. En lo que se refiere al asesinato, la pena máxima se determina en función de las distintas circunstancias en las que se encuentre, principalmente por una gama más amplia de actos injustos y un sentimiento de culpa más grave.

2.3.5.5. Procedimientos para la Atención (casos de homicidio)

a. Sujetos procesales

- Policía Nacional de Perú (PNP)
- División de Medicina Legal: Peritos Médicos Forenses, Psiquiatras y Psicólogos
- Defensores.

b. Principios de la relación funcional entre el ministerio público y la Policía Nacional

- El principio de confianza. Funciones basadas en la honestidad y ganar la confianza del público.

³ Artículo 107°, Parricidio

⁴ Artículo 108°- Homicidio calificado

- El principio de lealtad. Las fuentes y resultados necesarios, confiables, veraces y legales entre el fiscal y el investigador durante el proceso de investigación.
- Respete el principio. La consideración mutua, la evaluación del trabajo de los demás y la coordinación son la base para el éxito de las investigaciones.

El principio del trabajo en equipo. Es la complementariedad funcional coordinación, colaboración mejorando la eficiencia y efectividad de las investigaciones.

- Principios informales. Establecer relaciones directas, las que deben ser estrictas y profesionales, mediante la formulación conjunta de estrategias de investigación, la conformación de un equipo ejecutivo, la realización periódica de reuniones de coordinación y la minimización de informes y requisitos para evitar trámites innecesarios.
- El principio de confidencialidad. Conserve las estrategias de investigación adecuadas para lograr resultados efectivos.
- El principio de existencia fiscal. Generalmente, los fiscales deben asistir a la mayoría de los actos procesales o de investigación, y las delegaciones son muy excepciones.

c. Plan de investigación

Este es un método para que los fiscales e investigadores analicen los hechos, que, en la Ley de Enjuiciamiento Penal, de manera inmediata formulan las estrategias a adoptar. Este método puede incluir (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, 2019):

- Una breve descripción del evento. Fecha, lugar, tipo, víctima, agresor, testigo, modus operandi, y otros (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, 2019).
- Acción institucional tomada. Registro de ubicaciones de

hechos, exámenes forenses, pericia, preocupaciones, y otros (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, 2019).

- Indicios y/o evidencias disponibles. Detalle general de indicios y/o evidencias físicas, testificales y biológicas encontradas o que se cuenta al inicio de la investigación (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, 2019).
- Solicite aclaración del plan de trabajo. Enumera las operaciones lógicas, relacionadas y posibles a seguir en orden cronológico, y en cada caso especifica los objetivos a alcanzar, quién debe realizarlos y en qué plazo se deben mostrar los resultados (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, 2019).
- Esto no es una meta, sino una herramienta de trabajo que debe adaptarse a las características del caso (tiempo, lugar y situación requerida). Debido a que las condiciones iniciales han cambiado y se han descubierto nuevos signos y / o evidencias, es necesario reconsiderar la nueva estrategia o avanzar positivamente. Acciones tomadas en caso de resultados y otras (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, 2019).

2.3.6. Delito de Femicidio

Díaz, Rodríguez, y Valega (2019) citan Sánchez, 2011 el que describe al femicidio como el asesinato de mujeres, las que se presentan en diferentes circunstancias consideradas violatorias de los estereotipos de género y lo que se espera de ellas. Por otro lado, también presentan a Laporta, 2012, donde el manifiesta que el femicidio está comprendido dentro de la discriminación de género producida por el sistema sexista y los estereotipos.

De modo que los femicidios son considerados por la reproducción y mantenimiento de la discriminación estructural de la mujer, la que se

encuentra perpetuada por la desvalorización de lo femenino, debido a que esos actos envían mensaje, los que contemplan el contexto de que, si incumples con los estereotipos de género, podría ser vista como la siguiente víctima (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019).

Encontrándose en concordancia a con la literatura de la teoría del género, señalando los factores principales, que se encuentran asociados a los fenómenos sobre la masculinidad del varón, presumiendo que su pareja le es infiel o por que la pareja desee culminar con la relación amorosa. Antes estas situaciones que le puedan producir celos o desconcierto, las reafirmaciones sobre su masculinidad este conteniendo actos de violencia contra la mujer. Y algunos llegar al punto de matarla, de esa manera eliminando a quien ofendió su hombría (ONU, 2012). Con respecto a los estereotipos del género, los que incurren en apreciar a la mujer como una posesión única del varón (Motta & Enciso, 2018).

Entendiéndose que el feminicidio es ocasionado cuando en anterioridad hubo violencia contra la mujer, que trata de cambiar de decisión de la fémina, para que encaje en sus estereotipos de género, y llega a la frustración de no lograrlo. Considerando que en ocasiones el feminicidio es cometido de manera repentina e inclusive puede no ser resultado deliberada de una persona agresora (Segato, 2006).

Entonces se trataría de dilucidar la muerte que es ocasionada por la muerte de una mujer que constituye un feminicidio. En la puesta en práctica se debe considerar si el estereotipo de género femenino puede considerarse como el incumplimiento de la imposición de una persona frente a otra (Segato, 2006).

2.3.6.1. Los feminicidios amparan la discriminación organizacional de las mujeres y reprimen los cuestionamientos al sistema de género sexista.

El feminicidio vendría a ser la última reafirmación de los poderes del sistema sexista, los que son considerados como periodos o cuestionamientos (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019). Con relación

a ellos se presenta a Caputiy Russell 1992, los que afirman que el feminicidio es la examinación de manera colectiva, de una forma de reacción social, que se manifiesta de manera negativa, la que mayormente los hombres se enfrentan frente a los cuestionamientos de las situaciones hegemonía. Justamente los feminicidios son analizados de manera social que funcionan como el dispositivo de poder, brindándose de manera individual y colectiva; donde los varones poseen posiciones de dominio, definiendo su masculinidad; los mismos que contienen los cambios y los quebramientos que las mujeres manifiestan. Es decir, son señalados por su doble función la de reproducción y poder masculino (Segato, 2006).

Por otro lado, el feminicidio se encuentra constituida por los actos discriminatorios, hacia las víctimas. Se encuentran establecidos dentro de los tres elementos por la Corte IDH, por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención Cedaw, en la convención de su artículo 1, constituido como trato diferenciado, por algún motivo prohibido, y por la generación menoscabo del ejercicio de sus derechos. Se puede señalar que, los feminicidios, son los que refuerzan la discriminación organización en las que se encuentran las mujeres (ONU, 2012).

En concordancia, resultaría necesario poder enfatizar los feminicidios, los que hacen referencia a los principales encuentros limitados a las muertes, las que revelan el odio que se tiene a las mujeres (Fernández, 2012).

No obstante, Fernández (2012) señala que los feminicidios, o las muertes son ocasionadas por las mujeres, ya sean ocasionadas por placer, sentimiento o desprecio dirigido a ellas y las muertes son las que buscan la subordinación de las féminas. Los diversos autores mencionan que las muertes en su mayoría se encuentran en el sentido de la superioridad, considerando los placeres y deseos

sádicos que pueda considerar el hombre, o la suposición que manifiestan sobre las mujeres del poseer placer. Las naciones unidas (ONU, 2012), han llegado a examinar las muertes, las que son denotadas por una cultura de violencia y discriminación de género. Por otro lado, Incháustegui (2014), encontrándose enmarcado los feminicidios en el marco de la dominancia masculina, la que son orientadas por el deseo sexual, la libertad de las mujeres y el control sobre el cuerpo (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019).

Cabe mencionar también que no todos los homicidios de mujeres son feminicidios, considerando que no incurran en cuestiones vinculadas al género (ONU, 2012). Por ejemplo, se tiene las que pueden ocurrir por accidentes de tránsito o por robos. Es importante señalar, los puntos que resultaran determinantes para examinar las situaciones que presenten hechos delictivos. Afirmando que, para poder entender los fenómenos de feminicidios de manera plena, es necesario comprender las situaciones de discriminación, que se encuentra basada en una estructura de género (Segato, 2006). Como señala la ONU (2012), los feminicidios son observados por la interrelación entre las normas culturales, las acciones de las personas, y los abusos de la violencia en subordinación de la mujer. Sin embargo, pese al sentido común de la conciencia, se considera los hechos del país concerniente a las mujeres, las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y discriminación de violencia que se puede generalizar. As manifestaciones basadas en el género, considerando el carácter direccional, estructural y asimétrica, consiguiente de los derechos de manera particular.

2.3.6.2. *Tipificación y fundamentos políticos criminales del delito de feminicidio.*

- a. El derecho penal frente a los derechos de las mujeres

Es por ello, que el derecho transcurre de las diversas etapas de

las reformas legales, las que se encuentran orientadas a la sanción y la prevención de la violencia de la mujer. En el transcurso de su proceso el Derecho Penal sufrió varios cambios (Toledo, 2014).

Toledo (2014) lo clasifica en las reformas penales, que son clasificados: reformas legales, son orientadas de manera efectiva y neutral de manera penal, llegando a eliminar los delitos que castigan a las mujeres infieles; las reformas que buscan sancionar la violencia en las esferas privadas, las que son planteadas de manera neutra, como el parricidio (Toledo, 2014).

- b. Tipificación del delito de feminicidio en el derecho comprobado.

El primer caso registrado oficialmente de intento de feminicidio ocurrió en 1790, a María del Rosario. Su caso llegó hasta los tribunales, por la gravedad de los hechos, y el escándalo que suscitó a la sociedad limeña. El caso fue constatado en el Archivo Arzobispal de Lima, los que se encuentran referidos a las “Causas de negros”. Según los datos, María del Rosario fue una negra esclava, la que en ese tiempo poseía “dueño”, y con carentes derechos. En los documentos oficiales señalan que la víctima se encontraba hablando con su vecino, y el “dueño” con celos, y sin remordimiento arrastró a la joven por los cabellos, por las calles céntricas de Lima; y a la vez le propinaba patadas a su cuerpo, dejándola casi muerta. En el caso favoreció a la víctima, pero no se supo más (Sifuentes, 2020).

Como ya se sabe, el intento de feminicidio o feminicidio no estuvo considerado como delito tipificado. Solo después de 200 años fue incorporado en la legislación peruana, la que castiga y disuade los crímenes contra las féminas (Sifuentes, 2020).

En el Perú el feminicidio es el delito autónomo, la que por efecto desde el 2013, en la Ley N°30068 (2013), la que incorporo el Artículo 108 en el Código Penal, la que sanciona el delito de feminicidio desde la pena privativa de la libertad por 20 años hasta la cadena perpetua. Y en ese caso la mujer actúa como sujeto pasivo, considerando la perspectiva de género, encontrándose en desigualdad con el varón y la relación de poder, generando una posición vulnerable (MIMP, 2018).

La misma que es expresada en el Código Penal en el Artículo 108- B, donde se castigará con la pena privativa de la libertad, la que no será menor a veinte años. Las mismas que deben encontrarse en contexto de: Violencia familiar, abuso de poder, coacción, acoso sexual, hostigamiento, la convivencia o conyugal con el agente (Decreto Legislativo N°635, 2018).

Se puede aumentar la pena privativa a 30 años si incurren en las siguientes situaciones agravantes: si las víctimas son adultos mayores o menores de edad, encontrarse en estado de gestación, poseer alguna discapacidad, o encontrarse bajo la responsabilidad del agente. Encontrarse sometida a actos de mutilación o violación. Ser sometida a el tráfico de personas o la explotación humana. Que un menor haya presenciado cometerse el delito. Cuando este se encuentre bajo los efectos del alcohol en proporción mayor a 0.25 gr-L, o bajo efectos de drogas, estupefacientes, y otras sustancias (Decreto Legislativo N°635, 2018; Ley N°30364, 2015).

Se aplicará la pena perpetua si las circunstancias agravantes concurren de dos o más. Estas circunstancias son previstas en el artículo 108, a las que se les incorporará por la pena de inhabilidad, los que se encuentran en los el Art 36, numerales 5 y 11 del Código Penal, y los Art 75 y 77 del Código del Niño y Adolescente (Decreto Legislativo N°635, 2018; Decreto Legislativo N° 1368, 2018).

c. Legitimidad del delito de feminicidio

El delito de feminicidio y la apropiación de la Ley N° 30364 con su respectivo reglamento, incorpora los cambios importantes en torno a la concepción de la violencia, la que se encuentra fundamentada en el género, entendiéndose que corresponden a las desigualdades ya estructuradas, las que son de significancia adecuada en las bases internacionales de los derechos humanos (Valega, 2015). No obstante, el contenido del Art 108 del Código Penal peruano, tuvo críticas, en contra; las que serán analizadas para mejor finalidad, sosteniendo las necesidades políticas criminales (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019).

Las diversas críticas planteadas contra la tipificación del delito de feminicidio, son referidas a las necesidades políticas criminales. Las que son sostenidas por el tipo penal, las que protegen a los bienes jurídicos decautelado por el homicidio o asesinato, por motivo de conducta es sancionada por el Art 108-B del Código Penal peruano, los que se encuentran comprendidos en el Artículo 108-B. Es decir, que el delito de feminicidio es desvalorado por las conductas de los tipos de homicidio, asimismo, el matar a otra persona. Debido a ellos se argumenta que no hay fundamentos jurídicos que sustenten esta necesidad, las que crean un delito en contra de la vida, en términos de género (Polaino & Ugaz, 2012).

La segunda crítica presentada se encuentra esbozada en los delitos que destacan figuras de los supuestos tratados y discriminatorios y la violación de la igualdad con respecto a los grupos colectivos: como es el caso de los varones y los otros grupos que se encuentran en vulnerabilidad. Considerando el primer caso, la legislación penal protege la vida de las mujeres, valorando de manera mejor la vida del varón, vulnerando así los principios de culpabilidad (Díaz, Rodríguez, & Valega,

2019). Por otro lado, las personas con orientación sexual diferente, sufriendo las situaciones de discriminación, siendo el delito por feminicidio la que reduce el marco de aplicación legal a las relaciones heterosexuales; por otro lado, las mujeres son las que poseen las herramientas de protección penal diferenciada, así formando grupos, dejando vulnerables a los otros grupos (Reátegui, 2017).

2.3.6.3. *Procedimientos para la Atención (casos de feminicidio)*

Existen tipos de procesos por el hecho de atención y casos en los que se vean envueltos la fémina (MIMP, 2018). Diferenciados para casos de violencia, tentativa de feminicidio y feminicidio. Donde se encuentran involucrados: el sistema de justicia (Figura 4) y el sistema de protección social integrado (Figura 5).

Figura 4

Sistema de justicia

PNP			MP	PJ	MINJUS	
DNO S	Comisarias	DEPINCRI	Fiscalía Familia	Juzgado de Familia	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Dirección General de Justicia y Cultos
DSC	Comisarias Especializadas Vio. Fam	DIRINCRI	Fiscalía Mixta	Juzgado Mixto		Dirección de Cooperación Judicial Internacional
	Comisarias Secc. Inv.	DIVINCRI	Fiscalía Penal	Juzgado Penal		
	Comisarias Sección de Orden y Seguridad Policial.	Unidad de Criminalística	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses UDAVIT	Equipo Multidisciplinario de Apoyo Técnico		

Tomado de “Protocolo Interinstitucional”, MIMP, 2018, Lima: Ministeriode la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Figura 5

Sistema de protección social integrado.

MIMP	PNCVFS	Hogares de refugio temporal	
		Centro de Emergencia Mujer - CEM	
		Servicio de Atención Urgente - SAU	
	INABIF	Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF	
Centros de Acogida Residencial - CAR			
Centros de Atención Residencial para Adultos/as Mayores - CARPAM			
	DGNNA	Unidades de Protección Especial - UPE	
	CONADIS		
MP	UDAVIT		
MINEDU	Instancias de Gestión Educativa Descentralizada - IGED	Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL	Institución educativa - IE
		Dirección regional de educación - DRE	Centro d Educación Técnica Productiva - CETPRO
MINSA	ESSALUD ¹		
	Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL		
	Seguro Integral de Salud - SIS		
MRE	Programa de Asistencia Humanitaria y Servicios Consulares		
	Oficinas consulares (en el exterior)		
DP	Comisionados/as		
Gobiernos Regionales y Locales	Centro Integral de Atención al/la Adulto/a Mayor - CIAM)		
	Hogares de refugio temporal		
	Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL		
	DIRESA o GERESA		
	Defensorías Municipales del/la niño/a y adolescente - DEMUNA		

Tomado de “Protocolo Interinstitucional”, MIMP, 2018, Lima: Ministeriode la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Las atenciones para los casos de maltrato o muerte de mujeres, son enfocados con la finalidad de unificar las pauta y procedimientos, los que servirán para perfeccionar las capacidades operacionales de la justicia, los que deberán poseer una atención oportuna, de calidad, eficaz de calidez y pertenencia cultural, los que deberán garantizar el acceso a la justicia, protección, y otros (MIMP, 2018).

- a. Conocimiento de los hechos e inicio de investigación

Los encargados de la investigación ya sea los jueces o policías, son los que tomaran conocimiento sobre el caso, a través de la denuncia o comunicación de terceros o familiares. Los servicios de Defensa Publica, para con las víctimas de violencia contra la mujer, considerando aquellos lugares donde el MIMP no pueda brindar, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) (MIMP, 2018).

Figura 6

Policía Nacional del Perú.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> Comunica el hecho a la fiscalía provincial (penal o mixta) consignando la mayor información posible en el Acta de Diligencias Previas, incluyendo lugar fecha y hora de aviso oficial al MP. Constata la veracidad de la información, considerando en las actas e informes la hora y el medio por el cual recibe la noticia, la identificación del o de la informante o denunciante, así como toda información relevante para cumplir con el objetivo de la investigación.
Escena del crimen	<ul style="list-style-type: none"> Brinda al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la conservación de la escena del crimen. Comunica a la dependencia policial del sector y/o a la DIRINCRI y/o DIVINCRI, según corresponda, para el apoyo en el resguardo y custodia de la escena y evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes, bajo responsabilidad.
Auxilio a sobrevivientes y/o dependientes	<ul style="list-style-type: none"> Verifica la existencia de sobrevivientes para su auxilio inmediato y procede a su protección, cuidando a la vez la inalterabilidad de la "escena" y del cadáver, bajo responsabilidad funcional y penal. Identifica si la víctima deja niños/as, adolescentes, hijos/as estudiantes mayores de edad, personas adultas mayores o con discapacidad dependientes de ella, registrando nombres, apellidos, edades y domicilio.
Comunicación MP	<ul style="list-style-type: none"> Comunica a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta sobre los/as dependientes de la víctima.
Flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

Tomado de "Protocolo Interinstitucional", MIMP, 2018, Lima: Ministeriode la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Figura 7

Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO	
Fiscalía Provincial Penal o Mixta	
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> Dirige la investigación y en coordinación con la PNP, dispone los actos de investigación, requiriendo de ser el caso la realización de una necropsia psicológica u otras pericias. Verifica la situación de las víctimas indirectas del feminicidio (dependientes).
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando corresponda, atendiendo al caso concreto (Investigación Tutelar).
Diligencias	<ul style="list-style-type: none"> Dicta al jefe de la jurisdicción policial las disposiciones para garantizar su apoyo bajo responsabilidad funcional y penal. Convoca al Equipo Interdisciplinario Interviniente: pesquisa o personal policial, peritos de criminalística, médico legista, psicólogo/a pericial para que se constituya rápidamente al lugar del hecho. Se constituye al lugar del hecho, para asumir desde el inicio dirección de las diligencias. Adopta las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) de las/los intervinientes.
Comunidades o minorías	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de víctimas o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará: prontitud de la investigación, sencillez de las entrevistas, privacidad de las actuaciones y no se permitirá la confrontación con el presunto agresor. Se podrán dictar medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.
Víctimas y testigos/as menores	<ul style="list-style-type: none"> En caso que las víctimas sean testigos/as y menores de edad, sus declaraciones se toman en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única. Si sufren amenazas se deriva a la UDAVIT para su asistencia inmediata y para la supervisión de las medidas de protección y se comunican estas medidas a la PNP para su ejecución. Se procede de acuerdo al ítem anterior en caso de pertenecer a comunidades o minorías.
Articulación	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de dependientes de la víctima se comunica al MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, CEM, INABIF), para implementar las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde exista la UDAVIT se le delegará a ésta las facultades de articulación.
Patrocinio	<ul style="list-style-type: none"> Coordinará el patrocinio legal del caso y de las víctimas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS o con los/as abogados/as del CEM mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
Instituciones aliadas	<ul style="list-style-type: none"> En lugares donde no se cuente con CEM o UDAVIT, coordina con instituciones aliadas para la protección, atención o asistencia correspondiente (legal, psicológica y social).
Evaluación de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Los/as fiscales realizan la evaluación del riesgo de la/s presunta/s víctima/s indirecta/s, y de acuerdo al nivel de riesgo, dispondrán su incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as del Ministerio Público, llevándose a cabo el procedimiento de asistencia integral (legal, social y psicológica) y de supervisión de la/s medida/s de protección que se hubieran otorgado a su favor.

Tomado de “Protocolo Interinstitucional”, MIMP, 2018, Lima: Ministeriode la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Figura 8

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
Servicio de Atención Urgente - SAU	
Intervención y coordinación con CEM	<ul style="list-style-type: none"> • Interviene siempre en la atención de casos de feminicidio, debiendo acudir a la dependencia policial del sector, DIRINCRI o DIVINCRI o donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta; así como al domicilio de las víctimas; realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite. • Coordinan e insertan el caso con los profesionales del CEM para la atención de segundo nivel y seguimiento luego de su intervención. • Proporciona al CEM toda la información recabada y, de corresponder, las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas; a fin de que realicen el seguimiento respectivo.
Centro de Emergencia Mujer - CEM	
Servicio legal	<ul style="list-style-type: none"> • Orienta y asume el patrocinio legal del caso, contribuye a la protección y defensa de los Derechos Humanos de la víctima o sus familiares promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresoras y el resarcimiento del daño. • El patrocinio es durante todo el proceso hasta que haya una sentencia firme y ejecutoriada. • Si no existe denuncia acompaña a familiares a interponer la denuncia ante la Fiscalía Penal de turno o su equivalente o ante la Comisaría. • Si existe denuncia se apersona como abogado/a defensor/a ante el MP o PJ. • Solicita al Juzgado de Familia o su equivalente las medidas de protección y/o cautelares para las personas dependientes de la víctima. • En caso que las personas dependientes no cuenten con red familiar de soporte se solicita la investigación tutelar a la Fiscalía y/o Juzgado de Familia o su equivalente, o a la UPE. • Se solicitará además la suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, tutela o curatela, cuando se abre proceso penal al progenitor de los/as hijos/as. • En caso de dependientes adultos/as mayores que no cuenten con red de soporte familiar, se solicita al Fiscal de Familia o su equivalente el ingreso a un CARPAM del INABIF o de la Beneficencia Pública.
Servicio social	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza las visitas domiciliarias necesarias a fin de contactar con los/as deudos/as de la víctima. • Trabaja con las redes familiares y comunitarias en el apoyo social que el caso demande. • Realiza y coordina las gestiones para el ingreso de las víctimas indirectas a Casas de Acogida - Hogar de Refugio Temporal y de corresponder afiliarlas en el SIS; efectuando el seguimiento durante su permanencia.
Servicio psicológico	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda atención especializada a las víctimas indirectas para el manejo del duelo. • Acompañamiento psicológico de acuerdo al plan de atención establecido. • Manejo de duelo en caso no se cuente con servicios de salud mental que brinden tratamiento. • Contención emocional a las víctimas.

Tomado de “Protocolo Interinstitucional”, MIMP, 2018, Lima: Ministeriode la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Figura 9

Ministerio Público.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Defensoría pública de defensa de víctimas	<ul style="list-style-type: none">• Brinda orientación y asume el patrocinio legal durante todo el proceso, desde el inicio de las investigaciones hasta el pago de la reparación civil en los casos en los que el MIMP no pueda brindarlo.• Garantiza el acceso a la justicia y respeto de los derechos fundamentales de las víctimas indirectas.• Garantiza que las víctimas reciban información, protección y apoyo adecuado, sean reconocidas y tratadas de forma respetuosa, sensible y profesional, sin ningún tipo de discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.• Acude con las víctimas a las diligencias, protegiendo su dignidad e integridad.• Solicita las medidas de protección y/o cautelares necesarias, incluyendo aquellas para garantizar la reparación civil.• Impugna las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.• Solicita la ejecución de las medidas ordenadas a favor de la víctima, incluyendo las patrimoniales.• Si se advierte que debe entablarse proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efectivice el patrocinio.

Tomado de “Protocolo Interinstitucional”, MIMP, 2018, Lima: Ministeriode la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b. Medidas de protección legal

- Para las víctimas de femicidio se brindan asistencias.

Los fiscales provinciales penales o mixtos informarán del caso al INABIF o Beneficencia Pública para que puedan brindar la asistencia social correspondiente. Si en caso no hay espacio en el INABIF o Beneficencia Pública, este será destino al CEM, el que gestionará el apoyo para el sepelio y entierro en los cementerios locales. Si en caso la víctima se encuentre afiliada al SIS, éste será el que asuma los gastos.

- Medidas de protección, investigación por protección familiar y acciones sociales para las víctimas indirectas del femicidio.

Los fiscales mixtos o de familia, son los que remitirán al Juzgado Mixto o de Familia los procesos por violencia

familiar, a consecuencia se evalúa los otorgamientos por medidas de protección o de cautela en amparo a las víctimas directas, esto referente a cuando no participen en el proceso penal, los que continúan del proceso y la realización de las diligencias, las que confirman las formas de protección. Las que advierten de una necesidad de la investigación de la protección familiar.

c. Actuación a nivel judicial

- Juez/a de familia

Es el encargado de dictaminar las protecciones para la seguridad y bienestar que sean idóneas, para con las víctimas de feminicidio. Considerado la protección eficaz y céleres. Dictamina medidas cautelares al pedido u oficio de parte. Las medidas de protección o cautelares, surten efectos hasta que se pronuncia la sentencia del juzgado penal o de paz letrado, en sustancia de faltas, ejecutoras o consentidas.

- Juez/a Penal

El que determina las situaciones jurídicas, que corresponden a los procesos que imponen la prisión preventiva, a medida de la coerción personal, correspondiendo a los requerimientos fundamentales del Fiscal, sustentados en una audiencia. Los que dispondrán de las videoconferencias como medio de protección, en el momento que las víctimas sean menores de edad, los que son aprobados por la Directiva N°001-2014-CE-PJ. Se generan perjuicios que dictaminan las diferentes medidas de protección o las cautelas, las que amplían la protección en favor de las víctimas, peritos testigos, que intervienen del proceso penal.

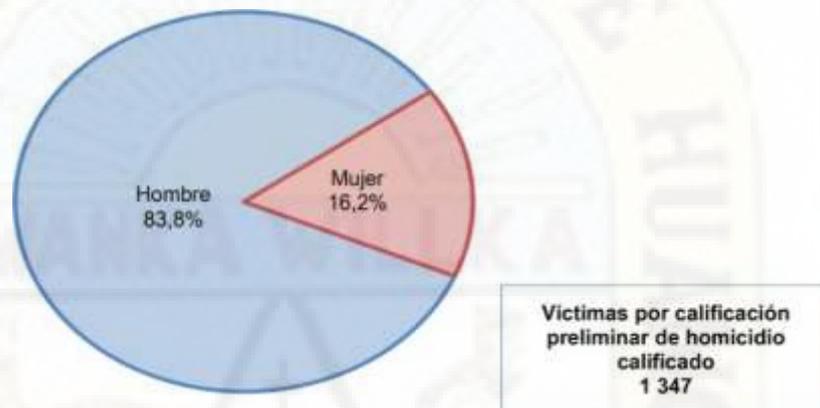
2.3.7. Clasificación preliminar sociodemográficos (asesinatos)

2.3.7.1. Sexo

Entre las víctimas relacionadas con homicidios elegibles, la proporción de varones es alta (83,8%), por el contrario, las mujeres victimadas representan el 16,2% restante.

Figura 10

Sexo



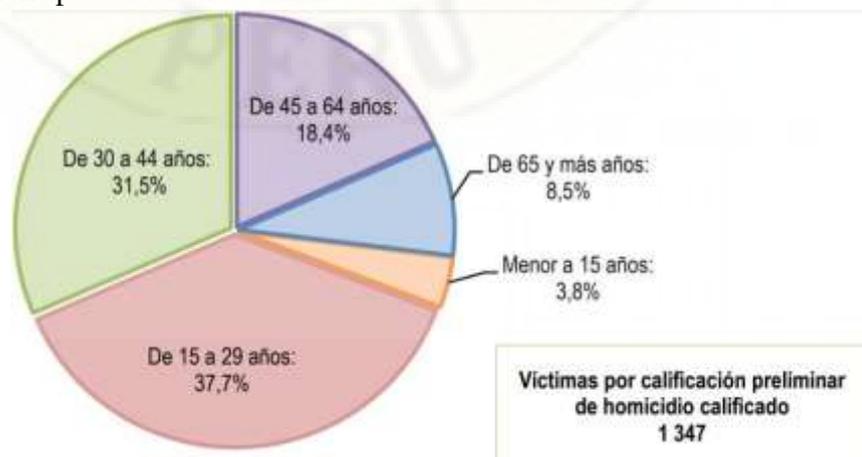
Tomado de “Calificación preliminar de homicidio calificado - asesinato”, INEI, 2017.

2.3.7.2. Grupos de edad

En los grupos de entre los 15 y 29 años, son donde se concentran las víctimas de homicidio calificado, representado por el 37,7%, y con 31,5% de entre los 30 y 40 años.

Figura 11

Grupos de edad.



Tomado de “Calificación preliminar de homicidio calificado - asesinato”, INEI, 2017.

2.3.7.3. Relación de parentesco con el presunto victimario

El 30.7% de las víctimas fueron violentadas por algún(a) conocido(a), y el 61.4% fueron atacados por desconocidos.

Figura 12



Relación de parentesco con el presunto victimario.

Tomado de “Calificación preliminar de homicidio calificado - asesinato”, INEI, 2017.

2.4. Definición de términos

- Acoso. Son los comportamientos que presentan algún objetivo de poder intimidar, apremiar, perseguir o importunar a alguien a través de molestias o los requerimientos. Por lo general esa práctica es censurada, la que reproduce los contextos, que se encuentran en las condiciones sociales, para las que existe sanción colectiva (INMUJERES, 2007).
- Administración de justicia. Son las acciones que se ejercen en los tribunales los que brindan potestad de manera exclusiva en la aplicación de las leyes, las que son procesadas por juicios civiles y penales, cuyas funciones se establecen en juzgar las acciones y verificar que se cumplan (INMUJERES, 2007).
- Agresor. Es el sujeto que inflige cualquier tipo de violencia hacia otra

persona. Según las estadísticas los varones son los principales agresores, los que son denominados como generadores de violencia o victimarios, siendo la violencia un acto no natural y por tanto no tiene justificación biológica. Las que se encuentran ligadas a la desigualdad y la discriminación por razones de sexo (INMUJERES, 2007).

- Brechas. Son las medidas estadísticas que plantean la distancia entre varones y mujeres, los que son evaluados mediante indicadores. Capaces de utilizar el reflejo de las brechas existentes, las que se encuentran ligadas a el control y acceso de los recursos sociales, culturales y políticos (INMUJERES, 2007).
- Círculo de violencia. Es la secuencia de un patrón repetitivo, concerniente al maltrato, la que es conformada por tres fases, uno la tensión, dos la agresión y tres la reconciliación o “luna de miel” (INMUJERES, 2007).
- Desigualdad de género. Es la distancia o/y asimétrica social entre varones y mujeres. Las que se encuentran en estado de relegación, correspondiendo a las esferas privadas de los hombres, donde las mujeres tienen acceso limitado a los accesos de riqueza, decisión, remuneración desigual, y el trato discriminatorio (INMUJERES, 2007).
- Discriminación. Es la distinción, restricción o exclusión, basada en su origen, edad, sexo, condición, discapacidad, economía, y otros; la que le impida anular sus reconocimientos en el ejercicio igualitario de los derechos y oportunidades (INMUJERES, 2007).
- Equidad de Género. Se define como "la equidad de trato que reciben hombres y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades, ya sea trato igual o diferenciado, pero se considera igual en términos de derechos, intereses y obligaciones" y posibilidad. En el ámbito del desarrollo, el logro de los objetivos de igualdad de género a menudo requiere la inclusión de medidas destinadas a remediar las desventajas históricas y sociales que sufren las mujeres (FIDA, 2012).
- Empoderamiento. El proceso por el cual mujeres y hombres ejercen control y toman el control de sus vidas al expandir sus opciones (United Nations, 2005).

- **Feminicidio.** Son las muertes ocasionadas por las situaciones de discriminación hacia las mujeres, las que son identificadas por la imposición o quebrantamiento de los estereotipos de género, subordinación hacia las féminas (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019)
- **Género.** Construcción cultural A través de esta construcción cultural, se asignan a hombres y mujeres diferentes roles sociales, actitudes y talentos según su género. Este concepto se refiere a las diferencias sociales, contrariamente a las características biológicas, se ha ido aprendiendo, cambiando con el tiempo y presentando muchas variantes (Menacho, 2007).
- **Igualdad de género.** Se define como "igualdad entre hombres y mujeres, igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para hombres y mujeres". La igualdad no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su género. La igualdad de género significa tener en cuenta la diversidad de hombres y mujeres, reconociendo los intereses, necesidades y prioridades de hombres y mujeres (UN, 2020).
- **Misoginia.** Considerado como un atraso cultural enraizado en el concepto de superioridad masculina. En este concepto, el rol de la mujer se dedica a la familia y la reproducción. Sin embargo, las personas que odian a las mujeres no aprueban la masculinidad y no piensan que los hombres son dominantes. Mujer. Los misóginos creen que los hombres deben estar completamente liberados de las mujeres y, por lo tanto, suelen vivir una vida soltera, casi en estado de abstinencia. En las teorías feministas, la misoginia se considera una ideología política similar al racismo o al antisemitismo, y su existencia es para probar y reproducir la obediencia de los hombres a las mujeres (Menacho, 2007).
- **Prisión.** Es la restricción de la libertad, del sujeto que haya cometido algún delito (Menacho, 2007).
- **Sistema de Género.** Conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas cuya función es mantener y continuar los roles tradicionales masculinos y

femeninos, así como los roles tradicionalmente atribuidos a hombres y mujeres (Menacho, 2007).

- Tipificación. Acciones comunes que son consideradas como delitos asignados bajo sanción o pena (Menacho, 2007).
- Violencia contra la mujer. "Todo acto de violencia basado en la mujer que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, 10 En el ECID se ha señalado el acoso sexual, la violencia doméstica y la violación Seleccionado como indicador indirecto del nivel de violencia contra la mujer a nivel nacional (Díaz M. , 2019).

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018

2.5.2. Hipótesis Específicas

- La incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal promueve la discriminación de género, y no ayuda a los otros grupos vulnerables (niños, ancianos, personas de orientaciones diferentes).
- Las sanciones para el feminicidio y el homicidio son muy diferenciadas, considerando que en el caso del feminicidio se puede condenar al sujeto activo con cadena perpetua, y por el lado del homicidio no.
- En ambos casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), no se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito.

2.6. Variables

- Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal.

2.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Ítems
Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal	“El que discrimine grupos de personas u otra persona, por su diferencia étnica, sexual racial o religiosa, será reprimiendo con prestación de servicios a la comunidad, de no menos de treinta a sesenta jornadas o la limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas” Código Penal (Ley 28867, 2006). El homicidio es la muerte de un humano ocasionada por	Las discriminaciones por genero se encuentran en marcadas a las restricciones por motivos del sexo u orientación sexual, y otros, los que invalidan y menosprecian a la persona, lamisma que puede vulnerar sus derechos, ocasionando en algunos casos la muerte del sujeto pasivo. Pudiendo abarcar al homicidio y al feminicidio, siendo parte de la discriminación de género.	Discriminación de género en el derecho	Discriminación de género	¿La vida del género masculino es más valiosa que la del género femenino?
				Grupos vulnerables	¿Los delitos contra la vida protegen a la vida del varón y la mujer de forma igual? ¿Ud. Cree que en el Código Penal se genera alguna distinción entre el género femenino y masculino? ¿Considera que existen que las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?

otro humano, con el aditamento de los adjetivos de Ilegitimidad, los que quedan contemplados en la realidad de los hechos sustanciales (Cova, 1952).

Se describe al feminicidio como el asesinato de mujeres, las que se presentan en diferentes circunstancias consideradas violatorias de los estereotipos de género y lo que se espera de ellas (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019)

¿Existe algún artículo en el Código Penal que integre a las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?

Penal Privativa

¿Ud. considera que cualquier delito que atente contra la integridad física de una persona o pueda causar muerte se le infrinja la pena máxima de cadena perpetua? ¿Por qué?

¿Sabía que el feminicidio posee como pena máxima la cadena perpetua?

¿Sabía que no se contempla la pena de cadena perpetua en los delitos de Homicidio y Parricidio?

feminicidio -Homicidio

Penal Privativa

¿Considera que la Constitución Política del Perú, Tratados y convenios Internacionales, del que el Estado peruano es parte, enfatiza que todos los seres humanos somos iguales?

jetos del delito

¿Cuáles son los delitos de bagatelita más reiterativos en los procesos penales?

¿Conoce algún caso del delito de feminicidio que se haya suscitado en la Región de Huancavelica en el último año?

Incorporación del delito de feminicidio al Código Penal

¿Sabe usted que la Constitución Política del Perú, los Tratados y Convenios Internacionales al que el Estado pertenece, refiere que no debe haber discriminación de ningún tipo?

¿Qué opina de la inclusión del feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano, con sus modos y agravantes, sea una forma efectiva de disminuir la violencia contra las mujeres?

¿Cree usted que en el Código Penal se hace distinción de forma discriminatoria entre el género masculino y femenino?

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito temporal y espacial

3.1.1. Ámbito temporal

La investigación se desarrolló en siete meses, los que corresponden al 2021, en el primer mes se procedió a la revisión del reglamento de grados y títulos, solicitar el esquema de plan de tesis, y la elaboración del plan de tesis. En el segundo mes se elaboró el plan de tesis y su posterior presentación. El tercer mes se hizo el seguimiento de la presentación del plan de tesis. Cuarto mes se rastreó al proyecto de investigación más las observaciones de ejecutar el asesor y los miembros del jurado, para su posterior corrección y aprobación. El quinto y sexto mes se recopiló la información por medio de la encuesta, la misma a la que se le realizó el tratamiento e interpretación de los resultados. Y el séptimo fue la presentación del informe de tesis, la aprobación, sustentación y correcciones, para su posterior encuadernado.

3.1.2. Ámbito espacial

El desarrollo de la investigación fue enfocado en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. La cual se encuentra ubicada en el departamento de Huancavelica, en la provincia de Huancavelica, distrito de Huancavelica.

3.2. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica. Según Sánchez, Reyes, y Mejía (2018) ese tipo de investigación busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción. El propósito de la investigación fue buscar nuevos conocimientos sin un propósito práctico específico y directo, buscando principios y leyes científicas y sea capaz de organizar teorías científicas. Por otro lado, Rodríguez (2011), lo expresó como la actividad que tiene como objetivo la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación, pero no tuvo una finalidad práctica específica y directa. El investigador se esforzó por comprender la relación entre más y mejores fenómenos sin preocuparse por utilizar realmente sus hallazgos. En otras palabras, se trata de una búsqueda desinteresada del conocimiento-conocimiento por el hecho de conocer- inicialmente para adquirir un conocimiento más completo y aumentar el interés intelectual del corpus teórico existente. La investigación fue de tipo básica debido a que se busca analizar la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018, aportando literatura sobre los temas que involucran a la discriminación de género y su incidencia en el feminicidio, encontrándose tipificados en el Art N°108-B del Código Penal, el mismo que se analizó.

3.3. Nivel de investigación

El proyecto de investigación fue de nivel explicativo. De acuerdo con Hernández, Fernández, y Baptista (2014) define al nivel explicativo como el estudio que está dirigido a responder las causas y los fenómenos físicos o sociales. Indicando que busca la explicación del fenómeno y el motivo de ocurrencia, describiendo las condiciones manifestadas, o porque son relacionadas las variables. Debido a ello la investigación fue de nivel explicativo, porque buscó describir las causas de los fenómenos que se suscitan en la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de

Huancavelica - 2018.

3.3.1. Método general

Para el desarrollo de la investigación se aplicó el método científico. Desde el punto de vista de Rodríguez (2011), el método científico es un conjunto realizado con fines científicos que buscan brindar respuestas determinadas a los problemas correspondientes a las hipótesis; en otras palabras, es una actividad esencial, que se encuentra dentro de lo intelectual o cognitivo, con la finalidad de comprender, y transformar la realidad, a través del descubrimiento de las leyes y sus orígenes. La que posee dos aspectos importantes, la de desarrollar la actividad creativa por excelencia y la actividad sistemática, controlada y crítica. Aplicando el método científico para brindar respuestas sobre la discriminación de género las que se encuentran ligadas al delito de feminicidio en el Código Penal, concordado con Rodríguez ya que la investigación brindó respuestas a la problemática del feminicidio y discriminación de género; formulando nuevas teorías para comprender y transformar la realidad.

3.3.2. Métodos específicos

El método específico fue la observación. Con base en Hernández et al. (2014) la observación no se limita a la contemplación; sino que involucra el profundizar a las situaciones sociales, que mantienen un papel activo en la reflexión permanente. Encontrándose atentos a los detalles, eventos y sucesos que interactúan. Además, tiene el propósito de explorar, describir, comprender los diversos procesos, e identificar los problemas sociales. Por otro lado, se hizo uso del método analítico, encontrándose basados en manifestaciones directas y lógicas empíricas, utilizadas en las ciencias sociales, que pretende analizar los fenómenos. Aplicándose en la investigación el método de observación y analítico, debido a que se considera la interacción de los sucesos actuales sobre la discriminación de género, encontrándose ligadas al delito de feminicidio del Código Penal, debido a que se evaluó de manera directa los fenómenos, explorando

problemas expresados sobre el feminicidio, siendo viable debido a que concuerda con las situaciones sociales que se desea indagar.

3.4. Diseño de investigación

Correspondiendo al tipo nivel y método ya mencionados, se hizo uso del diseño no experimental trasversal. Desde la posición de Hernández et al. (2014), el diseño no experimental se encarga de recolectar datos sin modificar las variables, también el diseño no experimental trasversal es la recolección de información en un solo periodo de tiempo, con el propósito de poder analizar y describir las variables, considerando su incidencia e interrelación en el momento de la investigación, los mismos que abarcan diferentes grupos y sub grupos de objetos, indicadores o personas, encontrándose diferenciadas por las situaciones, eventos; indagando las características, niveles o modalidades de las variables que posea una población. Se aplicó el diseño no experimental trasversal por que la investigación se desarrolló en un periodo de tiempo establecido, el mismo que se enfocó en el año fiscal 2018, considerando la incidencia de feminicidio, y como está ligada a la discriminación de género, donde no se intervino la variable de estudio.

3.5. Población, muestra y muestreo

3.5.1. Población

A juicio de Sánchez et al. (2018) es el conjunto de elementos, que poseen características similares, considerando los diversos elementos conjuntos de objetos, individuos o los acontecimientos, compartiendo características determinadas o algún criterio; las mismas en las que se puede identificar el área de interés, encontrarse involucrados de manera directa con la hipótesis. Concordado con Hernández et al. (2014) expone que la población fue el grupo de casos, capaces de concordar en especificaciones o hechos. Para el desarrollo de la investigación la población estuvo conformada por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

3.5.2. Muestra

Teniendo en cuenta a Hernández et al. (2014), la muestra poblacional es la esencia de la población, dígase que es el subconjunto de los elementos que conforman la población, las mismas que presentan características del conjunto definido de la población. La muestra es caracterizada por ser una porción representativa que refleja la esencia de la población. Con regularidad se escucha hablar que son muestras representativas o, aleatorias, al azar, u otros, que pretenden dar seriedad a los resultados. Pero en la realidad, son pocas las veces que se puede medir toda la población. Para la investigación el tamaño de la muestra estuvo conformada por veinte jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

3.5.3. Muestreo

Desde la posición de Sánchez et al (2018), el muestreo censal es el que incluye el proceso de recopilación de información sobre las características de toda la población o del universo. Se hizo uso de este tipo de muestreo debido a que, en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, fueron un total de 20 jueces que realizan los procesos penales.

3.6. Instrumentos y técnicas para recolección de datos

3.6.1. Instrumentos

Para el desarrollo de la investigación y recopilación de datos se hizo uso del cuestionario. Como plantea Hernández et al. (2014) la entrevista como una reunión donde una persona (entrevistador) dialoga e intercambiar información con otra persona (entrevistado) u otras personas (entrevistado). En este último caso, puede ser una pareja o un grupo pequeño, como una familia o un equipo de fabricación. En la entrevista, a través de preguntas y respuestas, se puede realizar la comunicación y construir juntos el significado de los temas relevantes.

3.6.2. Técnicas

Con fines del desarrollo de la investigación se empleó la técnica de la encuesta y revisión documental. La entrevista se divide en estructuradas, semiestructuradas y abiertas o no estructuradas. En el primero, los encuestadores trabajan de acuerdo con pautas para preguntas específicas y solo están sujetos a ellas (el documento especifica qué preguntas se harán y en qué orden). Por otro lado, la revisión documental permitió al investigador comprender los antecedentes del medio, las experiencias o circunstancias que ocurren en el medio y sus funciones cotidianas y anormales

3.7. Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de información se procedió a utilizar el instrumento de cuestionario desarrollándose la encuesta de forma presencial, la que fue registrada para poder poseer datos sobre la información recabada.

3.8. Técnicas y procesamiento de análisis de datos

Para evaluar la hipótesis de la investigación se aplicó la estadística básica: Frecuencias y porcentajes. Siendo la estadística la ciencia responsable de recopilar, organizar e interpretar datos (Gorgas, Cardiel, & Zamorano, 2011). Posteriormente se realizó una síntesis de los resultados estadísticos teniendo en cuenta la revisión documental.

3.9. Prueba de hipótesis

Prueba de hipótesis se realizó de forma argumentativa, haciendo uso de los resultados estadísticos hallados, de la legislatura referente al feminicidio, de la literatura referente a la discriminación de género y de los antecedentes de investigación presentados. Toda esta información será confrontada para contrastar y describir las hipótesis planteadas.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

4.1.1. Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal

A. Discriminación de género en el derecho

a. Discriminación de género

- Pregunta 1: ¿La vida del género masculino es más valiosa que la del género femenino?

Tabla 2

Resultados descriptivos de la pregunta 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0.0
No	20	100.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 13

Resultados de la pregunta 1



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación:

Al primer cuestionamiento: ¿La vida del género masculino es másvalidos que la del género femenino?; la totalidad de los jueces encuestados tuvieron una respuesta contundente y unánime, al responder a un 100% de que no existe diferencia en la ponderación de la vida por género; ante ello, se puedeconcluir que las personas son iguales sin interesar el sexo. Se debe entender que el sexo masculino no es más importante que el sexo femenino ante delitossimples o graves.

- Pregunta 2: ¿Los delitos contra la vida protegen a la vida del varón y la mujer de forma igual?

Tabla 3

Resultados descriptivos de la pregunta 2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	10.0
No	18	90.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 14

Resultados descriptivos de la pregunta 2



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta: ¿Los delitos contra la vida protegen a la vida del varón y la mujer de forma igual?; existe una ponderación de parte del 90% de los encuestados que menciona que no protegen de la misma forma a ambos sexos; mientras que un 10% de los jueces encuestados determinaron que si protegen la vida del varón y de la mujer. Se puede determinar con estos resultados que la gran mayoría de los encuestados no cree en la homogeneidad de trato para las mujeres y varones; que hay una distinción cuando al cuidado de las mujeres pues representan una población vulnerable.

- Pregunta 3: ¿Ud. Cree que en el Código Penal se genera alguna distinción entre el género femenino y masculino?

Tabla 4

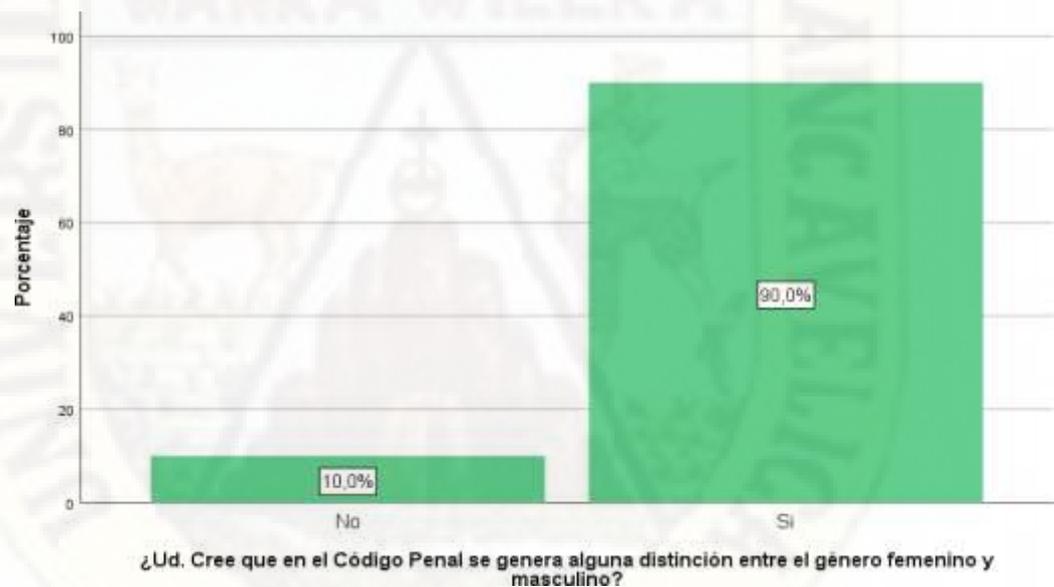
Resultados descriptivos de la pregunta 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90.0
No	2	10.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 15

Resultados descriptivos de la pregunta 3



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Ud. Cree que en el Código Penal se genera alguna distinción entre el género femenino y masculino?; los jueces encuestados determinaron que, efectivamente un 90 % de ellos refiere que, si hay una distinción entre el género en el Código Penal, dando un trato especial a las mujeres, que hiciera parecer que las normativas son más estrictas para o protegen con mayor cuidado y severidad a las féminas.

b. Grupos vulnerables

- Pregunta 4: ¿Considera que las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?

Tabla 5

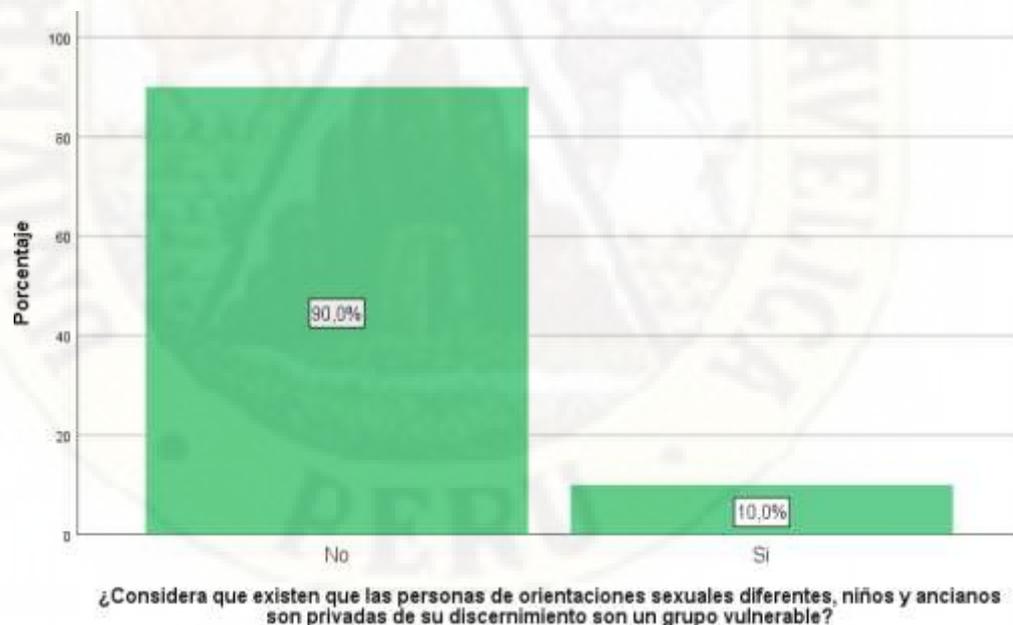
Resultados descriptivos de la pregunta 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	10.0
No	18	90.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 16

Resultados descriptivos de la pregunta 4



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Considera que las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?; el 90% de los encuestados consideran que no; esto en

referencia a que el código penal y más aún la Constitución Política del Perú, no hacen diferencias con lo que respecta a las personas ante un problema jurídico y el 10% menciona que sí, esto a criterio de los jueces puesto que se hace referencia a niños y ancianos y ellos si son considerados vulnerables.

- Pregunta 5: ¿Existe algún artículo en el Código Penal que integre a las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?

Tabla 6

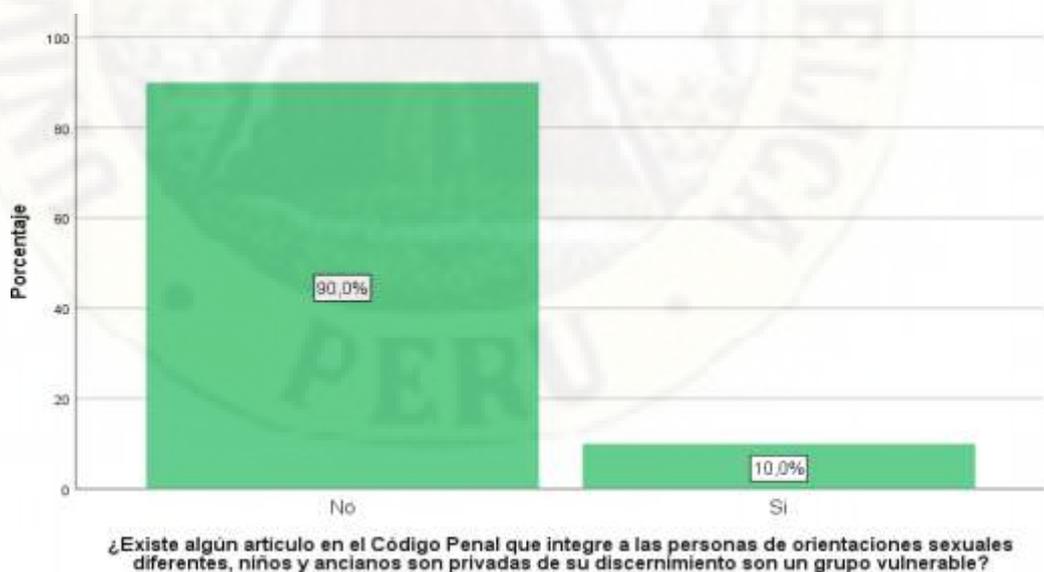
Resultados descriptivos de la pregunta 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	10.0
No	18	90.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 17

Resultados descriptivos de la pregunta 5



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Existe algún artículo en el Código Penal que

integre a las personas de orientación sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?; el 90% de los encuestados respondieron que no; puesto que como tal no existe ningún artículo en el Código Penal y el 10 % de los encuestados mencionan que sí; sin embargo, es una apreciación de los magistrados; el hecho es que este artículo no existe aún en el código penal.

c. Pena privativa

- Pregunta 6: ¿Ud. Considera que cualquier delito que atente contra la integridad física de una persona o pueda causar muerte se le infrinja la pena máxima de cadena perpetua?

Tabla 7

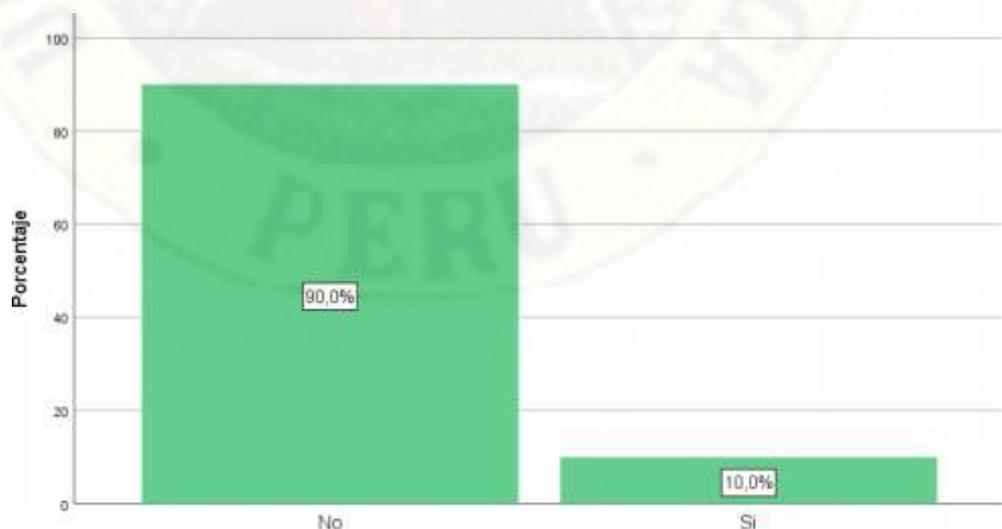
Resultados descriptivos de la pregunta 6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	10.0
No	18	90.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 18

Resultados descriptivos de la pregunta 6



¿Ud. considera que cualquier delito que atente contra la integridad física de una persona o pueda causar muerte se le infrinja la pena máxima de cadena perpetua?

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la

incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Ud. Considera que cualquier delito que atente contra la integridad física de una persona o pueda causar muerte se le infrinja la pena máxima de cadena perpetua?; los encuestados en un 90% manifestaron que no, debido a que la severidad de las proporciones que se generen dentro de un delito se evaluarán y por supuesto no todas tendrán la misma valoración a ello se le tiene que sumar los diferentes factores que puedan involucrar al delito; así que no cualquier delito puede ser condenado con la pena máxima dentro de nuestra legislación. El otro 10 % considera que si, ello podría darse debido al criterio múltiple de los distintos magistrados.

- Pregunta 7: ¿Sabía que el feminicidio posee como pena máxima la cadena perpetua?

Tabla 8

Resultados descriptivos de la pregunta 7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 19

Resultados descriptivos de la pregunta 7



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Sabía que el feminicidio posee como pena máxima la cadena perpetua? La totalidad de jueces encuestados (100%) manifestaron que efectivamente la pena máxima para este delito configura la penaprivativa de la libertad perpetua para los asesinos, ello dependerá de la fortaleza del argumento de los fiscales para poder inculpar a los acusados y la evaluación de los magistrados.

- Pregunta 8: ¿Sabía que no se contempla la pena de cadena perpetua en los delitos de homicidio y parricidio?

Tabla 9

Resultados descriptivos de la pregunta 8

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 20

Resultados descriptivos de la pregunta 8



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: El cuestionamiento de si ¿Sabía que no se contempla la penade cadena perpetua en los delitos de homicidio y parricidio? La totalidad (100%)de encuestados manifiesta que, si tenían conocimiento que los delitos de homicidio y parricidio, no tienen esta pena severa dentro de su castigo. Ello fue fácil determinar pues los encuestados son especialistas en el tema.

B. Feminicidio – homicidio

a. Tipificación Peruana

- Pregunta 9: ¿Considera que la Constitución Política del Perú, tratados y convenios internacionales, del que el estado peruano es parte, enfatiza que todos los seres humanos somos iguales?;

Tabla 10

Resultados descriptivos de la pregunta 9

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 21

Resultados descriptivos de la pregunta 9



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Considera que la Constitución Política del Perú, tratados y convenios internacionales, del que el estado peruano es parte, enfatiza que todos los seres humanos somos iguales?; la respuesta unánime fue que si con un 100%, puesto que la carta magna en cual se rige en el párrafo 2 del artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que toda persona tiene derecho a la "igualdad ante la ley". Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra razón. Y ello lo tienen claro los magistrados que fueron parte del estudio.

b. Sujetos del delito

- Pregunta 10: ¿Considera que la constitución política del Perú, tratados y convenios internacionales, del que el Estado peruano es parte, explica que no debe existir ningún tipo de discriminación con respecto al género?

Tabla 11

Resultados descriptivos de la pregunta 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 22

Resultados descriptivos de la pregunta 10



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Considera que la constitución política del Perú, tratados y convenios internacionales, del que el Estado peruano es parte, explica que no debe existir ningún tipo de discriminación con respecto al género?; el 100 % de los encuestados manifestó que sí; y en relación a la pregunta anterior en el párrafo 2 del artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que toda persona tiene derecho a la "igualdad ante la ley". Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra razón

- Pregunta 11: ¿Conoce algún caso del delito de feminicidio que se haya

suscitado en la Región Huancavelica en el último año?;

Tabla 12

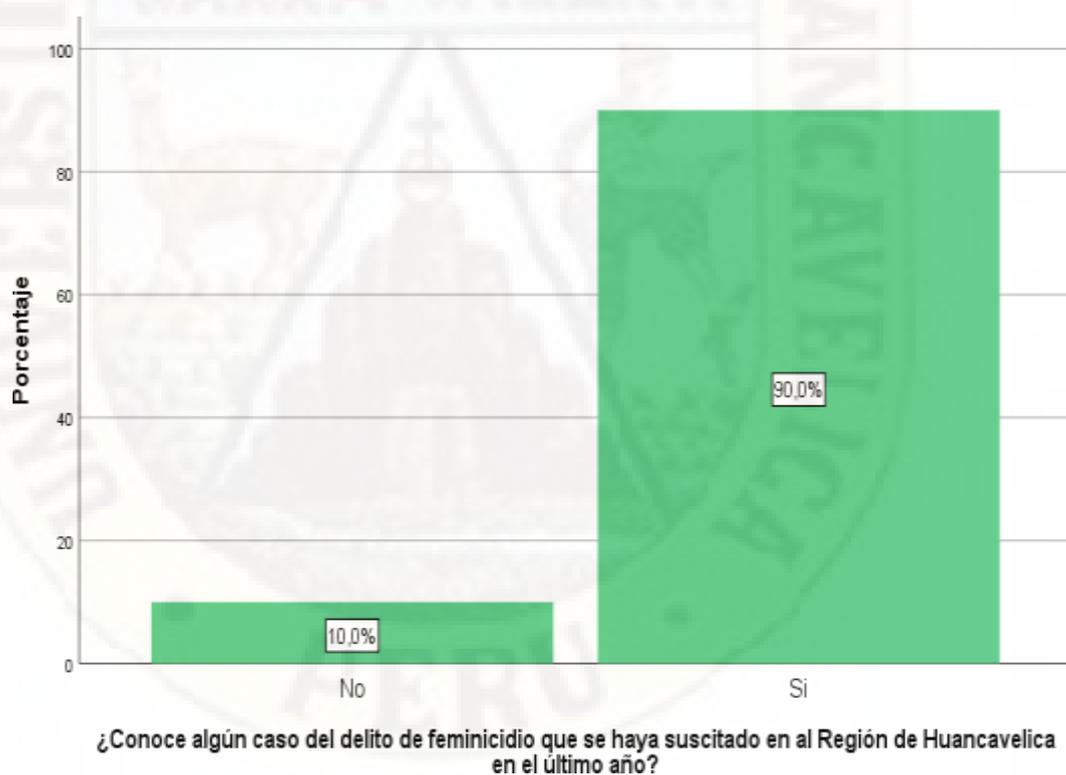
Resultados descriptivos de la pregunta 11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90.0
No	2	10.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 23

Resultados descriptivos de la pregunta 11



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Conoce algún caso del delito de feminicidio que se haya suscitado en la Región Huancavelica en el último año?; el 90% de los encuestados manifestaron que sí, conocieron casos de feminicidio en la

región Huancavelica en el último año; es una situación que no tiene declive por más severas las sentencias parecen no importar a los criminales que en su mayoría son las parejas o ex parejas de las víctimas. El 10% de los encuestados manifiestan que no conocieron en los últimos años ningún caso de feminicidio en su región.

c. Incorporación del delito de feminicidio al Código Penal

- Pregunta 12: ¿Sabe usted que la constitución política del Perú, los tratados y convenios internacionales al que el estado pertenece, refiere que no debe haber discriminación de ningún tipo?

Tabla 13

Resultados descriptivos de la pregunta 12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100.0
No	0	0.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 24

Resultados descriptivos de la pregunta 12



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Sabe usted que la constitución política del Perú, los tratados y convenios internacionales al que el estado pertenece, refiere que no debe haber discriminación de ningún tipo?; la respuesta fue unánime de los encuestados pues efectivamente la CPP y los convenios internacionales a los que el Perú pertenece aseveran que no puede haber ningún tipo de discriminación, por ello los magistrados respondieron integralmente la respuesta positiva.

- Pregunta 13: ¿Qué opina de la inclusión del feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano, con sus modos y agravantes, sea una forma efectiva de disminuir la violencia contra las mujeres?

Tabla 14

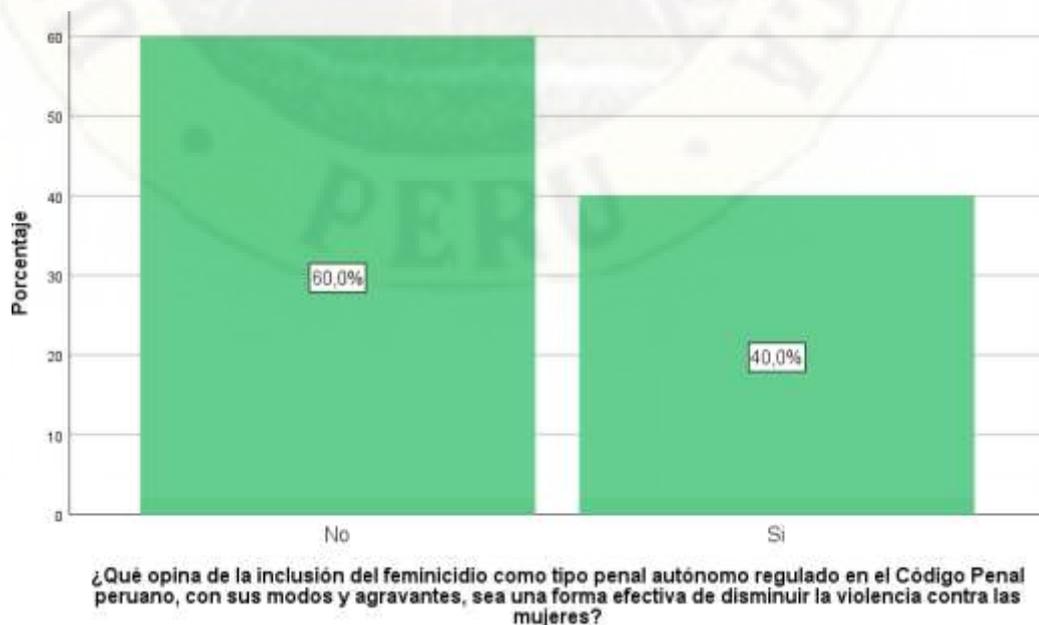
Resultados descriptivos de la pregunta 13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	40.0
No	12	60.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 25

Resultados descriptivos de la pregunta 13



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta: ¿Qué opina de la inclusión del feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano, con sus modos y agravantes, sea una forma efectiva de disminuir la violencia contra las mujeres?; a lo que se estableció según la encuesta que el 60% de los encuestados dio una respuesta negativa; puesto que, al ser considerado un tipo penal autónomo, se establece la diferencia con delitos que puedan acoplar el común de los delitos de homicidio; así mismo, la realidad es que solo se a visibilizado el delito y al contrario el delito ha aumentado, dentro de la jurisdicción nacional. El 40% de los encuestados mencionan que el feminicidio como tipo penal autónomo si disminuiría la violencia contra las mujeres puesto que se podría ejecutar con autonomía. Se ven posturas polarizadas puesto que hay criterios distintos y perspectivas diferentes dentro de los magistrados, sumado a ello representa un tema complicado de analizar.

- Pregunta 14: ¿Cree usted que en el Código Penal se hace distinción de formadiscriminatoria entre el género masculino y femenino?

Tabla 15

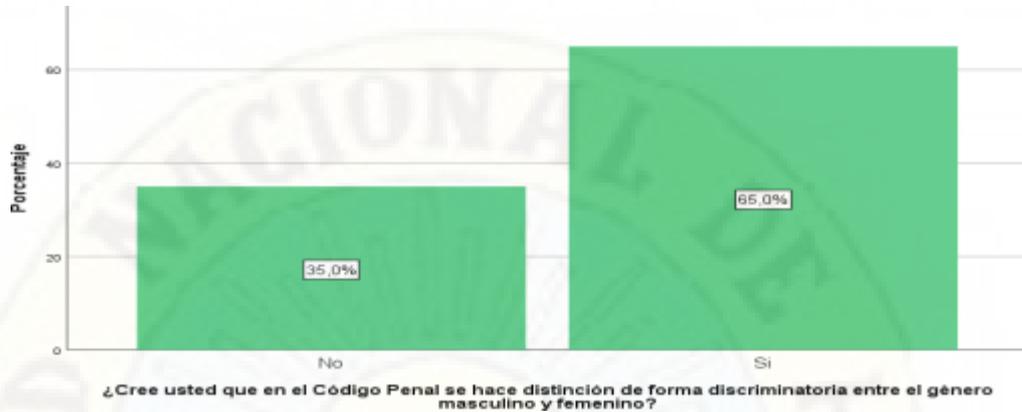
Resultados descriptivos de la pregunta 14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65.0
No	7	35.0
Total		100.0

Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Figura 26

Resultados descriptivos de la pregunta 14



Nota: Datos recabados con el instrumento “Cuestionario: Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018”.

Interpretación: A la pregunta ¿Cree usted que en el Código Penal se hace distinción de forma discriminatoria entre el género masculino y femenino?; el 65% de los encuestados manifestaron que, si se evidencia algún tipo de discriminación puesto que las leyes protegen a la mujer, sin embargo, no existe una ley que pueda hacer los mismo con los varones, existe una normativa general con respecto al homicidio ello origina que se pueda sentir discriminados. El 35% de los encuestados manifiesta que no hay discriminación, que se da sencillamente porque representan una población vulnerable.

4.1.2. Análisis de revisión documental

A. Análisis con respecto al objetivo general

Objetivo general: Identificar como la discriminación de género es afectada por la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018.

Los derechos en general de las personas se vinculan estrechamente con las condiciones de vivir; de otra manera, el objetivo es la satisfacción de las carencias elementales de las personas, mediante la ocupación de bienes y servicios. Ante ello, se menciona concretamente que los derechos deben modificar la composición de economía, social y cultural

en una sociedad; porque su propósito es abrigar las necesidades de los individuos, es decir, hace referencia a el involucramiento de los poderes del estado, haciendo prevalecer que las necesidades son ligadas a la conservación de la dignidad humana y eso se considera como un derecho fundamental. Si se ve la postura desde un enfoque histórico, el derecho a la igualdad ante la ley, se presenta en los libros constitucionales ante una acción en vista de las excesivas prerrogativas, de las sociedades en las épocas de la burguesía, fue así que se impuso las leyes de forma general y no solo para algunos.

Es así como el planteamiento del derecho se realizó de manera gradual para involucrar a todos como individuos homogéneos, aunque sucedieron algunos eventos que retrasaron la igualdad y el sentido mismo perdió fuerza, de esta forma, la expresión original del derecho a la igualdad se relaciona con la abstracción y universalidad del derecho. Sin embargo, en el marco de la transformación socioeconómica que condujo al surgimiento del constitucionalismo social y del Estado socialdemócrata, existe una comprensión formal insuficiente del derecho a la igualdad. En efecto, el constitucionalismo social muestra que la primera formulación de la igualdad de derechos es inadecuada, cambia su contenido y la establece como uno de los principios rectores de las organizaciones estatales socialdemócratas al momento de establecer la constitución. Las acciones de todas las entidades nacionales deben estar vinculadas. Por tanto, su contenido formal se complementa con conceptos sustantivos orientados a generar igualdad de oportunidades en el ejercicio de otros derechos básicos.

Por tanto, en el marco de los países socialdemócratas, la igualdad jurídica no solo debe entenderse como igualdad formal ante la ley, sino también como igualdad en un sentido sustantivo, para las mujeres, esto significa una orientación en términos de igualdad de género. La relación con el ejercicio y la satisfacción de los derechos básicos, especialmente los derechos sociales. Para lograr la anterior igualdad, se deben tomar

medidas, considerando la realización de la ley, en cierto sentido, ciertos tipos de sujetos pueden ser objeto de un trato diferente o preferencial por parte de la ley. Esta es una consideración diferente para los sujetos ante la ley. El propósito-valor-específico de la justicia social requiere implícitamente que la ley trate los diferentes tipos de sujetos de diferentes maneras para que los valores constitucionales de libertad efectiva y social específica la justicia se puede implementar. En otras palabras, la realización del nuevo contenido del derecho a la igualdad requiere acciones positivas por parte del Estado, obligando al Estado a orientar sus acciones para lograr la igualdad entre los miembros de la comunidad. En este sentido, el papel de la sociedad y los estados democráticos es particularmente importante para los grupos vulnerables que se encuentran marginados en el ejercicio de sus derechos básicos o en el ingreso al espacio en función de determinadas características personales o sociales, de la vida social y política de sus comunidades

La Constitución peruana estipula que el país es una república socialdemócrata y reconoce en el artículo 2 que toda persona tiene derecho a los mismos derechos ante la ley, y nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o de cualquier otra índole. En otras palabras, reconoce que mientras no exista una razón objetiva y razonable para aceptar un trato diferenciado, todas las personas merecen el derecho a ser tratadas por igual. Por ello, la Corte Constitucional señaló: Sin embargo, no toda desigualdad constituye necesariamente discriminación, pues en el ejercicio de los derechos fundamentales no se prohíben todo tipo de diferencias de trato, sólo cuando la desigualdad de trato carece de fundamentos objetivos y razonables se violará la igualdad. La aplicación del principio de igualdad no excluye la desigualdad de trato. Por tanto, la aplicación del principio de igualdad no excluye la desigualdad de trato. Asimismo, el artículo 2 de la Constitución prohíbe entender la discriminación como un tratamiento legal diferenciado en base a una

serie de estándares y circunstancias que históricamente han colocado a determinadas personas en una situación de marginación en el ejercicio de sus derechos.

Este conjunto de derechos sociales tiene como objetivo asegurar las condiciones materiales mínimas para asegurar la igualdad entre todos los seres humanos o hacer de la igualdad una realidad, por supuesto, también promueven la construcción de la igualdad de género. En esta medida, el reconocimiento del texto constitucional ha modificado la relación entre el Estado y el individuo, el Estado tiene la obligación de asegurar que la existencia mínima de los principios de igualdad y social. Del mismo modo, los derechos sociales tienen como objetivo equilibrar la relación dialéctica entre libertad e igualdad, porque este equilibrio debe lograrse mediante medidas estrictas, tanto para lograr la protección como para lograr estos dos principios.

En este caso, por supuesto, el tema de la discriminación femenina no es solo un tema legal, sino también un tema que involucra a la abogacía, porque la adopción de normas discriminatorias contra la mujer, o peor, viola la tarea normativa de igualdad, es decir, la estructura mencionada hace reaparecer la igualdad. Por supuesto, los avances de la gestión en el reconocimiento de la igualdad han restringido la discriminación directa, en esta discriminación directa la condición de la mujer es claramente la causa de la exclusión normativa. Sin embargo, la discriminación indirecta aún existe y las medidas adoptadas no necesariamente tienen como objetivo tratar a las mujeres de manera diferente o darles un trato jurídico desigual y prejuicioso, sino que, por ser pautas o políticas generales, obedecen a razones sociales, económicas o de otra índole.

B. Análisis con respecto a los objetivos específicos

- a. Describir el derecho de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de

Huancavelica – 2018.

En los últimos 15 años, la respuesta social y el consecuente tratamiento legal de la violencia contra las mujeres por parte de hombres solo como mujeres han experimentado cambios fundamentales en nuestro país. Recordando este tipo de violencia, de hecho, se ha movilizó a partir de tratar este tipo de violencia como estrictamente privada, confinada a la familia, y hasta cierto punto probado por el concepto de cierto jefe de familia como violencia razonable. Una amplia clase de ciudadanos afirmó haber tomado una fuerte acción pública contra él. Nadie puede decir con certeza si hay más mujeres afectadas por la violencia hoy que en los inicios de la democracia española, una cifra imposible porque es una realidad invisible y gran parte de ella es otro caso. En lo que respecta a esta pirámide del crimen, en comparación con una gran cantidad de personajes oscuros. De hecho, el diseño actual de la política pública no siempre parece depender de un análisis retrospectivo. Lo importante es que es obvio que actualmente tenemos mucha investigación empírica, y los números proporcionados comienzan a hacer que la proporción de números oscuros sea opuesta a la fecha en que se realizó la primera investigación empírica en mi país. Como resultado, gracias a estas disciplinas empíricas, contamos con herramientas más útiles y confiables que la ciudadanía en el diseño de políticas penales y acciones legislativas.

Si se traduce al campo de la ciencia criminal, significa la posibilidad y obligación de diseñar un conjunto de normas penales, que son el resultado de una política criminal coherente y reflexiva. Independientemente de la inevitable ideología política conservadora o progresista que se esconde detrás de ella, estas características deben mantenerse. En este sentido, debe entenderse que la neutralidad criminal, no el principio de estancamiento en base al sistema de derecho penal, se ha estancado y sus orígenes han comenzado a estar fuera de alcance. Como veremos con mayor claridad en la siguiente

sección, la coherencia es uno de los elementos que existe como guía para la legislación penal que también cumple con estos fuertes requisitos sociales, no me atrevo a decir mala intención.

La satisfacción de los derechos sociales y la exigibilidad afirmativa es una cuestión estrictamente jurídico-política. En este sentido, es una cuestión constitucional y un desafío a la gestión pública; y diseño e implementación de políticas públicas. En efecto, en el marco de la constitución y los países democráticos, las políticas públicas deben responder a las distintas obligaciones derivadas del contenido de los derechos sociales, y también deben basarse en un correcto análisis de género, de manera que el diseño y la implementación anteriores tengan en cuenta las realidades. Se necesitan diferentes acciones para revertir los datos sobre la brecha de género en el disfrute de los derechos sociales.

Por supuesto, el tema de la discriminación femenina no es solo un tema legal, pero sí su trabajo pues la adopción de normas discriminatorias contra la mujer, o peor aún, la violación de normas como la igualdad de género, ha derivado en la desigualdad sexual. Por supuesto, el avance de las normas en el reconocimiento de la igualdad ha restringido la discriminación directa, en esta discriminación, la condición de la mujer es claramente el motivo de la exclusión normativa. Sin embargo, la discriminación indirecta aún existe. Las medidas adoptadas no necesariamente tienen como objetivo tratar a las mujeres de manera diferente o darles un trato jurídico desigual y nocivo, sino que, por ser pautas o políticas generales, obedecen a razones sociales, económicas o de otro tipo. Produce este resultado. Condiciones que rodean a los grupos de mujeres.

- b. Describir las tipificaciones en los delitos de Femicidio – Homicidio del Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018.

El estado mexicano de Chihuahua aprobó las sanciones de 2003 por homicidio de mujeres e incorporó esta conducta agravante al Código Penal de 2006, que se convirtió en el primer precedente para la gestión del delito de homicidio de mujeres en el estado mexicano de Chihuahua. Esta reforma legal se realizó luego de diversas denuncias y sugerencias de organismos internacionales sobre el grave asesinato de mujeres. Actualmente, hay 17 países de la región que están promulgando legislación en esta materia. Finalmente, cabe señalar que, para algunas leyes, el delito de asesinato de mujeres puede ocurrir sin subordinación de género, es decir, en condiciones que utilizan elementos de género como razones de género o se expresan por su condición de mujer. Este último es el caso de países donde la legislación está restringida, pero también es el caso de países como Bolivia. El cual promulgó para proteger la vida de las mujeres de la violencia, incluida una serie de asesinatos típicos de mujeres, pero no requiere subordinación de género. Este tipo de legislación es cuestionable porque permite la inclusión de supuestos que no constituyen la muerte de una mujer.

La primera etapa del derecho penal peruano contra la mujer se caracteriza por el establecimiento de tipos de delitos que pueden reproducir diversos estereotipos de género. Como ejemplo de esta situación, se puede enumerar las siguientes reglas, En Perú, el 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 29819, que incorporó el homicidio de mujeres a la ley penal, que modificó el artículo 107 del Código Penal para incluir el asesinato de mujeres como parte del delito de homicidio. Si bien este tipo de fusión significa reconocer que existen ciertas particularidades en el acto delictivo de asesinato de mujeres, define este hecho en base a la relación entre el objetivo de la actividad y la mujer victimizada; determinando si la persona asesinada es o ha sido Cónyuge, pareja, o alguien que tenga una relación similar

con la víctima, el delito penal aplicable Eso es un asesino. La Ley N ° 30068, emitida el 18 de julio de 2013, categoriza automáticamente los tipos de delitos que asesinan a mujeres en el artículo 108-B, por lo que debe entenderse como una manifestación de violencia de género. De hecho, la especificación estipula los siguientes actos:

Artículo 108-B.- Femicidio: En cualquiera de las siguientes circunstancias, cualquier persona que mate a una mujer en esta condición será condenada a no menos 15 años de prisión: Violencia doméstica, coacción, acoso o acoso sexual; cualquier otro cargo o relación que abuse del poder, la confianza o el empoderamiento del agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista relación matrimonial o de convivencia con el mandatario. Si concurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes, será condenado a más de 25 años de prisión: Si la víctima es menor de edad; si la víctima está embarazada; si la víctima está bajo el cuidado o responsabilidad del agente; si la víctima ha sido violada o mutilada anteriormente; si la víctima sufrió algún tipo de discapacidad; si la víctima fue victimizada con el propósito de trata de personas; cuando ocurra alguna situación que agrave la trama en el artículo 108. Si dos o más situaciones de factores agravantes ocurren al mismo tiempo, serán condenados a cadena perpetua.

Según la ley, femicidio significa el asesinato de una mujer en el contexto de violencia doméstica, coacción, acoso o acoso sexual, abuso de poder, confianza o empoderamiento de un agente, cualquier forma de discriminación o cualquier otro estado o relación, ya sea con el agente. Si existe una relación matrimonial o de convivencia.

El artículo 106 (Homicidio simple) es un representante típico de todas las acciones que privan de la vida a una persona. Para tal efecto, establece: “Quien mate a otra será condenado a pena privativa de libertad de 6 a 20 años”. El tipo de delito no discrimina a los agentes la

calidad de la persona (sujetos activos y pasivos), lo que infiere que la víctima también puede ser una mujer.

El artículo 107 (Parricidio) castiga el delito de matar la vida de otra persona, pero en circunstancias agravadas, muestra el vínculo íntimo entre los sujetos activos y pasivos como familia. Para ello, refleja: Matar intencionalmente a su procreador, descendencia, persona natural o adoptiva, o mantener una relación conviviente con él, será reprimido con pena privativa de libertad de quince años como mínimo.

El artículo 108 del Código Penal condena el homicidio como asesinato, y establece: “Quien mate a otra persona en cualquiera de las siguientes circunstancias será sancionado con pena privativa de libertad de al menos 15 años: Crueldad, con el fin de facilitar u ocultar otros delitos, con el propósito de extrema crueldad o traición, 4 con el propósito de incendio, explosión, veneno o cualquier otro medio que pueda poner en peligro la vida o la salud de otros (considerando) Por supuesto, este artículo señala la grave situación y debe mostrar claramente que no hay diferencia en el daño a la mujer, porque el agente (sujeto activo y pasivo) puede ser una mujer.

c. Describir las diferencias en los sujetos del delito en los delitos de Femicidio

– Homicidio.

El sujeto activo del femicidio, según la descripción del delito de asesinato de mujeres, las acciones prohibidas por el tipo de delito pueden ser realizadas por la persona que mató a la mujer por su propia condición. En este sentido, la redacción del delito es similar a otros tipos comunes de redacción contenidos en el Derecho Penal, es decir, puede ser alguien. De hecho, en cuanto al principio de legalidad, el artículo 108-B del Código penal identifica al infractor como varón. En cambio, de la interpretación teleológica, la prohibición que establece está dirigida a sancionar la muerte de mujeres por incumplimiento o

imposición de estereotipos de género, conductas que también pueden realizar las mujeres.

Cuando se habla del sujeto activo en el crimen de matar mujeres, deben ser hombres y mujeres los sujetos pasivos. Esta separación, a su vez, excluye la posibilidad de que otra mujer esté activa en el asesinato de mujeres, como en un caso de asesinato de una pareja romántica de lesbianas. Al respecto, el sentido literal del artículo 108-B de la Ley Penal es muy claro: “Quien mate a una mujer por su condición será sancionado con una pena de prisión de quince años como mínimo”. La interpretación teológica es precisamente porque la visión de estimular el concepto de género inspiró la teleología de los fungicidas, el único objeto activo en los fungicidas será un hombre.

En la interpretación sistemática, en el ordenamiento jurídico del mismo país, dado que no se consideran los matrimonios civiles ni la convivencia legal entre parejas del mismo sexo, es imposible formular cargos por asesinato de mujeres contra lesbianas. Si bien el delito de homicidio y homicidio es un delito contra la mujer por razones de género, no debe considerarse una discriminación positiva independientemente de la relación actual entre marido y mujer o de convivencia, porque ontológicamente, las mujeres no pueden clasificarse como personas desamparadas o indefensas como los minusválidos, pero es necesario analizar las acciones descritas en el artículo 108-B de la Ley Penal, para clasificar las diferencias al respecto. El sujeto pasivo en el feminicidio, en cuanto a los que cometieron delitos, la descripción del delito en sí es definitivamente femenina.

Para el homicidio, sujeto activo, entre los delincuentes, es una persona natural la que provocó la muerte de otra persona; solo una persona puede ser objeto de la actividad, excepto aquellos a los que se les permite agravar el delito (matar) o debilitar el delito (infanticidio), y solo los individuos pueden convertirse en el sujeto de la actividad. No

existe la noción de persona jurídica, moral o persona ideal como agente El sujeto pasivo puede ser cualquier persona tangible, es decir, cualquier persona desde la fecha de nacimiento. Por edad, sexo, raza, nacionalidad, estado físico o mental y otras razones, los contribuyentes no tienen por qué tener cualidades, condiciones o diferencias especiales, por lo que todo hombre vivo puede convertirse en contribuyente por homicidio.

4.2. Prueba de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018.

La hipótesis alternativa (H_1) sostiene que, existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018. En ese sentido la hipótesis nula (H_0) es que no existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018.

Se pudo determinar que efectivamente existe afectaciones directas sobre la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica. Se presenta una complejidad al tratar el tema puesto que los resultados descriptivos

manifiestan que no hay como tal dentro de la constitución política del Perú una forma de discriminación por ningún motivo, sin embargo, hay evidencia descriptiva dentro de los encuestados y del análisis revisado, que manifiestan que la ley protege a las mujeres de manera especial, ello por la vulnerabilidad que puedan tener por el mismo hecho de ser mujeres. Es así

que la discriminación se presenta porque no hay homogeneidad con el trato que tienen los varones con las mujeres, la misma tipificación castiga con severidad el postulado del feminicidio, si presenta algunas características agravadas, la penamáxima que le corresponde al delito es la cadena perpetua. Dentro de ello lo que refiere a despejar la complejidad del mismo; si hay presencia de discriminación sustentada en la vulnerabilidad de la mujer contra el sometimiento del varón. Puesto que otra característica de este delito es que el único sujeto activo del delito es la persona de sexo varón, puesto que, dentro de la interpretación literal, la normativa habla de que solo puede procesar a los varones por este delito esto excluyendo a las parejas lesbianas; por dar un ejemplo sencillo. Las mujeres tienen una protección distinta a los varones y es ahí donde se demuestra la afectación al tratamiento de delitos con respecto a un homicidio dentro de un criterio que puede aseverar la discriminación de género.

Bajo esta argumentación, se puede aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

4.2.2. Hipótesis específicas

- Primera hipótesis específica: La incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal promueve la discriminación de género, y no ayuda a los otros grupos vulnerables (niños, ancianos, personas de orientaciones diferentes).

La hipótesis alternativa (H_1) asevera que la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal promueve la discriminación de género, y no ayuda a los otros grupos vulnerables (niños, ancianos, personas de orientaciones diferentes) y la hipótesis (H_0) es que la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal no promueve la discriminación de género, y no ayuda a los otros grupos vulnerables (niños, ancianos, personas de orientaciones diferentes).

Efectivamente la incorporación del delito de feminicidio promueve la

discriminación de género, ello se pudo determinar mediante el análisis descriptivo de la encuesta que se hizo a especialistas en el tema, como son los jueces que resuelven casos de homicidio, en sus diferentes tipologías, ellos basándose en la constitución política del Perú, hacen mención al artículo que determina que no debe existir frente a la ley ningún y tipo de discriminación bajo ningún motivo, pero existe un trato especial con las mujeres, y sus procesos jurídicos. Se puede inferir que, si el delito de homicidio de mujeres se incluye en el comportamiento a través de la ley penal vigente, hay una evidente discriminación de género, porque primero, si el imputado es tratado de manera diferente, no es razonable tratar a la mujer como una forma de discriminación. La autonomía prevista en el Código Penal; y cuando la violencia de género es tratada de manera opuesta, es decir, las mujeres que atacan a los hombres, no adoptan las mismas contramedidas legales y sociales.

Ante lo expuesto se puede aceptar la hipótesis alternativa, la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal promueve la discriminación de género, y no ayuda a los otros grupos vulnerables (niños, ancianos, personas de orientaciones diferentes).

- Segunda hipótesis específica: Las sanciones para el feminicidio y el homicidio son muy diferenciadas, considerando que en el caso del feminicidio se puede condenar al sujeto activo con cadena perpetua, y por el lado del homicidio no.

La hipótesis alternativa (H1) asevera que las sanciones para el feminicidio y el homicidio son muy diferenciadas, considerando que en el caso del feminicidio se puede condenar al sujeto activo con cadena perpetua, y por el lado del homicidio no y la hipótesis (H0) es que las sanciones para el feminicidio y el homicidio no son diferenciadas, considerando que en el caso del feminicidio se puede condenar al sujeto activo con cadena perpetua, y por el lado del homicidio no.

Según el desarrollo de la pregunta 9 en específico y del análisis posterior

del objetivo desarrollado, se pudo afirmar que, efectivamente hay sanciones muy diferenciadas considerando que el feminicidio puede llegar de manera agravada considerando solo 2 agravantes la cadena perpetua como sanción a los que infringen este delito, mientras que el delito de homicidio parte de la consideración que el delito tiene muchas diferencias desde el mismo principio del sujeto activo y pasivo.

Ante ello se pudo aceptar la hipótesis alternativa de las sanciones para el feminicidio y el homicidio son muy diferenciadas.

- Tercera hipótesis específica: En ambos casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito.

La hipótesis alternativa (H1) asevera que en ambos casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), no se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito y la hipótesis (H0) es que en ambos casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito.

Se desarrolló los resultados de forma descriptiva y de manera de análisis de las preguntas 10 y 11; y la misma normativa dentro la carta magna hace la diferencia entre los sujetos activos del feminicidio es el varón en el homicidio puede ser cualquier persona sin depender del sexo como determinante; de la misma manera en el sujeto pasivo se pueden determinar que, para el feminicidio es la mujer y para el homicidio no interesa el sexo puede ser varón o mujer.

Esto demuestra la aceptación de la hipótesis alterna que menciona que en ambos casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), no se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito.

4.3. Discusión de resultados

Existen afectaciones directas sobre la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal, como se explica

en la parte teórica de la investigación, existen una serie de posturas teóricas importantes que intentan explorar la efectividad, legalidad, legitimidad y constitucionalidad del delito de asesinato de mujeres, e incorporarlo a gran parte de los delitos punitivos, el sistema legal de Perú. Es así que se indica que, la discriminación de género por la distinción, exclusión o restricción por motivos de sexo tiene como finalidad menoscabar o invalidar el reconocimiento, el disfrute o la influencia de la mujer (independientemente de su estado civil) (ONU, 1994). Ello sin lugar a duda tiene como base teórica, la concepción por la cual las Naciones Unidas consideran la posición de la mujer en la sociedad. Así mismo, en la Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 2 inciso 2 “Todos tienen derecho a ser iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra índole”. Como menciona la Ley N°28867, “Ley que modifica el Artículo 323 del Código Penal”, el mismo que expresa: “El que discrimine grupos de personas u otra persona, por su diferencia étnica, sexual racial o religiosa (Ley 28867, 2006). Se puede señalar que, es cualquier persona o por mediante de terceros, discriminar a una o más personas, estimular y/o promover actos discriminatorios, sea cual fuere el motivo o índole del acto, con el objetivo de menospreciar o anular los reconocimientos de los ejercicios o derechos de las personas, siendo reprimiendo, quitándole la libertad (Mendoza, 2021). Es así como se determina según los resultados de la encuesta y el análisis de los objetivos con la teoría legal que esta dispone. Que hay evidencia de que la ley del feminicidio es discriminadora desde el punto de vista de exclusión de los varones, es una ley creada modificada y regulada solo para la protección de las mujeres y no existiendo un similar para la protección del varón, se considera solo como homicidio, y es importante hacer notar que no existiera el debate si tan solo no hubiera la exaltación de las condenas y de la celeridad de los procesos cuando se trata de un tema de violencia hacia la mujer con fin de muerte.

Es así también como la misma normativa puede castigar drásticamente este

comportamiento, en el cual se está de acuerdo, simplemente se deja evidencia de que el trato no es igual y la evidencia de la afectación directa discriminatoria hacia el varón. Lo expuesto se puede reafirmar con lo mencionado por Quinto (2015), que ratifica que hay discriminación entre el varón y la mujer cuando se trata el delito de feminicidio, el autor a ello le suma la concepción sobre los medios probatorios, que puedan presentar los actores de investigación, apoyando el tema desde una perspectiva más amplia Chanjan (2016) menciona que, la violencia del género es un fenómeno de pluralidad por las causas estructurales y psicológicas –personales, sobre las discriminaciones de la mujer en sociedad, las que son receptoras de los roles sociales, las que colocan en desventaja frente al varón. El tema de debate también lo toma Aranguri (2018) determinó que el feminicidio, es presentado con fundamentos políticos – criminales, encontrándose en contextos de discriminación y violencia orientados al feminicidio, que se encuentra de manera perpetua a la violación de manera sistemática en multiplicidad, correspondiendo a los derechos humanos.

Con respecto al derecho de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal, Díaz et al. (2019) mencionó que, el feminicidio vendría a ser la última reafirmación de los poderes del sistema sexista, los que son considerados como periodos o cuestionamientos; así mismo la ONU (2012) ante ello dice que, el feminicidio se encuentra constituida por los actos discriminatorios, hacia las víctimas, constituido como trato diferenciado, por algún motivo prohibido, y por la generación menoscabo del ejercicio de sus derechos. Se puede señalar que, los feminicidios, son los que refuerzan la discriminación organización en las que se encuentran las mujeres; así mismo, Fernández (2012) en concordancia, resultaría necesario poder enfatizar que los feminicidios, los que hacen referencia a los principales encuentros limitados a las muertes, las que revelan el odio que se tiene a las mujeres; a ello Díaz (2019) refuerza la posición encontrándose enmarcado los feminicidios en el marco de la dominancia masculina, la que son orientadas por el deseo sexual, la libertad de las mujeres

y el control sobre el cuerpo. Sin embargo, se tiene que hacer una salvedad con lo que respecta a que no todos los asesinatos de mujeres pueden ser tipificados como feminicidios, pues mientras ello no incurra a cuestiones vinculadas al género. Sin embargo, pese al sentido común de la conciencia, se considera los hechos del país concerniente a las mujeres, las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y discriminación de violencia que se puede generalizar. Las manifestaciones basadas en el género, considerando el carácter direccional, estructural y asimétrica, consiguiente de los derechos de manera particular. La discriminación se denota cuando las personas del sexo masculino no tienen la misma protección más que una ley general que castiga el homicidio como tal y no la figura de ejecución especial por el género que tenga la víctima.

En referente a las tipificaciones en los delitos de Feminicidio – Homicidio del Código Penal; Toledo (2014) menciona que, el derecho transcurre de las diversas etapas de las reformas legales, las que se encuentran orientadas a la sanción y la prevención de la violencia de la mujer, aunque para ello el proceso y el Derecho Penal sufrió varios cambios, Sifuentes (2020) menciona, el intento de feminicidio o feminicidio no estuvo considerado como delito tipificado. Solo después de 200 años fue incorporado en la legislación peruana, la que castiga y disuade los crímenes contra las féminas. Es por ello que la Ley N° 30068 (2013) la que incorporo el Artículo 108 en el Código Penal, la que sanciona el delito de feminicidio desde la pena privativa de la libertad por 20 años hasta la cadena perpetua y en ese caso la mujer actúa como sujeto pasivo, considerando la perspectiva de género, encontrándose en desigualdad con el varón y la relación de poder, generando una posición vulnerable. Con respecto a ello puede evidenciarse fácilmente que el proceso para que el país tomara esta figura fue larga y necesaria, teniendo como castigo máximo el castigo que dentro de la legislación peruana es considerada la pena máxima como lo es la cadena perpetua.

En lo que respecta a las diferencias en los sujetos del delito en los delitos de Feminicidio – Homicidio, la investigación determina que hay diferencias muy

notorias frente a ello, pues el sujeto activo es necesariamente un varón, no hay posibilidad ni siquiera incluye a parejas lesbianas, y por supuesto el sujeto pasivo tiene que necesariamente una mujer. Paredes (2017) refuerza esta postura considerando al sujeto activo como la figura delictiva, la que puede ser una persona natural o física, la que ocasiona la muerte o deseo de otra; se considera a las personas como el sujeto activo, debido a que estos son los que materializan los actos, sumado a ello la figura delictiva del feminicidio emplaza como sujeto activo al varón, de la misma forma Gálvez (2019) indica que los sujetos pasivos y activos, son la mujer y el varón respectivamente dentro de un clima de violencia contra la mujer. De la misma manera Rivera en su investigación deja clara esta postura pues así lo indica la ley y la normativa dentro del código penal que el sujeto activo de este delito tiene que ser un varón y correspondiente a la misma normativa la mujer es la afectada y ello la convierte en el sujeto pasivo del feminicidio.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que si existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018, puesto que lo comprendido en la misma normativa hace directa diferencia entre, los géneros considerados como sujetos del delito, lo hacen notar así, de la misma manera la , hay evidencia descriptiva dentro de los encuestados y del análisis revisado, que manifiestan que la ley protege a las mujeres de manera especial, ello por la vulnerabilidad que puedan tener por el mismo hecho de ser mujeres. Es así que la discriminación se presenta porque no hay homogeneidad con el trato que tienen los varones con las mujeres dentro del código penal es una normativa autónoma para las mujeres, la misma tipificación castiga con severidad el postulado del feminicidio, si presenta algunas características agravadas, la pena máxima que le corresponde al delito es la cadena perpetua.
2. La incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal promueve la discriminación de género, efectivamente la incorporación del delito de feminicidio promueve la discriminación de género, ello se pudo determinar mediante el análisis descriptivo de la encuesta que se hizo a especialistas en el tema, como son los jueces que resuelven casos de homicidio, en sus diferentes tipologías, ellos basándose en la constitución política del Perú, hacen mención al artículo que determina que no debe existir frente a la ley ningún y tipo de discriminación bajo ningún motivo, pero existe un trato especial con las mujeres, y sus procesos jurídicos, se puede inferir que, si el delito de homicidio de mujeres se incluye en el comportamiento a través de la ley penal vigente, hay una evidente discriminación de género, porque primero, si el imputado es tratado de manera diferente, no es razonable tratar a la mujer como una forma de discriminación.
3. Con respecto a las sanciones para el feminicidio y el homicidio son muy

diferenciadas, efectivamente hay sanciones muy diferenciadas considerando que el feminicidio puede llegar de manera agravada considerando solo 2 agravantes la cadena perpetua como sanción a los que infringen este delito, mientras que el delito de homicidio parte de la consideración que el delito tiene muchas diferencias desde el mismo principio del sujeto activo y pasivo.

4. En ambos casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito, existe notable diferencia con respecto al sujeto activo y pasivo de los dos delitos mencionados, la misma normativa dentro el código penal hace la diferencia entre los sujetos activos del feminicidio es el varón en el homicidio puede ser cualquier persona sin depender del sexo como determinante; de la misma manera en el sujeto pasivo se puede determinar que, para el feminicidio es la mujer y para el homicidio no interesa el sexo puede ser varón o mujer.

RECOMENDACIONES

1. Como recomendación se puede exigir una regulación de la normativa dentro del código penal, y tratar de igual forma el delito, que se pueda normar dentro del código penal, una especificación en el delito de homicidio a las agraviadas mujeres, puesto que la diferencia que se hace debería tomarse con mayor delicadeza, puesto que se asume que la vulnerabilidad de la mujer solo la hace víctima, y ello no puede generalizar pues existe evidencia de mujeres que sometena sus parejas y ello involucraría un análisis profundo de un tema social que debería repercutir en al ámbito jurídico.
2. Evidentemente, si se va a realizar el análisis por vulnerabilidad de la misma manera que se da una normativa para las mujeres por considerarlas vulnerables, debería existir una normativa general para los niños y los ancianos que se encuentran desprotegidos, evidentemente es normativa discriminatoria que diferencia mujeres de varones, así mismo los varones podrían exigir una indicación en el código penal, pues no se puede generalizar que por el sexo haya sometimiento o violencia de ambos sexos.
3. Las sanciones deben considerar la misma pena puesto que la vida de los varones no puede ser considerado de menor grado, claramente se deben considerar los factores y agravantes que ello tenga, pero de la misma manera se podría analizar en la legislación esta figura de igualdad y trato como la misma Constitución Política lo exige y contempla en su Artículo 2.
4. Con respecto casos del atentado contra la vida (feminicidio y homicidio), se presentan diferencias significativas entre los sujetos del delito, ello puede entenderse por la clasificación que se le da; ante ello no podría analizarse de otra forma es evidente que ante la figura de feminicidio la afectada es una mujer; sin embargo debe tomarse en cuenta las opciones sexuales de las parejas y cuando ello pueda suceder entre parejas lesbianas debe castigarse de la misma manera sin hacer la exclusión que la norma realiza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción. (06 de 03 de 2018). *¿Qué es la igualdad de género? ¿En qué consiste?*
Obtenido de Mujer: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/igualdad-de-genero/>
- ACVG. (7 de 10 de 2010). *Tipos de feminicidio*. Obtenido de Noticias:
<https://artecontraviolenciadegenero.org/?p=1614#:~:text=%2DFEMINICIDI%20COMO%20CRIMEN%20INTERNACIONAL&text=El%20feminicidio%20como%20crimen%20internacional,feminicidio%20como%20crimen%20de%20guerra.>
- Alvites, E. (2014). *La discriminación de género en el disfrute social: la brechas por superar para alcanzar la igualdad*. 1-12: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Angulo, C., & Luque, J. (2008). Panorama internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia. *Revista de Derecho*, 69-128.
- Araiza, A., Vargas, F., & Medécigo, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. *Revista interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 6(468), 1-36. doi://dx.doi.org/10.24201/reg.v6i0.468
- Aranguri, A. (2018). *La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el código penal peruano*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Butler. (1997). *A politics of the Performative*. New York: Routledge.
- Cabo, R. (2014). *Aproximaciones a la Teoría Crítica Feminista*. Lima: CLADEM.
- Carpio, P. (21 de 05 de 2015). *Carpio Abogados*. Obtenido de Caripo Abogados:
<http://penal.carpioabogados.com/index.php/es/penalespecial/delitos-contr-la-vida-el-cuerpo-y-la-salud/opinion/Ítem/578->
- Castillo, A. (2000). *Homicidio comentarios de las figuras fundamentales*.

Lima:Gaceta Jurídica.

Castillo, E. (2008). *Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*. Colombia: PROFAMILIA.

Chanjan, R. (2016). Derecho Penal, violencia de género y feminicidio análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española. *PONTIFICIA Universidad Católica del Perú*, 127-14.

Chávez, J. (18 de 11 de 2011). *El hombre sufre discriminación por su condición de género, en ciertos ambitos*. Obtenido de Boletín UNAM-DGCS-682: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_682.html

Chicago Tribune. (31 de 12 de 2020). *El feminicidio, una plaga mundial y persistente*. Obtenido de Tribune content agency: <https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-feminicidio-plaga-mundial-persistente-20191119- oaaswcwjzfbhf2llvza4dinle-story.html>

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Elperuano.

Cova, L. (1952). *Homicidio con jurisprudencia de casación y doctrina extranjera*. Madrid: Artes Gráficas.

Cuervo, V., Márquez, A., Román, Ä., & Vega , L. (2017). *Alcance del tipo penal de feminicidio con relación al homicidio agravado por tratarse de delitos contrala mujer*. Pereira: Universidad Libre.

Decreto Legislativo N° 1368. (2018). *Sistema Nacional Especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima: El peruano.

Decreto Legislativo N°635. (2018). *Código Penal*. Lima: El peruano.

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio*. Lima: Centro de investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho.

- Díaz, M. (2019). *Análisis sobre desigualdades de género en la sociedad actual*. Madrid: Universidad Carlos II.
- Eguiguren, F. (2016). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. Lima: Revista de la Universidad Católica del Perú.
- Espinosa, E. (2018). La agravante genérica de discriminación por razones de género. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-20.
- Facio, A. (2002). Engendrando nuestras perspectivas. *Revista Otras Miradas*, 2(2), 49-79.
- Fernández, A. (2012). Femicidios: la ferocidad del patriarcado. *Revista Nomadias*, 47-73.
- FIDA. (2012). *Igualdad de género y el empoderamiento de la mujer*. Roma: FIDA/GMB.
- Galvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas pernales de Lima Norte del Año 2015 al 2017*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- García, A., Matos, G., & Castro, D. (2020). *El delito de feminicidio y sus efectos en el control social en el distrito de Callería, 2015 - 2017*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Giménez, D. (2003). *Juicio de Igualdad y tribunal constitucional*. València: Universidad de València.
- Gorgas, J., Cardiel, N., & Zamorano, J. (2011). *Estadística Básica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-Hill / Interamericana Editores S.A.
- INADI. (2018). *Discriminación hacia las mujeres basada en el género*. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

- Incháustegui, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Revista Sociedad y Estado*, 373-400.
- INDI. (2016). *Género y discriminación*. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.
- INEI. (2018). *Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011 - 2017*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- INMUJERES. (2007). *Glosario*. México: Instituto de las Mujeres .
- Jurídico. (05 de 01 de 2020). *Homicidio*. Obtenido de Derecho Penal: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/homicidio/>
- Ley 28867. (2006). *Ley que modifica el Artículo 323 del Código Penal*. Lima: Elperuano.
- Ley N°27270. (2000). *Ley contra Actos de Discriminación*. Lima: El peruano.
- Ley N°30068. (2013). *Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y Modificalos Artículos 2107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal*. Lima: El peruano.
- Ley N°30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El peruano.
- Maxíma, J. (14 de 09 de 2019). *Discriminación*. Recuperado el 21 de 01 de 2021, de Caracteríticas: <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/>
- Menacho, L. (2007). *Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género*. Lima.
- Mendoza, A. (21 de 01 de 2021). *Discriminación étnico racial*. Obtenido de Ministeriode Cultura: <https://alertacontraelracismo.pe/articulos/el-delito-de-discriminacion-en-el-peru-avances-y-retrocesos-en-sus-veinte-anos-de#:~:text=Art%C3%ADculo%20323%C2%B0,de%20veinte%20a%20sesenta%20jornadas.>

- Merton, R. (1976). *Discrimination and the American Creed*. New York: SociologicalAmbivalence.
- Mestre, R. (2006). *La caixa de pandora*. Valencia: Universitat.
- MIMP. (2017). *La igualdad de género*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- MIMP. (2017). *Plan Nacional de Igualdad de Género*. Lima: Imagen ediciones.
- MIMP. (12 de 11 de 2018). *Feminicidio y tentativa ¿Cómo afecta a la mujer y sus hijos e hijas?* (M. d. Vulnerables, Editor) Obtenido de Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar: <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/>
- MIMP. (26 de 01 de 2018). *Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de Feminicidio: https://observatorioviolencia.pe/mv_feminicidio/
- MIMP. (2018). *Protocolo Interinstitucional*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MIMP. (2019). *Violencia de pareja y tipos de agresores*. Lima: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- MIMP. (30 de 12 de 2020). *Feminicidio*. Obtenido de Violencia: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-feminicidio.php>
- MINJUSDH. (2017). *¿Qué sabemos de los homicidios en el Perú?* Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Motta, A., & Enciso, J. (2018). Las cifras y la banalización del feminicidio. *Revista Adele*. Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/content/las-cifras-y-la-banalizaci%C3%B3n-del-feminicidio>

- Navarro, C. (2019). *El principio de igualdad y no discriminación de las trabajadoras migrantes: un factor clave en el estudio de género en la sociedad global*. Girona: Universitat de Girona.
- Oakley, A. (1972). *Sex, gender and society*. New York: Harper and Row.
- ONU. (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. Nueva York: Naciones Unidas.
- ONU. (2012). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Panamá: OACNUDH.
- ONU. (2020). *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. New York: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/csw>
- ONU. (2020). *Un poco de historia*. New York: Comisión de la Condición de la Mujer.
- ONU. (31 de 12 de 2020a). *Objetivos de desarrollo sostenible*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- ONU. (31 de 12 de 2020b). *5 Igualdad de Género*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf
- Paredes, A. (2017). *Figura del Homicidio en la Legislación Peruana*. Huamanga: Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga".
- Peña, F. (2012). *Homicidio Simple*. Lima: IDEMSA.
- PNUD. (04 de 01 de 2020). *Objetivos de desarrollo del milenio*. Obtenido de PNUD: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgooverview/mdg_goals.html
- Polaino, M., & Ugaz, J. (2012). *Feminicidio y discriminación positiva en derecho*

penal. Lima: ARA.

Quinto, H. (2015). *Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Reátegui, J. (2017). El delito de parricidio y de feminicidio en el Código Penal. *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*, 11-118.

Reyes, G. (2018). ¿Asesinato o Feminicidio?: Estudios de caso en el departamento de la Paz. *Revista Temas Sociales*, 43(1), 125-152.

Rivera, M. (2019). *Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013-2018)*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.

Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima: Asociación Civil Universidad.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2019). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima: AMBERO Consulting Gesellschaft mbH.

Rueda, Á. (2019). Comerte un delito por discriminación referentes al sexo de la víctima y/o por razones de género como circunstancia agravante genérica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-37.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal*. Lima: Jurídica.

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica* (1 ed.). (U. R. Palma, Ed.) Lima: Universidad Ricardo Palma.

Scoular, J. (1998). Feminist Jurisprudence. *Contemporary Feminist*, 62-72.

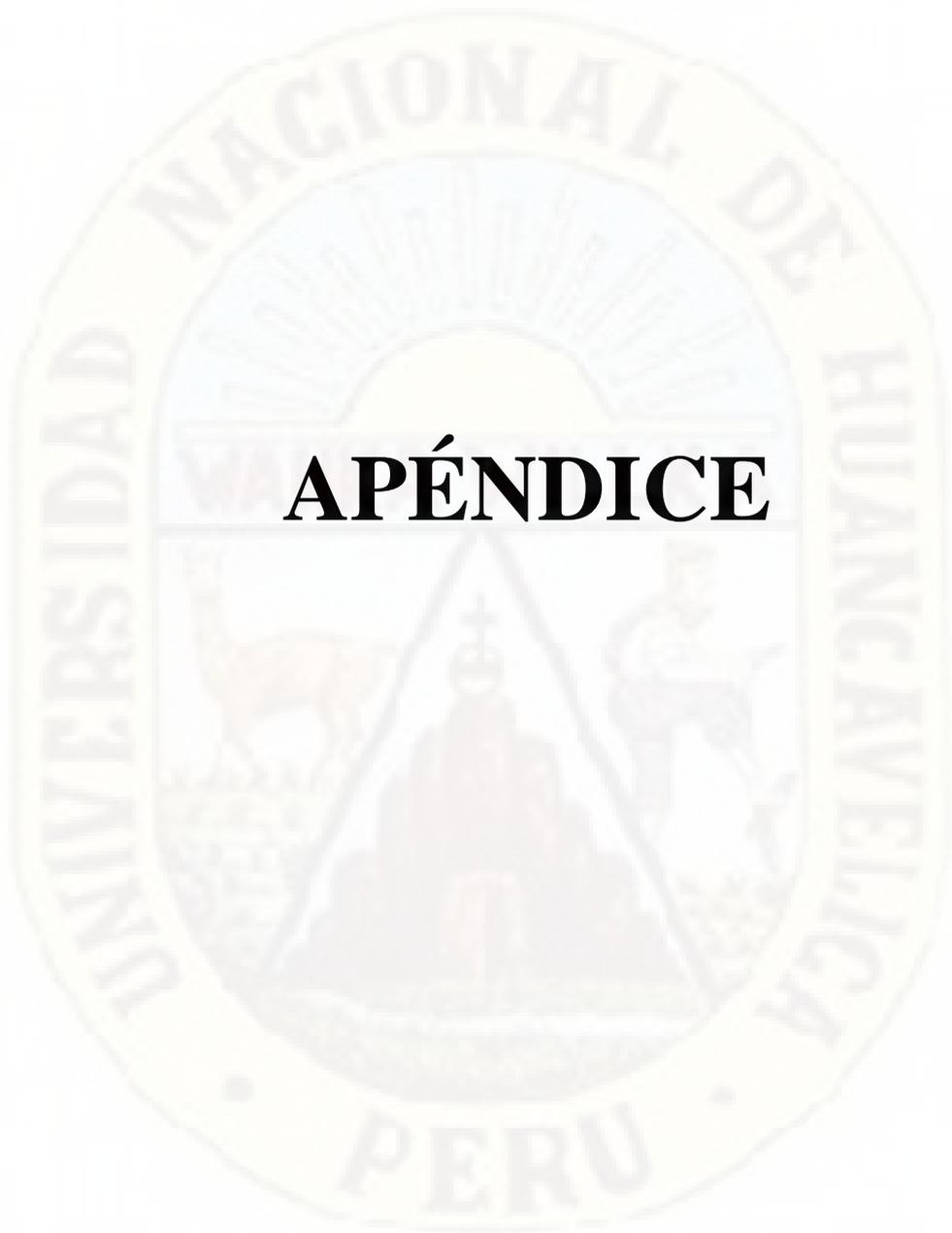
Segato, R. (2006). *Que es un feminicidio: notas para un debate emergente*. Buenos Aires: Serie Antropología.

- Siccha. (2013). *Derecho Penal parte especial* (Vol. 1). Lima: Iustitia.
- Sifuentes, I. (18 de 06 de 2020). *230 años del primer caso de feminicidio en el Perú, María del Rosario la esclava que casi matan a patadas en Lima*. Obtenido de Historia: <https://perubicentenario.pe/destacados/maria-del-rosario-228-anos-del-primer-intento-de-feminicidio-oficialmente-registrado-en-el-peru/>
- Smart, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. *Biblos*, 31-71.
- Stoller, R. (1968). *Sex and Gender: On the Development of Masculinity and Femininity*. New York: Science house.
- Stoller, R. (1988). *Gay, straight and in between: the sexology of erotic orientation*.
New York.
- Toledo, P. (2014). *Femicidio/Feminicidio*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Tribunal Constitucional. (01 de 04 de 2005). Tribunal Constitucional. *Sentencia corespondiente al Expediente N°0048-2004PI/TC*, pág. 61.
- UN. (30 de 12 de 2020). *Concepts and definitions*. Obtenido de UN women: <https://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>
- UNICEF. (04 de 01 de 2020). *Igualdad de género*. Obtenido de Programa: <https://www.unicef.org/es/igualdad-de-genero>
- United Nations. (2005). *Equal participation of women and men in decision-making processes, with particular emphasis on political participation and leadership*.
New York: Department of Economic and Social Affairs.
- Valega, C. (2015). *¿Avanzamos contra la indiferencia?: Comentarios a la Nuevanorma Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/avanzamos-contra-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>.

Valencia, P., & Nateras, M. (2020). Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: el caso del feminicidio en Madelin y el Estado de México. *Revista Criminal*, 62(1), 59-85.

Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 29, 53-71. doi:<http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>.





APÉNDICE

Apéndice 1 Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General:	Objetivo General:	Hipótesis General:	Variable Dependiente:	Tipo de Investigación:	Población:	Técnicas:
¿Cómo se viene dando la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018?	Analizar de qué manera la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018.	Existen afectaciones directas sobre de discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018	Discriminación de género	Básica	Jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	Encuesta y revisión documental
Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:		Nivel de Investigación:	Muestra:	Instrumentos:
¿Cómo se viene dando la desigualdad de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica 2018?	Describir la desigualdad de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia Describir las tipificaciones	La incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal promueve la discriminación de género. Existen diferentes		Explicativo	20 jueces	Cuestionario
				Método General:	Muestreo:	
				Científico	Censal	
				Diseño:		

¿Cuáles son las tipificaciones en los delitos de Femicidio – Homicidio del Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2018?

en los delitos de Femicidio –Homicidio del Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2018.

sanciones por los casos de femicidio-homicidio. No son significativas las diferencias en los sujetos del delito y as mujeres no son el

No experimental trasversal

¿Hay diferencias en los sujetos del delito en los delitos de Femicidio – Homicidio?

Describir las diferencias en los sujetos del delito en los delitos de Femicidio –

Homicidio

único grupo vulnerable.

Apéndice 2 Instrumento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DERECHO CUESTIONARIO

Código: _____

Buen día las siguientes preguntas pretenden recopilar información sobre su experiencia en los temas relacionados DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO CON LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL CON SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA - 2018

I PREGUNTAS

- 1 ¿La vida del género masculino es más valiosa que la del género femenino?
SI | NO
- 2 ¿Los delitos contra la vida protegen a la vida del varón y la mujer de forma igual?
SI | NO
- 3 ¿Ud. Cree que en el Código Penal se genera alguna distinción entre el género femenino y masculino?
SI | NO
- 4 ¿Considera que existen que las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?
SI | NO
- 5 ¿Existe algún artículo en el Código Penal que integre a las personas de orientaciones sexuales diferentes, niños y ancianos son privadas de su discernimiento son un grupo vulnerable?
SI | NO
- 6 ¿Ud. considera que cualquier delito que atente contra la integridad física de una persona pueda causar muerte se le infrinja la pena máxima de cadena perpetua? ¿Por qué?
SI | NO
- 7 ¿Sabía que el feminicidio posee como pena máxima la cadena perpetua?
SI | NO
- 8 ¿Sabía que no se contempla la pena de cadena perpetua en los delitos de Homicidio y Parricidio?
SI | NO

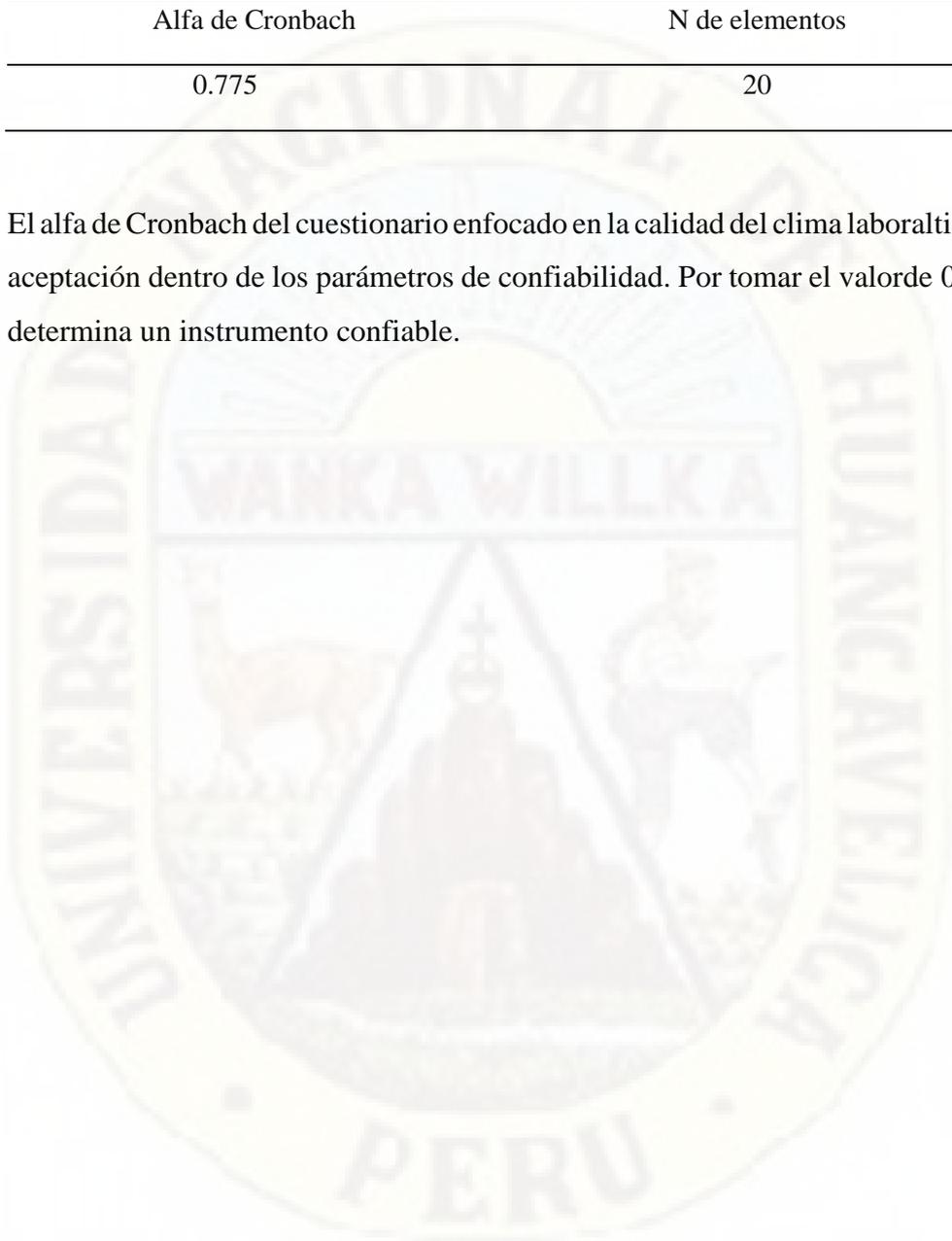
- 9 **¿Considera que la Constitución Política del Perú, Tratados y convenios Internacionales, del que el Estado peruano es parte, enfatiza que todos los seres humanos somos iguales?**
 SI NO
-
- 10 **¿Considera que la Constitución Política del Perú, Tratados y convenios Internacionales, del que el Estado peruano es parte, explica que no debe existir ningún tipo de discriminación con respecto al género?**
 SI NO
-
- 11 **¿Conoce algún caso del delito de feminicidio que se haya suscitado en la Región de Huancavelica en el último año?**
 SI NO
-
- 12 **¿Sabe usted que la Constitución Política del Perú, los Tratados y Convenios Internacionales al que el Estado pertenece, refiere que no debe haber discriminación de ningún tipo?**
 SI NO
-
- 13 **¿Qué opina de la inclusión del feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano, con sus modos y agravantes, sea una forma efectiva de disminuir la violencia contra las mujeres?**
 SI NO
-
- 14 **¿Cree usted que en el Código Penal se hace distinción de forma discriminatoria entre el género masculino y femenino?**
 SI NO
-

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración

Apéndice 3 Confiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.775	20

El alfa de Cronbach del cuestionario enfocado en la calidad del clima laboral tiene una aceptación dentro de los parámetros de confiabilidad. Por tomar el valor de 0.775 se determina un instrumento confiable.



Apéndice 4 Base de datos

ÍTEMS														
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14
1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0
2	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0
3	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1
4	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0
5	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0
6	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0
7	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0
8	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0
9	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
10	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
11	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
12	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
13	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
14	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
15	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
16	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
17	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
18	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
19	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
20	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1